CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 054-2024-2-5335-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA UNIDAD EJECUTORA RED DE SALUD DE SAN FRANCISCO

AYNA - LA MAR - AYACUCHO

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE ADECUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTE PARA LA INSTALACIÓN DE MAMÓGRAFO EN EL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO"

PERÍODO: DE 12 DE SETIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

27 DE JUNIO DE 2024
AYACUCHO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres "
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0542024253500

00001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2024-2-5335-SCE

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE ADECUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTE PARA LA INSTALACIÓN DE MAMÓGRAFO EN EL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	ÁREA USUARIA EMITIÓ CONFORMIDAD DE SERVICIO POR ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DEFICIENTE, CON LA CUAL LA ENTIDAD CONVOCÓ EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "ADECUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTE DE MAMOGRAFÍA EN EL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO", ESTABLECIÉNDOSE REQUISITOS QUE RESTRINGIERON LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA; ADEMÁS SE OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE PARTICIPAR, POR SU VÍNCULO DE PARENTESCO CON LA EMPRESA QUE ELABORÓ LA FICHA TÉCNICA; AUNADO A ELLO SE LE BENEFICIÓ DE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IGV, PESE A QUE NO CUMPLÍA LOS REQUISITOS LEGALES PARA SU EXONERACIÓN, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/30 203,39.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	95
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	95
V.	**CONCLUSIÓN**	97
VI.	**RECOMENDACIONES**	97
VII.	**APÉNDICES**	98

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2024-2-5335-SCE

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE ADECUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTE PARA LA INSTALACIÓN DE MAMÓGRAFO EN EL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO"

PERÍODO: 12 DE SETIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de labor n.° 2-5335-2023-003, iniciado mediante oficio n.° 669-2024-CG/OC5335 de 18 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación y ejecución del servicio de adecuación y acondicionamiento de un ambiente para la instalación de un mamógrafo en el Hospital de Apoyo San Francisco, se realizó conforme a la normativa de contrataciones del Estado, estipulaciones contractuales y normas conexas aplicables.

Objetivos específicos

a) Determinar si la contratación del servicio de adecuación y acondicionamiento de un ambiente para la instalación de un mamógrafo en el Hospital de Apoyo San Francisco, se realizó conforme a la normativa de contrataciones del Estado y normas conexas aplicables.

b) Determinar si la ejecución del servicio de adecuación y acondicionamiento de un ambiente para la instalación de un mamógrafo en el Hospital de Apoyo San Francisco, se realizó conforme a la normativa de contrataciones del Estado, estipulaciones contractuales y normas conexas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende a la evaluación de la documentación alcanzada por la Entidad, vinculada a las actividades realizadas en las fases de actuaciones preparatorias, selección y ejecución contractual del *"Servicio de adecuación y acondicionamiento de ambiente para la instalación de equipo de mamografía en el Hospital de Apoyo San Francisco"*, que fue convocado a través de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-UERSSAF/OEC-1, por un valor estimado de S/200 000,00; de la cual derivó el contrato n.° 252-2023-GRA-DIRESA-UERSSAF-DA-UASA de 18 de octubre de 2023 por S/198 000,00; advirtiéndose que, en la fase de actuaciones preparatorias, para la formulación de la Ficha Técnica del servicio, se contrató a la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L., inobservando las disposiciones establecidas en el procedimiento para contrataciones menores a 8 UIT; además, la Ficha Técnica elaborada por dicha empresa no cumplía las características establecidas en los Términos de Referencia; pese a lo cual el área usuaria otorgó su conformidad.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

Del mismo modo, para la selección del proveedor encargado de la prestación del servicio, se establecieron exigencias que limitaron la competencia y la libertad de concurrencia. Además, se efectuó la indagación del mercado con cotizaciones inexactas y otorgó la buena pro al Consorcio PLM Perú, integrado por las empresas Constructora Gerperu E.I.R.L. y Hnos. Palomino S.A.C.; a pesar que dicho consorcio no cumplía un requisito para la admisión de su oferta y se encontraba impedido de participar en dicho procedimiento, por existir un vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad entre el representante de la empresa Constructora Gerperu E.I.R.L. (que a su vez era representante común del consorcio), con el representante de la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L. Aunado a ello, se permitió al Consorcio PLM Perú beneficiarse de la exoneración del pago del IGV, pese a incumplir los requisitos para su exoneración. Asimismo, el referido consorcio omitió la presentación de un requisito para el perfeccionamiento del contrato, pese a lo cual la Entidad suscribió el contrato n.° 252-2023-GRA-DIRESA-UERSSAF-DA-UASA de 18 de octubre de 2023 por el monto de S/198 000,00.

Además, durante la ejecución contractual, se aprobó la reformulación de la Ficha Técnica solicitada y se efectuaron modificaciones al contrato en vías de regularización, a pesar de que el contratista ya había comunicado la culminación del servicio; además, en dichas modificaciones se dedujeron partidas de la Ficha Técnica inicial que tenían sobremetrados, pero sin modificar el precio inicial, para lo cual se dispuso prestaciones adicionales no relacionadas con la finalidad pública del contrato.

Estos hechos permitieron que el Consorcio PLM Perú, se beneficie de la exoneración del pago del IGV sin cumplir los requisitos, ocasionando un perjuicio económico al Estado de S/30 203,39.

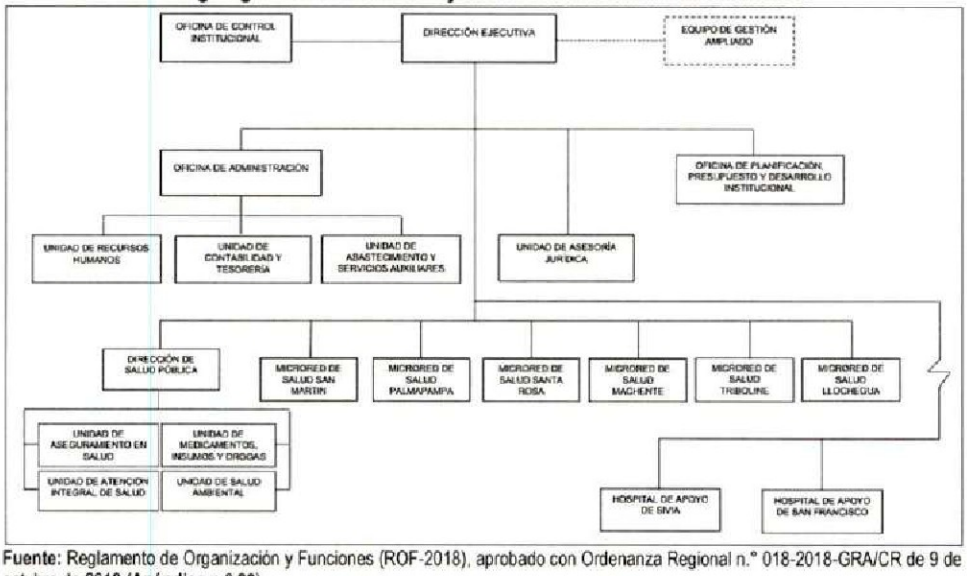
Alcance

El servicio de control específico se efectuará desde la fecha del requerimiento del servicio de elaboración de la Ficha Técnica para la adecuación y acondicionamiento de un ambiente para la instalación del mamógrafo en el Hospital de Apoyo San Francisco, hasta la fecha en que se dio la conformidad y el pago del contrato de ejecución del referido servicio de acondicionamiento, es decir entre el 12 de setiembre al 22 de diciembre de 2023.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad es un órgano descentralizado del Gobierno Regional de Ayacucho. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2018), aprobado con Ordenanza Regional n.° 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 80**).

00004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias; la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante las Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG y 043-2022-CG del 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ÁREA USUARIA EMITIÓ CONFORMIDAD DE SERVICIO POR ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DEFICIENTE, CON LA CUAL LA ENTIDAD CONVOCÓ EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "ADECUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTE DE MAMOGRAFÍA EN EL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO", ESTABLECIÉNDOSE REQUISITOS QUE RESTRINGIERON LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA; ADEMÁS SE OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE PARTICIPAR, POR SU VÍNCULO DE PARENTESCO CON LA EMPRESA QUE ELABORÓ LA FICHA TÉCNICA; AUNADO A ELLO SE LE BENEFICIÓ DE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IGV, PESE A QUE NO CUMPLÍA LOS REQUISITOS LEGALES PARA SU EXONERACIÓN, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/30 203,39.

De la revisión y evaluación a la documentación e información proporcionada por la Entidad, en relación al servicio de *"Adecuación y acondicionamiento del ambiente de mamografía del Hospital de Apoyo San Francisco"*, se advirtió que la Ficha Técnica elaborada por la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L., no cumplió las características establecidas en los Términos de Referencia; además se duplicó y sobremetró partidas técnicas, incrementando el costo del presupuesto en S/91 584,43, pese a lo cual recibió la conformidad de servicio del Obstetra - Coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas); quien con base en las características técnicas establecidas en la Ficha Técnica, formuló el requerimiento y los términos de referencia para la contratación del referido servicio, estableciendo requisitos desproporcionados, los cuales fueron empleados en la indagación de mercado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; quien al margen de sus atribuciones establecidas en el MOF-2014, obtuvo cotizaciones inexactas, que sirvieron para la aprobación del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-UERSSAF-OEC-1, por parte del director de Administración.

Asimismo, en el desarrollo del procedimiento de selección, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, acogió una observación a las bases presentada por la empresa Constructora Gerperu E.I.R.L., a pesar que tenía conocimiento del vínculo de parentesco entre el representante de dicha empresa y el representante de la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L., responsable de la elaboración de la Ficha Técnica, por lo cual estaba impedido de participar en el procedimiento de selección; además, acogió dicha observación sin la aprobación del área usuaria, ocasionando que se incluya un nuevo requisito que restringía la libertad de concurrencia. Aunado a ello, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, declaró admitida la oferta del postor Consorcio PLM Perú, pese a estar integrada por la empresa Constructora Gerperu E.I.R.L., por lo cual también estaba impedido de participar en el procedimiento de selección. Además, inobservó que la oferta del Consorcio PLM Perú, tenía vicios insubsanables y que su precio no incluía el pago del IGV, a pesar que no cumplía los requisitos para su exoneración, otorgándole la buena pro y permitiendo así que el director de Administración y el Consorcio PLM Perú suscriban el contrato n.° 252-2023-GRA-DIRESA-UERSSAF-DA-UASA de 18 de octubre de 2023, por el monto de S/198 000,00, pese a no haber cumplido con la presentación de un requisito para el perfeccionamiento del contrato.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, durante la ejecución contractual, el Obstetra - Coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas), la Directora de Salud Pública, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el Director de Administración, gestionaron modificaciones a la Ficha Técnica, pese a tener conocimiento de la comunicación de culminación del servicio por parte del contratista; posteriormente, el Director Ejecutivo aprobó la Ficha Técnica solicitada por el Consorcio PLM Perú, lo que conllevó a que se aprueben partidas adicionales y deductivos que ya habían sido ejecutados por el contratista; además, con dichas modificaciones se dedujeron las partidas de la Ficha Técnica con sobremetrados, pero sin modificar el precio inicial, para lo cual se dispuso prestaciones adicionales no relacionadas con la finalidad pública del contrato.

Tales hechos, permitieron que el Consorcio PLM Perú, se beneficie de la exoneración del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV), por un valor de S/ 30 203,39, ocasionando perjuicio económico al Estado por S/30 203,39, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Detalle del posible perjuicio económico ocasionado al Estado

N°	Descripción	Posible perjuicio económico S/
1	Exoneración del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV).	30 203,39
Total S/		**30 203,39**

Fuente: Documentación remitida por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos descritos inobservaron lo previsto en los literales a), b), e), f) y j) del artículo 2°, literales g), h), i) y k), del numeral 11.1, del artículo 11°, literales a), b) y c) del artículo 8°, numerales 13.2 y 13.5 del artículo 13°, numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16°, numeral 18.1 del artículo 18°, numeral 29.1 del artículo 29°, numeral 32.6 del artículo 32° y numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34°, de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley n.° 27037 "Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía"; numeral 5.2 del artículo 5°, numerales 29.1, 29.3, 29.8 y 29.11 del artículo 29°, numeral 32.4 del artículo 34°, numerales 43.3 y 43.4 del artículo 43°, numeral 46.5 del artículo 46°, artículo 52°, numeral 60.4 del artículo 60°, numerales 72.2 y 72.3 del artículo 72°, numeral 73.2 del artículo 73°, numeral 140.2 del artículo 140°, numeral 141.1 del artículo 141°, numeral 146.1 del artículo 146°, numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157° y los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225"; literales a) y b) del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 103-99-EF "Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía"; numeral 4 del artículo 67° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General"; numeral 7.5.4 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"; literal h), del numeral 2.2.1.2, literal b) del numeral 2.2.2 y literal h) del numeral 2.4, del capítulo II, anexo n.° 6 y anexo n.° 7 de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-UERSSAF/OEC-1 "Contratación de servicio para adecuación y acondicionamiento de ambiente para la instalación de equipo de mamografía del Hospital de Apoyo San Francisco de la Red de Salud San Francisco"; Acuerdo de Sala Plena n.° 03-2018/TCE "Acuerdo de Sala Plena referido a la aplicación del Beneficio de la Exoneración del Impuesto General a las Ventas - IGV en el marco de la contratación pública" y numerales 7.3, 9.5, 9.6 y 9.15 de la Directiva Administrativa n.° 001-2019-UERSSAF-OADM-UASA-V.01 "Procedimiento para contrataciones menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias".

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. ANTECEDENTES

La Ley n.° 31336, Ley Nacional del Cáncer, publicada el 10 de agosto de 2021, dispuso en su artículo 3° el deber del Estado de garantizar el acceso y la cobertura oncológica integral, que incluye la prestación de servicios de promoción, prevención, control y atención oncológica en cualquiera de

sus manifestaciones, formas o denominaciones, que permita asegurar el tratamiento de calidad de las personas diagnosticadas con dicha enfermedad, a nivel nacional y en forma progresiva de acuerdo al desarrollo y la disponibilidad de recursos, incluyendo acciones multisectoriales e intergubernamentales, por lo que en su segunda disposición complementaria final, declaró de necesidad pública e interés nacional la organización y ejecución de acciones para la prevención, promoción, control y vigilancia del cáncer de mama.

En concordancia con ello, la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, dispuso en su artículo 37°, numeral 37.1, literales b) y f), la asignación de recursos al Ministerio de Salud hasta por S/100 000 000,00, para la compra y distribución de equipamiento biomédico priorizado para el diagnóstico y tratamiento de cáncer; y hasta por S/199 377 224,00 para el financiamiento de la contratación del servicio de mantenimiento de infraestructura de los servicios oncológicos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, a nivel nacional; precisando que, mediante resolución ministerial del Ministerio de Salud se debía aprobar el Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Hospitalaria y el Plan de Mantenimiento de equipos médicos y biomédicos de las IPRESS a ser intervenidas, la cual debía considerar un anexo con el detalle del monto para cada IPRESS pública, por unidad ejecutora y pliego.

En ese contexto, el Ministerio de Salud emitió la Resolución Ministerial n.° 218-2023/MINSA de 24 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 5**), mediante la cual aprobó el documento técnico denominado *"Plan de mantenimiento de infraestructura y de los equipos médicos y biomédicos de los servicios oncológicos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales – 2023"* (**Apéndice n.° 5**); cuya finalidad es *"Contribuir a la oportuna respuesta sanitaria y el mejoramiento del acceso a los servicios oncológicos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales"*. En dicho plan se estableció el presupuesto de las actividades de mantenimiento y acondicionamiento de ambientes de los establecimientos de salud por unidades ejecutoras, programándose para la adecuación y acondicionamiento de un ambiente de mamografía en el Hospital de Apoyo San Francisco, a cargo de la Entidad, un monto de S/200 000,00, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Presupuesto de las actividades de mantenimiento y acondicionamiento de Ambientes de los establecimientos de salud por Unidades Ejecutoras

Pliego	Unidad Ejecutora	Tipo de intervención de mantenimiento de infraestructura	Costos estimados S/	Clasificador de gastos
444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho	408-1490: Gob. Reg. de Ayacucho - Red de Salud San Francisco (Hospital de Apoyo San Francisco)	Acondicionamiento y mantenimiento de ambiente para el equipo de mamografía	200 000,00	2.3.24.2 1 Servicio de mantenimiento, reparación y acondicionamiento de edificios y estructuras.

Fuente: Plan de mantenimiento de infraestructura y de los equipos médicos y biomédicos de los servicios oncológicos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales – 2023, aprobado con Resolución Ministerial n.° 218-2023/MINSA de 24 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 5**).
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Decreto Supremo n.° 061-2023-EF de 15 de abril de 2023, autorizó la transferencia de S/200 000,00 a favor del Pliego: Gobierno Regional de Ayacucho, con cargo a los Recursos Ordinarios del Ministerio de Salud, para la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco.

Por consiguiente, el gobierno emitió el Decreto de Urgencia n.° 012-2023, publicado el 21 de mayo de 2023, en cuyo artículo 2° se autorizó a la Administración Central del Ministerio de Salud la adquisición de equipos biomédicos para mejorar la capacidad diagnóstica de cáncer y su tratamiento a nivel nacional. En mérito a ello, el Ministerio de Salud convocó la Adjudicación Simplificada n.°

00007

003-2023-MINSA – Decreto de Urgencia n.° 012-2023, para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de 29 mamógrafos digital 2D, en diversos establecimientos de salud a nivel nacional, incluido el Hospital de Apoyo San Francisco, en el distrito de Ayna de la provincia de La Mar – Ayacucho.

De dicho procedimiento de selección se derivó la suscripción del contrato n.° 098-2023-MINSA de 11 de agosto de 2023, entre el Ministerio de Salud y el Consorcio Tecnología en Imágenes Médicas Perú S.A. - X Ray Sales and Services S.A.C. (**Apéndice n.° 6**), quedando establecida en la cláusula segunda la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de 29 mamógrafos digital 2D a nivel nacional; de los cuales, según el anexo n.° 9 de las especificaciones técnicas en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MINSA – Decreto de Urgencia n.° 012-2023 (**Apéndice n.° 6**), un (01) mamógrafo digital 2D era para el Hospital de Apoyo San Francisco.

En mérito a ello, mediante *"Acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa de equipos"* (**Apéndice n.° 7**), el 15 de diciembre de 2023, el Consorcio Tecnología en Imágenes Médicas Perú S.A. - X Ray Sales and Services S.A.C. realizó la entrega de un (01) mamógrafo digital marca Fujifilm Amulet Innovality (N° Serie 36625206), en la Unidad de Diagnóstico por Imágenes del Hospital de Apoyo San Francisco.

2. SOBRE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE UNA FICHA TÉCNICA, PARA LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN AMBIENTE PARA LA INSTALACIÓN DEL MAMÓGRAFO EN EL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO.

Dada la necesidad de contar con un ambiente adecuado para la instalación del mamógrafo en el Hospital de Apoyo San Francisco, mediante informe n.° 008-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 1**), de asunto "*Solicito elaboración de ficha técnica para la implementación y adecuación de mamografía Hospital de Apoyo San Francisco del Distrito de Ayna*", visado por la señora Mariela Ccollana Medina[1], directora de Salud Pública, el señor Cristian Michael Navarro Vílchez, en su condición de Obstetra - Coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas), requirió al señor Rubén Palomino Cuba, director ejecutivo de la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco, la contratación de los servicios de un especialista para la elaboración de una **Ficha Técnica** para la implementación y adecuación del ambiente de mamografía del Hospital de Apoyo San Francisco.

Para tal fin, el señor Cristian Michael Navarro Vílchez, adjuntó a su requerimiento los documentos visados por la señora Mariela Ccollana Medina[2], directora de Salud Pública, denominados "Solicitud de Fondos R.D.R." y "Pedido de Servicio n.° 001452"[3] (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 1**), este último también cuenta con la firma de autorización del señor Rafael Arango Bellido, director de Administración; según los cuales, se tenía previsto para dicha contratación un presupuesto de S/5 000,00. Asimismo, adjuntó el documento denominado "*Término de Referencia Elaboración de la Ficha Técnica del servicio: 'Servicio de implementación y adecuación de mamografía para el Hospital de Apoyo San Francisco'*" (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 1**), en adelante, "**Término de Referencia**", en cuyo

[1] Cabe señalar que, mediante informe n.° 022-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-OPPDI-MCM de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 17**), la señora Mariela Ccollana Medina, confirmó que la rúbrica consignada en los sellos de "V° B° Director Salud Pública", que figuran en el informe n.° 008-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 12 de setiembre de 2023 y sus anexos (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 1**), le pertenecen.
[2] Cabe señalar que, mediante informe n.° 022-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-OPPDI-MCM de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 17**), la señora Mariela Ccollana Medina, confirmó que la rúbrica consignada en los sellos de "V° B° Director Salud Pública", que figuran en el informe n.° 008-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 12 de setiembre de 2023 y sus anexos (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 1**), le pertenecen.
[3] De acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva Administrativa n.° 001-2019-UERSSAF-OADM-UASA-V.01, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 103-2019-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 23**), que aprobó el "Procedimiento para contrataciones menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", numeral 9.1, *"El centro de costo que, para el cumplimiento de sus funciones, requiera adquirir bienes o servicios, deberá solicitarlo a través del SIGA acompañado de las "Especificaciones Técnicas de Bienes-EETT, si se trata de bienes, FORMATO 03 o "Términos de Referencia-TDR" si se trata de servicios (locación de servicios de carácter eventual o consultorías) FORMATO 04 y FORMATO 05. Dichas EETT o TDR deberán registrarse en el SIGA y presentarse impreso del mismo sistema acompañado con la respectiva solicitud o FORMATO 01 o FORMATO 02, a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares"*. Al respecto, de la visualización a los anexos de la citada directiva, cabe precisar que el FORMATO 02 al que se hace referencia corresponde al PEDIDO DE SERVICIO impreso del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA).

00008

acápite *"II. PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO"*, estableció los requisitos que debía cumplir el profesional propuesto por el proveedor, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Perfil profesional requerido para la elaboración de la Ficha Técnica

Cargo	Perfil profesional
Jefe de proyecto	*"**Responsable de la elaboración del Expediente Técnico*** *Ing. Civil y/o afines.* *Experiencia mínima de un (06) meses como residente de obra o supervisor de obra, la experiencia se computará desde la obtención de la colegiatura.* ***Acreditación*** *Copia de título profesional.* *Certificado de Habilidad Profesional.* *La experiencia del profesional en la especialidad se acreditará con copia simple de contratos y/o certificados de trabajo"*[4].

Fuente: Termino de Referencia adjuntado al informe n.° 008-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 1**).
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, se requirió a un profesional en ingeniería civil y/o carreras afines, colegiado y habilitado con seis (6) meses[5] de experiencia como residente o supervisor de obra. Además de ello, en el numeral *"IX. CONTENIDO DE LA FICHA TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO"*, del Término de Referencia (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 1**), se estableció que la ficha técnica a ser elaborada, debía reunir los formatos indicados en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Contenido de la Ficha Técnica establecido en el Término de Referencia

CONTENIDO DE LA FICHA TÉCNICA REQUERIDA	**Datos técnicos generales**
	Formato F-01: Ficha técnica del proyecto. *Formato F-02: Memoria Descriptiva del proyecto.* *Formato F-04: Especificaciones técnicas.*
	Costos y Presupuestos
	Formato F-05A: Resumen de presupuesto por componentes. *Formato F-05A: Resumen de Presupuesto por Sub Presupuesto.* *Formato F-06: Resumen de Cuadro del Presupuesto Analítico General.* *Formato F-07A: Cuadro del Presupuesto Analítico General (Por Contrata).* *Formato F-08B: Presupuesto General.* *Formato F-09: Resumen de Gastos Generales.* *Formato F-11: Resumen de Metrados.* *Formato F-12: Sustentación de Metrados.* *Formato F-14: Relación de Insumos del Costo Directo.* *Formato F-16: Desagregado de Herramientas Manuales.*
	Programación de Obra
	Formato F-18: Cronograma Valorizado de ejecución del proyecto.
	Otros
	Anexo 01: Fotografías del Estudio. *Anexo 02: Planos de construcción.* *- Planos arquitectura, estructural, otros.*

Fuente: Término de Referencia adjuntado al informe n.° 008-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 1**).
Elaborado por: Comisión de control.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

[4] Copia textual de los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 1**).
[5] Mediante escrito s/n de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 16**), el señor Cristian Michael Navarro Vilchez, obstetra - coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas), aclaró que la cantidad de meses de experiencia establecido en los Términos de Referencia eran seis (6) meses.

Ahora bien, mediante proveído s/n de 13 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 1**), el señor Rubén Palomino Cuba, director ejecutivo, derivó el requerimiento a la Oficina de Administración, para su atención. A su vez, el señor Rafael Arango Bellido, director de Administración, con proveído s/n y sin fecha (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 1**), remitió el citado informe a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, disponiendo su atención previa evaluación, siendo recibido en dicha unidad el 14 de setiembre de 2023.

En mérito a ello, el 15 de setiembre de 2023, los señores Saul Garcia Campos[6], responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Edwin Campos Garay[7], responsable de Adquisiciones, realizaron la indagación de mercado, obteniendo las cotizaciones de las empresas Lara Construcciones E.I.R.L. (**Apéndice n.° 9**) y Corporación Rudybetz E.I.R.L. (**Apéndice n.° 10**), suscritas por sus representantes Luis Alberto Ramos Alzamora y Ronny Víctor Taipe Aybar[8], respectivamente, de cuya evaluación a la documentación presentada, se elaboró el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Cotizaciones obtenidas por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

Datos	Lara Construcciones E.I.R.L.	Corporación Rudybetz E.I.R.L.
RUC	20607479101	20608984276
Domicilio	Av. Los Chankas Mza. D Lote. 17 Ayacucho - Huamanga - Andrés Avelino Cáceres	Av. El puente N° 131 Cuzco, La Convención, Kimbiri
Representante	Luis Alberto Ramos Alzamora,	Ronny Víctor Taipe Aybar
Fecha de oferta	15/09/2023	15/09/2023
Monto ofertado	S/6 000,00	S/5 000,00
Plazo ofertado	10 días calendarios	10 días calendarios
Personal propuesto	La documentación presentada no indica los nombres y apellidos del profesional propuesto; asimismo, no contiene la documentación sustentatoria de los trabajos realizados	José Armando Leyva Quispe
Profesión		Ingeniero Civil
Colegiado		Si
Habilitado		El certificado de habilidad presentado tenía vigencia hasta el 07/08/2023
Declaración Jurada de cumplimiento de Términos de Referencia	No presentó	Presentó
RNP	No tiene RNP	Sí (Bienes y servicios)

Fuente: Cotizaciones de las empresas Lara Construcciones E.I.R.L. y Corporación Rudybetz E.I.R.L. (**Apéndices n.os 9 y 10**).
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, el cuadro precedente, muestra que ambas empresas ofertaron un plazo ejecución del servicio de diez (10) días calendarios y que la menor oferta correspondía a la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L., que ofertó el monto de S/5 000,00, conforme al valor estimado consignado en el Término de Referencia (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 1**).

Por otro lado, sobre la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento del Término de Referencia (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 1**) y las formalidades que debían cumplirse según la Directiva Administrativa n.° 001-2019-UERSSAF-OADM-UASA-V.01[9] "*Procedimiento para contrataciones menores a ocho (08)* Unidades *Impositivas Tributarias*" (**Apéndice n.° 23**); cabe

[6] Cabe señalar que, mediante carta n.° 02 de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 18**), el señor Saul Garcia Campos, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, confirmó que la rúbrica consignada en los sellos de "V° B° Abastecimiento", que figuran en las cotizaciones de 15 de setiembre de 2023, le pertenecen.
[7] Cabe señalar que, mediante carta n.° 01-2024-ECG de 30 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 20**), el señor Edwin Campos Garay, confirmó que la rúbrica consignada en los sellos de "V° B° Adquisición", que figuran en las cotizaciones de 15 de setiembre de 2023, le pertenecen.
[8] Cabe señalar que, si bien la cotización de 15 de setiembre de 2023 presentada por Corporación Rudybetz E.I.R.L. (**Apéndice n.° 10**) no contiene los nombres y apellidos de su representante legal, en el cuadro comparativo de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 11**) suscrito por los señores Saul Garcia Campos, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Edwin Campos Garay, responsable de Adquisiciones, se indicó expresamente que la persona de contacto fue el señor Ronny Víctor Taipe Aybar, quien según la consulta SUNAT es su titular y representante legal.
[9] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 103-2019-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE de 21 de marzo de 2019.

00010

señalar que, de la revisión a la documentación adjuntada a la cotización de la empresa Lara Construcciones E.I.R.L. (**Apéndice n.° 9**), se verificó que la citada empresa no consignó los nombres y apellidos del profesional propuesto; además, no se encontró la documentación sustentatoria de los trabajos que dicha empresa indicó haber realizado[10]. Del mismo modo, no presentó la Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, a la que hace referencia el numeral 9.6[11] de la Directiva Administrativa n.° 001-2019-UERSSAF-OADM-UASA-V.01[12] (**Apéndice n.° 23**) y no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)[13], a pesar que dicho requisito era necesario dado que el valor de la contratación superaba el valor de la UIT[14], de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.5[15] de la Directiva Administrativa n.° 001-2019-UERSSAF-OADM-UASA-V.01 (**Apéndice n.° 23**). Por lo tanto, dado que los Términos de Referencia exigían acreditar la participación de un profesional en ingeniería civil, con seis (6) meses de experiencia, colegiado y habilitado y era un requisito legal que el proveedor del servicio se encuentre inscrita en el RNP, la propuesta de la empresa Lara Construcciones E.I.R.L. no era una oferta válida ya que no había adjuntado la información que acredite el cumplimiento de dichas exigencias.

Además, sobre la oferta de la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L. (**Apéndice n.° 10**), es preciso señalar que la referida empresa propuso como profesional responsable de la elaboración de la Ficha Técnica al señor **José Armando Leyva Quispe**; sin embargo, de la revisión a la documentación adjuntada a su cotización (**Apéndice n.° 10**), se observó que el currículum vitae y los documentos que sustentan su experiencia (**Apéndice n.° 10**) no fueron suscritos por el referido profesional, incumpliendo lo exigido en el octavo párrafo del numeral 9.5[16] de la Directiva Administrativa n.° 001-2019-UERSSAF-OADM-UASA-V.01[17] (**Apéndice n.° 23**). Además de ello, se observó que el Certificado de Habilidad Profesional presentado (**Apéndice n.° 10**), **había caducado el 7 de agosto de 2023**, por lo que el cumplimiento de dicho requisito no había sido plenamente acreditado; situación que no fue observada por los señores Saul García Campos, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Edwin Campos Garay, responsable de Adquisiciones.

Ahora bien, respecto al hecho expuesto en el párrafo anterior, debemos señalar que mediante carta n.° 004-2024-CG/OC5335-ERPM de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 22**), la Comisión de Control solicitó al señor José Armando Leyva Quispe, confirmar si proporcionó su currículum vitae a la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L. o a su representante, Ronny Víctor Taipe Aybar, para participar en la contratación del servicio de elaboración de la Ficha Técnica para la implementación

[10] Cabe precisar que Lara Construcciones E.I.R.L. adjuntó únicamente seis (6) folios (**Apéndice n.° 9**) con la descripción de su empresa, misión, visión, políticas los trabajos realizados, mas no así de un profesional en concreto.

[11] "***9.6.*** *La Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, con la solicitud presentada por el centro de costos, procede a:*
a) Obtener una cotización como mínimo cuando el monto de referencia es hasta 1 Unidades Impositivas Tributarias – UIT del periodo presupuestal, en cuyo caso se procede a la adquisición del bien o el servicio.
b) Obtener dos cotizaciones como mínimo cuando el monto de referencia es hasta 5 Unidades Impositivas Tributarias - UIT del periodo presupuestal, en cuyo caso se procede a la adquisición del bien o servicio.
(...)
*Con la información de las cotizaciones, que cuenten con descripciones técnicas, en el caso de equipos, maquinaria, etc., **declaración jurada de conocer los TDR y las EETT**, contar con RNP en el registro correspondiente y RUC en relación a los servicios que presta y bienes que oferta, elabora un Cuadro Comparativo de precios, resultado de la indagación de posibilidades que ofrece el mercado de acuerdo al Formato 09 "Cuadro comparativo de cotizaciones-bienes" o Formato 10 "Cuadro comparativo de cotizaciones-servicios o consultoría", según sea el caso; el mismo que es visado con firma y post firma del especialista cotizador como responsable directo dela cotización realizada, por el Responsable del Área de Adquisiciones y el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.*
(...)". (El énfasis en subrayado es agregado).

[12] "*Procedimiento para contrataciones menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias*", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 103-2019-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE de 21 de marzo de 2019.

[13] Según consulta realizada en el portal del OSCE: https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ValidaCertificadoTodos.asp y https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ConsultaRuc.asp

[14] Con Decreto Supremo n.° 309-2022-EF publicado el 24 de diciembre de 2022, se determinó el valor de la UIT durante el año 2023 en S/4 950,00.

[15] El cuarto párrafo del numeral 9.5 de la Directiva Administrativa n.° 001-2019-UERSSAF-OADM-UASA-V.01 (**Apéndice n.° 23**), señala: "*El tercero debe contar con RNP vigente en el caso de que la prestación supere la UIT*".

[16] "*9.5. En el caso de consultorías o locación de servicios de carácter eventual, el área usuaria adjuntará los TDR.*
(...)
El currículum vitae y la documentación sustentatoria que haya obtenido la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, de ser el caso, deberán estar suscritos en cada folio por el respectivo consultor o locador."

[17] "*Procedimiento para contrataciones menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias*", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 103-2019-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE de 21 de marzo de 2019.

y adecuación de ambiente para mamografía en el Hospital de Apoyo de San Francisco, recibiendo como respuesta la carta n.° 001-2024-JALQ de 26 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 22**), a través de la cual señaló lo siguiente:

> *"No conozco ni tuve ningún vínculo de trabajo y amistad con la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L. o su representante, el señor Ronny Víctor Taipe Aybar. Asimismo,* ***no proporcioné mi currículum vitae documentado, que presentó como parte de la cotización de 15 de setiembre de 2023****."* (El énfasis es agregado).

En ese sentido, la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L., propuso al señor José Armando Leyva Quispe como responsable de la elaboración de la Ficha Técnica, sin su autorización y conocimiento.

Así pues, tras efectuar la indagación del mercado, el señor Saul García Campos[18], responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el señor Edwin Campos Garay[19], responsable de Adquisiciones, elaboraron y visaron el cuadro comparativo de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 11**), ofertando con menor precio la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L., por lo que en mérito[20] a ello, luego de gestionar la certificación de crédito presupuestario nota n.° 1323 (**Apéndice n.° 12**), emitieron y suscribieron la orden de servicio n.° 0000881 de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 2**) a favor de la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L., para la prestación del servicio de "*Elaboración de Ficha Técnica para el servicio de implementación y adecuación de ambiente para mamografía en el Hospital de Apoyo San Francisco*", por el monto de S/5 000,00, procediendo a notificarle ese mismo día a la dirección de correo electrónico ronnyat12@gmail.com (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 2**).

Posteriormente, al segundo día de haberle sido remitida la orden de servicio n.° 881 vía correo electrónico (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 2**), el señor Ronny Víctor Taipe Aybar, representante de Corporación Rudybetz E.I.R.L., presentó a la Dirección Ejecutiva, la carta n.° 001-2023/CREIRL de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 3**), mediante la cual comunicó la culminación del servicio y presentó la Ficha Técnica denominada "*Actividad: Servicio de implementación y adecuación de mamografía en el Hospital de Apoyo San Francisco, distrito de San Francisco - provincia La Mar - Ayacucho*" (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 4**), en adelante, la "**Ficha Técnica**". Asimismo, solicitó la conformidad y pago del servicio, para lo cual adjuntó el documento *"Carta de autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor)"*, de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 3**), suscrito por el señor Ronny Víctor Taipe Aybar.

En atención a ello, mediante proveído s/n de 20 de setiembre de 2023, el señor Rubén Palomino Cuba, director ejecutivo, derivó la carta n.° 001-2023/CREIRL de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 3**), a la Oficina de Administración, para su atención; a su vez, el señor Rafael Arango Bellido, director de Administración, con proveído s/n y sin fecha, remitió el referido documento a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para su atención previa verificación documentaria; siendo recibido en dicha dependencia el 21 de setiembre de 2023, donde el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares[21], mediante proveído s/n de 21 de setiembre de 2023, lo derivó al Obstetra - Coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas), indicando *"Debe derivarse al área usuaria para dar conformidad de servicio. Revisar si cumplió las condiciones según términos de referencia"*.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[18] Cabe señalar que, mediante carta n.° 02 de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 18**), el señor Saul García Campos, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, confirmó que la rúbrica consignada en los sellos de "V° B° Abastecimiento", que figura en el cuadro comparativo de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 11**), le pertenecen.

[19] Cabe señalar que, mediante carta n.° 01-2024-ECG de 30 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 20**), el señor Edwin Campos Garay, confirmó que la rúbrica consignada en los sellos de "V° B° Adquisición", que figura en el cuadro comparativo de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 11**), le pertenecen.

[20] De acuerdo a lo indicado por el señor Saul García Campos, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante carta n.° 03 de 6 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 19**) y el señor Edwin Campos Garay, responsable de Adquisiciones, a través de la carta n.° 02-2024-ECG de 16 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 21**).

[21] El señor Wilber Cisneros Gómez asumió el cargo de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a partir del 20 de setiembre de 2023, en mérito a la Resolución Directoral n.° 370-2023-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 74**).

Así pues, con informe n.° 017-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 13**), presentado al Director Ejecutivo, el señor Cristian Michael Navarro Vilchez, obstetra - coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas), otorgó la conformidad al servicio de elaboración de la Ficha Técnica para la implementación y adecuación del ambiente de mamografía del Hospital de Apoyo de San Francisco, indicando lo siguiente:

> *"Por medio del presente es grato dirigirme a usted y a la vez remitir la Conformidad de la Orden de Servicio n.° 881 y con SIAF n.° 2268 por el concepto de la* ***ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE MAMOGRAFÍA HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO DEL DISTRITO AYNA****, se da conformidad a nombre; CORPORACION RUDYBETZ E.I.R.L., con RUC: 20608984276, por un total de S/5000,00 soles.*
> *Se da conformidad de haber recibido la elaboración de* ***LA FICHA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DE MAMOGRAFÍA HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO DEL DISTRITO AYNA*** *el dia 21 de setiembre del presente año habiendo cumplido con plazos estipulados".*

Seguidamente, con proveído s/n de 22 de setiembre de 2023, el señor Rubén Palomino Cuba, director ejecutivo, derivó el informe n.° 017-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 13**), a la Oficina de Administración; luego, el señor Rafael Arango Bellido, director de Administración, con proveído s/n y sin fecha, remitió el referido documento a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, donde fue recepcionado el 25 de setiembre de 2023 y adjuntado a la orden de servicio n.° 881 de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 2**).

En mérito a ello, el 10 de octubre de 2023 la Unidad de Contabilidad y Tesorería efectuó la fase de devengado de la orden de servicio n.° 881 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 2**), con la factura electrónica E001-2 de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 14**) emitida por la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L. Asimismo, realizó el girado y emitió el comprobante de pago n.° 1405 de 10 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 15**), transfiriendo la suma de S/5 000,00 al Código de Cuenta Interbancario – CCI n.° 808-045-211001460392-97, a favor del señor Ronny Victor Taipe Aybar, representante de la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L., según su carta de autorización de depósito a CCI de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 3**), como consta en el reporte denominado "Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros" de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 15**).

Ahora bien, con la finalidad de verificar el cumplimiento del Término de Referencia (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 1**), el especialista de la Comisión de Control, procedió a revisar y evaluar la información contenida en los formatos de la Ficha Técnica (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 4**), comparándola con los parámetros establecidos en el Término de Referencia (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 1**), de cuyo resultado emitió el Informe Técnico n.° 001-2024-GRA/OCI-JAPH de 10 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 8**), advirtiendo en el numeral 5 del acápite V. ANÁLISIS, lo siguiente:

> *"(...)*
> *i.* ***Sobre el Formato F-01: Ficha técnica del proyecto****, el proyectista presentó este formato con la denominación "Formato FF-01: Ficha Técnica de la actividad" (****Anexo n.° 4****), en el cual señaló el nombre de la Unidad Ejecutora y el nombre de la actividad, así como su costo directo equivalente al monto de S/200 000,00. Asimismo, en el numeral 8 se indició que el responsable de la elaboración de la Ficha Técnica fue el señor Luis Alberto Ramos Alzamora; sin embargo, la firma consignada en todos los folios lleva el nombre del señor José Armando Leyva Quispe. Por otro lado, el Proyectista describió la situación actual y la situación deseada, así como el resumen de la actividad (descripción general) comprendiendo dos componentes; siendo el primero, la construcción de Estación N° 01 y el segundo, la adecuación de la sala de mamografía, adjuntando fotografías del ambiente donde se adecuará e instalará el equipo mamógrafo.*
>
> *ii.* ***Sobre el Formato F-02: Memoria descriptiva del proyecto****, el Proyectista presentó este formato con la denominación "Memoria Descriptiva" (****Anexo n.° 4****), en el cual consignó información del presupuesto de la actividad con la descripción de partidas técnicas, unidad de medida, metrados,*

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

precios unitarios y precios parciales. Asimismo, en el numeral "1.6 MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA", se consignó el subtítulo "CRONOGRAMA DE OBRA", en el cual se planteó ejecutar la actividad "en un periodo de 45 días calendario"; sin embargo, no se presentó realmente ningún cronograma. De igual forma, aunque en el numeral 1.7, se planteó la ejecución de la actividad por la modalidad de "servicio", del cuadro "Resumen total del presupuesto del estudio definitivo", en el numeral 1.6 MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA", se observó que el costo total del proyecto equivalía al costo directo de los componentes "A. Actividad adecuado servicio de mamografía" y "B. Estación n.° 01", equivalente a S/ 200 000,00 y no incluía los costos indirectos que garanticen y sustenten la ejecución de un proyecto, tales como gastos generales, tributos y utilidad.

iii. ***Sobre el Formato F-04: Especificaciones Técnicas**, el Proyectista presentó este formato con la denominación "Especificaciones Técnicas" (**Anexo n.° 4**), cuya información no es coherente con el presupuesto contenido en el "Formato FF-08B: Presupuesto general" de la Ficha Técnica, toda vez que de la comparación de ambos documentos se observó que cinco partidas tienen un código distinto en el presupuesto y en las Especificaciones Técnicas; además que 22 partidas del componente "Instalaciones eléctricas" consignados en el presupuesto no fueron descritos en las Especificaciones Técnica, conforme se detalla en el siguiente cuadro:*

Cuadro n.° 1
Comparación de la información contenida en el Formato FF-08B: Presupuesto general, con las Especificaciones Técnicas

Formato FF-08B: Presupuesto general		Especificaciones Técnicas	
Ítem	Partidas	Ítem	Partidas
02	Demolición	02	Adecuado servicio de salud
02.01	Demolición de muros de ladrillo de cabeza	02.01	Arquitectura
03.01.03	Pisos y pavimentos	02.01.01	Pisos y pavimentos
03.01.03.01	Contrapiso de 48 mm	02.01.01.01	Contrapiso de 48 mm
		(...)	
03.03	Instalaciones eléctricas	02.03	Instalaciones eléctricas
03.03.02	canalizaciones y/o tubería	(sin ítems)	(sin descripción)
03.03.02.01	TUBERÍA PVC SAP 3/4" (ELECT.)	(sin ítems)	(sin descripción)
03.03.02.02	CURVA PVC SAP P/INST. ELEC. 3/4"	(sin ítems)	(sin descripción)
03.03.03	CONDUCTORES Y/O CABLES	(sin ítems)	(sin descripción)
03.03.03.01	CONDUCTOR NH-80 2.5 MM2	(sin ítems)	(sin descripción)
03.03.03.02	CONDUCTOR NH-80 4.0 MM2	(sin ítems)	(sin descripción)
03.03.03.03	CONDUCTOR NH-80 6.0 MM2	(sin ítems)	(sin descripción)
03.03.04	TABLERO GENERAL Y DISTRIBUCIÓN	(sin ítems)	(sin descripción)
03.03.04.01	TABLERO GENERAL TG	(sin ítems)	(sin descripción)
03.03.04.02	POZO DE TIERRA PARA LAS INST. ELÉCTRICAS	(sin ítems)	(sin descripción)
03.03.04.03	TABLERO DE DISTRIBUCIÓN TD-01	(sin ítems)	(sin descripción)
03.03.04.04	TABLERO DE DISTRIBUCIÓN TD-02	(sin ítems)	(sin descripción)
03.03.04.05	TABLERO DE DISTRIBUCIÓN TD-03	(sin ítems)	(sin descripción)
03.03.04.06	TABLERO DE DISTRIBUCIÓN TD-04	(sin ítems)	(sin descripción)
03.03.05	ARTEFACTOS ELÉCTRICOS	(sin ítems)	(sin descripción)
03.03.05.01	ARTEFACTO FLUORESCENTE TIPO E1	(sin ítems)	(sin descripción)
03.03.05.02	INTERRUPTOR SIMPLE	(sin ítems)	(sin descripción)
03.03.05.03	INTERRUPTOR DOBLE	(sin ítems)	(sin descripción)
03.03.05.04	INTERRUPTOR DOBLE CONMUTADO	(sin ítems)	(sin descripción)
03.03.05.05	TOMACORRIENTE DOBLE MONOFÁSICO CON TOMA A TIERRA	(sin ítems)	(sin descripción)
03.03.05.06	TOMACORRIENTE DOBLE MONOFÁSICO A PRUEBA DE AGUA CON TOMA A TIERRA	(sin ítems)	(sin descripción)
03.03.05.07	FAROLA DE ELIMINACIÓN DEL TIPO GLOBO	(sin ítems)	(sin descripción)

***Fuente:** Ficha Técnica (**Anexo n.° 4**).*
***Elaborado por:** Especialista de la Comisión de Control.*

Al respecto, como muestra el cuadro precedente, las partidas cuyas especificaciones técnicas fueron omitidas por el Proyectista, correspondían al componente "03.03 Instalaciones eléctricas", esto a pesar que dicha información era necesaria para una adecuada instalación de los componentes eléctricos del Proyecto y por ende para el correcto funcionamiento de los equipos electromecánicos, como es el mamógrafo, siendo así indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

iv. ***Sobre el Formato F-05A: Resumen de presupuesto por componente***, *el Proyectista presentó este formato con la denominación "**Formato FF-05B: Resumen total del presupuesto del estudio definitivo**" (**Anexo n.° 4**), información que comprenden como meta física la actividad adecuado servicio de mamografía por el monto de S/ 174 286,30 y estación n.° 1 por el monto de S/ 25 7713,70, siendo el total de S/ 200 000,00, sin observación alguna.*

v. ***Sobre el Formato F-05A: Resumen del presupuesto por sub presupuesto***, *el Proyectista presentó este formato con la denominación "**Formato FF-5B1: Resumen total del presupuesto del estudio definitivo**" (**Anexo n.° 4**), en el cual se observó incompatibilidad e incoherencia en su contenido con lo requerido en el Término de Referencia (**Anexo n.° 1**), pues el Proyectista describió en su contenido el presupuesto por componentes (A. Actividad adecuado servicio de mamografía y B. Estación n.° 01); debiendo haberlo plasmado por sub presupuestos jerarquizados por especialidades como estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias, básicamente.*

vi. ***Sobre el Formato F-06: Resumen del cuadro del presupuesto analítico general***, *el Proyectista presentó este formato con la denominación "**Formato FF-06: Resumen cuadro de presupuesto analítico general**" (**Anexo n.° 4**), en el cual detalló información por específica de gastos desagregado en mano de obra, bienes, servicios, del costo directo a ejecutarse por administración directa presupuestando un costo total de S/ 200 000,00. Por tanto, difiere de la modalidad de ejecución por contrata solicitada en el Término de Referencia (**Anexo n.° 1**).*

vii. ***Sobre el Formato F-07A: Cuadro del presupuesto analítico general (Por contrata)***, *el Proyectista presentó este formato con la denominación "**Formato FF-07B: Cuadro de presupuesto analítico general**" (**Anexo n.° 4**), en cuya columna "concepto del gasto", se hizo referencia a la construcción de una "infraestructura vial", lo cual no es coherente con el objeto de la contratación. Además, la estructura presupuestal desagregada por específica de gastos corresponde a una modalidad de ejecución por "administración directa"[22], como se indica en la siguiente imagen:*

Imagen n.° 1
Presupuesto analítico proyectado para una ejecución por administración directa

FORMATO FF- 07B

CUADRO DE PRESUPUESTO ANALITICO GENERAL

ACTIVIDAD	**"SERVICIO PARA ADECUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTE PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPO DE MAMOGRAFÍA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO DE LA RED DE SALUD SAN FRANCISCO"**
ENTIDAD	**: RED DE SALUD SAN FRANCISCO**
MODALIDAD	**: SERVICIO**
UBICACIÓN	**: SAN FRANCISCO**
FECHA	**: SETIEMBRE 2023**

ESPC. GASTO	CONCEPTO DEL GASTO	COSTO DIRECTO	TOTAL
	INFRAESTRUCTURA VIAL		**200,000.00**
2.3.21.0 1. 1	COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA- PERSONAL		**49,019.38**
2.3.21.0 1. 1	OPERARIO	15,456.20	15,456.20
2.3.21.0 1. 1	OFICIAL	10,550.88	10,550.88
2.3.21.0 1. 1	PEON	23,012.30	23,012.30
2.3.1.5.1.2	COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA- BIENES		**141,234.50**
2.3.1.5.1.2	BIENES DURADEROS		0.00
2.3.1.5.1.2	UTILES DE ESCRITORIO		0.00
2.3.1.5.1.2	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES		0.00
2.3.1.5.1.2	BIENES DE CONSUMO		0.00
2.3.1.5.1.2	MEDICAMENTOS PARA EL PERSONAL TÉCNICO - COVID 19		0.00
2.3.1.5.1.2	MATERIALES DE ASISTENCIA MEDICA		0.00
2.3.1.5.1.2	MATERIALES	119,514.50	119,514.50
2.3.1.5.1.2	EQUIPOS	3,920.00	3,920.00
2.3.1.5.1.2	HERRAMIENTAS	17,800.00	17,800.00

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

[22] Modalidad de ejecución cuando la Unidad Ejecutora tiene la capacidad técnica, económica y logística de desarrollar la actividad. Es decir, ejecutar directamente sin someter a algún procedimiento de selección.

2.3. 2.7.14.98	COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA-SERVICIOS		0.00
2.3. 2.7.14.99	INGENIERO o ARQUITECTO RESIDENTE o SUPERVISOR o LIQUIDAC		0.00
2.3. 2.7.14.98	ASISTENTE ADMINISTRATIVO o TECNICO		0.00
2.3. 2.7.14.99	COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA-OTROS		9,746.12
2.3. 2.7.14.98	SERVICIOS DE TERCEROS		0.00
2.3. 2.7.14.98	SUBCONTRATOS	9,746.12	9,746.12
	TOTAL	200,000.00	200,000.00

Fuente: Ficha Técnica (**Anexo n.° 4**).

*Esto a pesar que, en los Términos de Referencia se requirió la presentación del referido formato con la denominación "Cuadro del presupuesto analítico general (**Por contrata**)", por lo cual el presupuesto de la actividad debía ser presentado para ser ejecutado bajo la modalidad de "**ejecución por contrata**". Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en los numerales 1 y 4, del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N.° 195-1988-CG, publicada el 19 de julio de 1988, para que una Entidad programe la ejecución de un proyecto por la modalidad de administración directa, debe contar con el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios; además, que el costo total del proyecto no considera el pago de utilidades, a diferencia de la modalidad de "ejecución por contrata", existiendo por tanto, una diferencia económica entre ambas modalidades que repercute en el precio final del servicio.*

Por otro lado, como se muestra en la imagen precedente, el proyectista no asignó presupuesto para la contratación de un profesional responsable de la ejecución del proyecto, incumpliendo el artículo 1°[23] de la Norma G.030 Derechos y responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, al no considerar la participación de un profesional responsable de la construcción.

*Por lo tanto, la información técnica proporcionada por el Proyectista era insuficiente e incumplía las condiciones establecidas en el Término de Referencia (**Anexo n.° 1**).*

viii. ***Sobre el Formato F-08B: Presupuesto general**, el Proyectista presentó este formato con la denominación "**Formato FF-08B: Presupuesto general**" (**Anexo n.° 4**), cuya estructura está conformada por las columnas ítem, descripción de partidas, unidad de medida, metrados, precio unitario y precios parciales, habiéndose consignado como monto total el valor de S/200 000,00; sin embargo, de la suma de los montos parciales de las partidas técnicas y componentes del presupuesto, se obtuvo como resultado el monto de S/197 095,01, respecto al monto consignado por el Proyectista, conforme se detalla en el siguiente cuadro:*

Cuadro n.° 2
Componentes técnicos del servicio

PRESUPUESTO GENERAL		
01. Obras preliminares	: S/	142,29
02. Demolición	: S/	2 905,00
03. Adecuado servicio de mamografía:		
03.01 Arquitectura	: S/	68 082,58
03.02 Instalaciones sanitarias	: S/	3 905,55
03.03 Instalaciones eléctricas	: S/	96 345,87
04. Estación n.° 01	: S/	25 713,70
Costo Directo	**: S/**	**197 095,01**

Fuente: Ficha Técnica (**Anexo n.° 4**).
Elaborado por: Especialista de la Comisión de Control.

*Por tanto, el monto de S/ 200 000,00 determinado por el Proyectista, no se encuentra sustentado en el presupuesto presentado (**Apéndice n.° 1**). Por otro lado, cabe señalar que el monto fue presentado únicamente como costo directo, por lo que en dicho presupuesto se omitieron los costos indirectos del servicio, que comprendía[24] los gastos generales, pago de tributos (IGV) y*

[23] ***"Norma G.030 Derechos y responsabilidades:***
***Artículo 1.-** Los actores del Proceso de la Edificación que intervienen como personas naturales o jurídicas, instituciones y entidades públicas o privadas, son los siguientes: El Propietario, El Promotor Inmobiliario, los Profesionales Responsables del Proyecto, **las Personas Responsables de la Construcción**, las Municipalidades, las Personas Responsables de la Revisión de Proyectos, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Sus derechos y responsabilidades están determinados por lo dispuesto en la presente norma, la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Código Civil, el Código Penal, y las demás disposiciones que le sean aplicables; así como por lo pactado en el Contrato que acuerda su intervención."* (El énfasis es agregado).

[24] Según lo establecido por el literal a) del artículo 34° de la Ley, *"(...) la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios*

*utilidades, que son parte del presupuesto de todo proyecto a ser ejecutado bajo la modalidad de "**ejecución por contrata**". Además, tratándose de proyectos de ingeniería es indispensable establecer gastos generales indistintamente de la modalidad de ejecución, pues involucra la participación y pago de los profesionales y maestro de obra que intervinieron en la materialización del servicio en el plazo establecido, por lo cual el presupuesto calculado por el Proyectista, al carecer de estos elementos, no era objetivo. Por otro lado, el Proyectista no presentó el análisis de precios unitarios que sustente los precios de las partidas establecidas en el presupuesto general, no siendo posible evaluar su razonabilidad.*

ix. ***Sobre el Formato F-09: Resumen de Gastos Generales**, el Proyectista presentó este formato con la denominación "**Formato FF-09: Resumen de Gastos Generales**" (**Anexo n.° 4**); sin embargo, no proporcionó la información requerida, pues a pesar de que el título del formato indicaba que se trataba de un resumen de los "Gastos Generales" del servicio, dentro del cuadro presentó únicamente un resumen del costo directo, como componente de los gastos generales, como se muestra en la siguiente imagen:*

Imagen n.° 2
Formato FF-09: Resumen de gastos generales de la Ficha Técnica

FORMATO FF-09

ENTIDAD RED DE SALUD SAN FRANCISCO
ACTIVIDAD "SERVICIO PARA ADECUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTE PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPO DE MAMOGRAFÍA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO DE LA RED DE SALUD SAN FRANCISCO"
FECHA : SETIEMBRE 2023

RESUMEN DE GASTOS GENERALES

COMPONENTE DE LOS GASTOS GENERALES	MONEDA NACIONAL S/.	%
COSTO DIRECTO	200,000.00	100.00% CD

***Fuente:** Ficha Técnica (**Anexo n.° 4**).*

*Al respecto, cabe señalar que un presupuesto se compone por costos directos y costos indirectos (que incluye a los gastos generales), lo cual garantiza y sustenta la ejecución de un proyecto; sin embargo, el Proyectista omitió detallar los componentes de los gastos generales, consignando en su lugar, el resumen del costo directo. Asimismo, conforme a lo establecido en el Anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los Gastos Generales, son "aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o costos directos del servicio". Por lo tanto, la información técnica proporcionada por el Proyectista era insuficiente e incumplía las condiciones establecidas en el Término de Referencia (**Anexo n.° 1**).*

x. ***Sobre el Formato F-11: Resumen de metrados**, el Proyectista presentó el documento denominado "**Planilla de Metrados Especialidad: Arquitectura**" (**Anexo n.° 4**), en el cual detalló la planilla resumen de metrados de los componentes: Obras preliminares, demolición, adecuado servicio de mamografía y estación n.° 1; sin embargo, algunas unidades de medida empleadas no corresponden a lo establecido por la Norma Técnica de metrados para obras de edificación y habilitaciones urbanas, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC de 12 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.° 1**), conforme se detalla en el siguiente cuadro:*

actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad."
"34.3. El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia.
(...)".

00017

Cuadro n.° 3
Partidas con unidad de medida distinta a la establecida en el Reglamento de metrados

Ítem	Partidas	Unidad de medida según Ficha Técnica	Unidad de medida según Reglamento de metrados
04.07.01.01	Concreto f'c=175 kg/cm2 para piso simple (cemento p-i) acabado frotachado (incl. afirmado)	m2	m3
04.07.02.03	Junta de dilatación relleno con mortero asfáltico e=1"	m2	m
04.09.02.01	Ventana de fierro c/perfil de 1 1/4" x 1 1/4" x 1/16" fija + refuerzo "t" de 3/4" x 3/4" x 1/16"	und	m2
04.11.01	Vidrio crudo incoloro transparente de 6mm	p2	m2

Fuente: Ficha Técnica (**Anexo n.° 4**) y Norma Técnica de metrados para obras de edificación y habilitaciones urbanas, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 073-2010-vivienda-VMCS-DNC de 12 de diciembre de 2011.
Elaborado por: Especialista de la Comisión de Control.

xi. **Sobre el Formato F-12: Sustentación de metrados**, el Proyectista presentó los documentos denominados "**Planilla de metrados especialidad: Arquitectura**" y "**Hoja de Metrados de Acero SS.HH.**" (**Anexo n.° 4**), en los cuales detalló el sustento de la planilla de metrados de los componentes: Obras preliminares, demolición, adecuado servicio de mamografía y estación n.° 1, con los cuales determinó el presupuesto general del servicio en S/200 000,00; sin embargo, de la visita realizada por la Comisión de Control al Hospital de Apoyo de San Francisco, con la participación del área usuaria y representantes del establecimiento de salud, se contrastó gráficamente la situación inicial de la infraestructura (plano de arquitectura inicial antes de intervención), con su situación actual (plano de arquitectura posterior a la intervención), como consta en el acta n.° 001-2024-CG/OC5335-SCE-003 de 18 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 3**); con lo cual, en base a los alcances técnicos, se procedió a compatibilizar la situación real del terreno y ambiente destinado para la instalación del mamógrafo, verificándose las partidas de la Ficha Técnica empleando las herramientas de diseño y cálculo asistido por computadora (AutoCAD y Hoja Excel) con los cuales se recalcularon los metrados, cuyo detalle se presenta en el **Apéndice n.° 1** al presente informe, identificándose cuatro partidas duplicadas y ocho partidas de mayor incidencia que fueron **proyectadas con sobre metrados**.

Al respecto, el siguiente cuadro muestra los metrados proyectados de las partidas 02.04 DEMOLICIÓN DE CERÁMICO, 03.01.04.01 ZÓCALO CON MAYÓLICA 0.24X0.40M, 03.01.05.02 CUMBRERA DE TECHO CON TEJA ANDTABIQUERÍA CON DRYWALLINA, 03.01.06.02 TABIQUERÍA CON DRYWALL, 03.01.06.03 COBERTURA DE TECHO, 03.01.09.04 PINTURA LÁTEX 2 MANOS EN MURO EXTERIOR PASADIZO, 03.02.01.11 ACCESORIOS EN RED DE AGUA, 03.02.02.13 ACCESORIOS EN SISTEMA DE DESAGÜE, 03.03.03.01 CONDUCTOR NH-80 2.5 MM2, 03.03.03.02 CONDUCTOR NH-80 4.0 MM2, 03.03.03.03 CONDUCTOR NH-80 6.0 MM2 y 04.04.02.03 LOSAS MACIZAS-ACERO ESTRUCTURAL FY=4200 KG/CM2, según la Ficha Técnica:

Cuadro n.° 4
Metrados proyectados de las partidas 02.04, 03.01.04.01, 03.01.05.02, 03.01.06.02, 03.01.06.03, 03.01.09.04, 03.02.01.11, 03.02.02.13, 03.03.03.01, 03.03.03.02, 03.03.03.03 y 04.04.02.03, según la Ficha Técnica

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio (S/)	Parcial proyetado (S/)
02.04	DEMOLICIÓN DE CERÁMICO	m2	30.42	4.69	142.67
03.01.04.01	ZÓCALO CON MAYÓLICA 0.24X0.40M	m2	13.36	124.04	1,657.17
03.01.05.02	CUMBRERA DE TECHO CON TEJA ANDTABIQUERÍA CON DRYWALLINA	m	96.30	59.53	5,732.74
03.01.06.02	TABIQUERÍA CON DRYWALL	m2	26.90	193.62	5,208.38
03.01.06.03	COBERTURA DE TECHO	glb	1.00	7746.12	7,746.12
03.01.09.04	PINTURA LÁTEX 2 MANOS EN MURO EXTERIOR PASADIZO	m2	989.07	16.45	16,270.20
03.02.01.11	ACCESORIOS EN RED DE AGUA	glb	1.00	215.97	215.97
03.02.02.13	ACCESORIOS EN SISTEMA DE DESAGÜE	glb	1.00	153.74	153.74
03.03.03.01	CONDUCTOR NH-80 2.5 MM2	m	2,500.00	9.41	23,525.00
03.03.03.02	CONDUCTOR NH-80 4.0 MM2	m	2,500.00	9.41	23,525.00
03.03.03.03	CONDUCTOR NH-80 6.0 MM2	m	2,500.00	9.41	23,525.00
04.04.02.03	LOSAS MACIZAS-ACERO ESTRUCTURAL FY=4200 KG/CM2	kg	150.32	9.41	1,414.51
MONTO SUB TOTAL DE PARTIDAS OBSERVADAS (S/)					109,116.50

Fuente: Ficha Técnica (**Anexo n.° 4**) y Planilla de metrados verificados de la ficha técnica contratada (**Apéndice n.° 1**)
Elaborado por: Especialista de la Comisión de Control.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*En tanto que, el siguiente cuadro, muestra las mismas partidas con los metrados compatibilizados por la Comisión de Control, a partir de la visita efectuada al Hospital de Apoyo San Francisco emitiéndose el acta n.° 001-2024-CG/OC5335-SCE-003 de 18 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 3**), conforme se muestra a continuación:*

Cuadro n.° 5
Metrados compatibilizados por la Comisión de Control, de las partidas 02.04, 03.01.04.01, 03.01.05.02, 03.01.06.02, 03.01.06.03, 03.01.09.04, 03.02.01.11, 03.02.02.13, 03.03.03.01, 03.03.03.02, 03.03.03.03 y 04.04.02.03.

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio (S/)	Parcial real (S/)
02.04	DEMOLICIÓN DE CERÁMICO	m2	0.00	4.69	-
03.01.04.01	ZÓCALO CON MAYÓLICA 0.24X0.40M	m2	1.10	124.04	136.44
03.01.05.02	CUMBRERA DE TECHO CON TEJA ANDTABIQUERÍA CON DRYWALLINA	m	11.42	59.53	679.83
03.01.06.02	TABIQUERÍA CON DRYWALL	m2	16.92	193.62	3,276.05
03.01.06.03	COBERTURA DE TECHO	glb	0.00	7746.12	-
03.01.09.04	PINTURA LÁTEX 2 MANOS EN MURO EXTERIOR PASADIZO	m2	254.30	16.45	4,183.24
03.02.01.11	ACCESORIOS EN RED DE AGUA	glb	0.00	215.97	-
03.02.02.13	ACCESORIOS EN SISTEMA DE DESAGÜE	glb	0.00	153.74	-
03.03.03.01	CONDUCTOR NH-80 2.5 MM2	m	200.00	9.41	1,882.00
03.03.03.02	CONDUCTOR NH-80 4.0 MM2	m	500.00	9.41	4,705.00
03.03.03.03	CONDUCTOR NH-80 6.0 MM2	m	200.00	9.41	1,882.00
04.04.02.03	LOSAS MACIZAS-ACERO ESTRUCTURAL FY=4200 KG/CM2	kg	83.69	9.41	787.52
MONTO SUB TOTAL DE PARTIDAS OBSERVADAS (S/)					**17,532.08**

***Fuente:** Acta n.° 001-2024-CG/OC5335-SCE-003 de 18 de abril de 2024 (Apéndice n.° 3) y Planilla de metrados verificados de la ficha técnica contratada (**Apéndice n.° 1**)*
***Elaborado por:** Especialista de la Comisión de Control.*

*Así pues, del contraste realizado a la información presentada en los cuadros precedentes, se advirtió duplicidad de las partidas 02.04 DEMOLICIÓN DE CERÁMICO, 03.01.06.03 COBERTURA DE TECHO, 03.02.01.11 ACCESORIOS EN RED DE AGUA y 03.02.02.13 ACCESORIOS EN SISTEMA DE DESAGÜE, con las partidas 02.03 DEMOLICIÓN DE PISOS DE CONCRETO, 03.01.05.01 CUMBRERA DE TECHO CON TEJA ANDINA y 03.02.01 SISTEMA DE AGUA FRÍA, respectivamente; asimismo, se identificó que los metrados proyectados de las partidas 03.01.04.01 ZÓCALO CON MAYÓLICA 0.24X0.40M, 03.01.05.02 CUMBRERA DE TECHO CON TEJA ANDINA, 03.01.06.02 TABIQUERÍA CON DRYWALL, 03.01.09.04 PINTURA LÁTEX 2 MANOS EN MURO EXTERIOR PASADIZO, 03.03.03.01 CONDUCTOR NH-80 2.5 MM2, 03.03.03.02 CONDUCTOR NH-80 4.0 MM2, 03.03.03.03 CONDUCTOR NH-80 6.0 MM2 y 04.04.02.03 LOSAS MACIZAS-ACERO ESTRUCTURAL FY=4200 KG/CM2, son superiores a los metrados compatibilizados por la Comisión de Control a partir de la visita a campo, por lo que se encuentran sobredimensionadas, situación que incidió directamente en el presupuesto del servicio, incrementando su costo en **S/ 91 584,42**, como se detalla en el siguiente cuadro:*

Cuadro n.° 6
Sobrecosto ocasionado por partidas duplicadas y partidas con sobremetrados

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado en Ficha Técnica	Metrado compatibilizado	Diferencia	En soles		Observación
						costo unitario	Sobrecosto	
			(a)	(b)	(c = a-b)	(d)	(c*d)	
02.04	DEMOLICIÓN DE CERÁMICO	m2	30.42	0.00	**30.42**	4.69	**142.67**	Duplicada con la partida 02.03 Demolición de pisos de concreto.
03.01.04.01	ZÓCALO CON MAYÓLICA 0.24X0.40M	m2	13.36	1.10	**12.26**	124.04	**1,520.73**	El metrado de la partida 03.01.04.01 es 12.26m2 mayor al metrado obtenido de la visita a campo, por lo que está sobredimensionada.
03.01.05.02	CUMBRERA DE TECHO CON TEJA ANDTABIQUERÍA CON DRYWALLINA	m	96.30	11.42	**84.88**	59.53	**5,052.91**	El metrado de la partida 03.01.05.02 es 84.88m mayor al metrado obtenido de la visita a campo, por

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado en Ficha Técnica	Metrado compatibilizado	Diferencia	En soles		Observación
						costo unitario	Sobrecosto	
			(a)	(b)	(c = a-b)	(d)	(c*d)	
								lo que está sobredimensionada.
03.01.06.02	TABIQUERÍA CON DRYWALL	m2	26.90	16.92	**9.98**	193.62	**1,932.33**	El metrado de la partida 03.01.06.02 es 9.98m2 mayor al metrado obtenido de la visita a campo, por lo que está sobredimensionada.
03.01.06.03	COBERTURA DE TECHO	glb	1.00	0.00	**1.00**	7746.12	**7,746.12**	Duplicada con la partida 03.01.05.01 Cumbrera de techo con teja andina.
03.01.09.04	PINTURA LÁTEX 2 MANOS EN MURO EXTERIOR PASADIZO	m2	989.07	254.30	**734.77**	16.45	**12,086.97**	El metrado de la partida 03.01.09.04 es 734.77 m2 mayor al metrado obtenido de la visita a campo, por lo que está sobredimensionada.
03.02.01.11	ACCESORIOS EN RED DE AGUA	glb	1.00	0.00	**1.00**	215.97	**215.97**	Duplicada con la partida 03.02.01 Sistema de agua fría.
03.02.02.13	ACCESORIOS EN SISTEMA DE DESAGÜE	glb	1.00	0.00	**1.00**	153.74	**153.74**	Duplicada con la partida 03.02.01 Sistema de agua fría.
03.03.03.01	CONDUCTOR NH-80 2.5 MM2	m	2500.00	200.00	**2300.00**	9.41	**21,643.00**	El metrado de la partida 03.03.03.01 es 2300m mayor al metrado obtenido de la visita a campo, por lo que está sobredimensionada.
03.03.03.02	CONDUCTOR NH-80 4.0 MM2	m	2500.00	500.00	**2000.00**	9.41	**18,820.00**	El metrado de la partida 03.03.03.02 es 2000m mayor al metrado obtenido de la visita a campo, por lo que está sobredimensionada.
03.03.03.03	CONDUCTOR NH-80 6.0 MM2	m	2500.00	200.00	**2300.00**	9.41	**21,643.00**	El metrado de la partida 03.03.03.03 es 2300m mayor al metrado obtenido de la visita a campo, por lo que está sobredimensionada.
04.04.02.03	LOSAS MACIZAS-ACERO ESTRUCTURAL FY=4200 KG/CM2	kg	150.32	83.69	**66.63**	9.41	**626.99**	El metrado de la partida 04.04.02.03 es 66.63kg mayor al metrado obtenido de la visita a campo, por lo que está sobredimensionada.
				TOTAL (S/)			**91,584.43**	

Fuente: Ficha Técnica (**Anexo n.° 4**), acta n.° 001-2024-CG/OC5335-SCE-003 de 18 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 3**) y Planilla de metrados verificados de la ficha técnica contratada (**Apéndice n.° 1**).
Elaborado por: Especialista de la Comisión de Control.

xii. **Sobre el Formato F-14: Relación de insumos del Costo Directo**, el Proyectista presentó este formato con la denominación **"Formato FF-14: Relación de insumos del costo directo" (Anexo n.° 4)**, en el cual detalló un listado de insumos dividido en mano de obra (operario, oficial y peón), materiales, equipos, herramientas manuales y sub contratos, precisando en este último rubro, el alquiler de una oficina por cinco (5) meses a un precio de S/400,00 cada mes; sin embargo, la cantidad de meses de alquiler previstos, es superior al plazo de ejecución del servicio previsto en el numeral "1.6 MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA" de la memoria descriptiva, en donde se indicó "se plantea ejecutar la actividad (...) en un periodo de 45 días calendario", por lo que el monto de alquiler consignado era incoherente al plazo previsto para la ejecución del servicio.

xiii. ***Sobre el Formato F-16: Desagregado de herramientas manuales**, el Proyectista presentó este formato con la denominación "**Formato FF-16: Desagregado de herramientas manuales**" (**Anexo n.° 4**), el Proyectista presentó un listado de herramientas manuales por el monto de S/ 17 800,00, respecto al cual no se realizó observación alguna.*

xiv. ***Sobre el Formato F-18: Cronograma valorizado de ejecución del proyecto**, el Proyectista **NO PRESENTÓ** este formato o documentación equivalente; si bien en el numeral "1.6 MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA" de la Memoria Descriptiva, se observa el subtítulo "Cronograma de obra", donde se precisó que el plazo previsto para la ejecución del servicio era de 45 días calendario, no se presentó el cronograma que sustente la determinación de dicho plazo, como resultado de la secuencia lógica constructiva de las partidas técnicas, y adicional a este la programación CPM consistente en una programación calendarizada de la secuencia lógica constructiva de las partidas técnicas con la definición de la "ruta crítica"; pese a ser un documento técnico relevante para el procedimiento de selección y posterior ejecución del servicio, como regla de juego en los términos establecidos, al ser pasible de ser invocado durante la fase de ejecución contractual, para sustentar una eventual solicitud de ampliación de plazo.*

xv. ***Sobre el Anexo 01: Fotografías del estudio**, el proyectista presentó el documento denominado "**Panel fotográfico**" (**Anexo n.° 4**), en el cual mostró fotografías del establecimiento de salud, describiendo las condiciones previas a la ejecución del servicio tales como el estado de la teja en el techo de la infraestructura del ambiente destinado para la instalación del mamógrafo, tableros del sistema eléctrico, rejillas del drenaje pluvial, entre otros, sobre lo cual no corresponde observación alguna.*

xvi. ***Sobre el Anexo 02: Planos de construcción**, el Proyectista presentó cuatro (4) planos(**Anexo n.° 4**), siendo estos los siguientes: "**Detalle de muro drywall**" (lámina DE-1), que ilustra detalles de instalación del sistema drywall; "**Estructura estación n.° 1**" (lámina EST. E-01), que ilustra planta, cortes de cimentación corrida y losa de techo, más cuadro de columnas y vigas con cuadro especificaciones técnicas estructuras; "**Arquitectura**" (lámina A-1), que ilustra vista en planta de sala de mamografía de dimensión exterior 5.67m. x 4.60m., resultando un área exterior de A= 26,08 m2. Corte elevación lateral y transversal; y "**Arquitectura estación n.° 01**" (lámina A-01), que ilustra planta, cortes y elevaciones.*

*Sin embargo, aunque en las especificaciones técnicas de las partidas 03.03.01.01 SALIDA PARA ALUMBRADO, 03.03.01.02 SALIDA PARA TOMACORRIENTE, 03.03.01.03 SALIDA PARA INTERRUPTOR, 03.03.01.04 SALIDA PARA INTERNET Y/O TELÉFONO, 03.03.01.05 SALIDA PARA TV y 03.03.02.01 ARTEFACTO FLUORESCENTE TIPO E2, se indicó que la colocación de los insumos se realizaría de acuerdo a los planos, el Proyectista **no presentó el plano de instalaciones eléctricas**, esto a pesar que este documento técnico se necesitaba para diseñar las conexiones de redes del sistema eléctrico procedente desde la concesionaria de suministro de energía eléctrica desde el exterior y alimentación de energía a su capacidad de diseño proyectado para el equipo de mamografía a instalar, otros equipos existentes y su puesta en operación de manera integral en el establecimiento de salud; por lo cual, era indispensable para cumplir la finalidad objeto del servicio, además que constituía el sustento de metrados en las partidas e insumos previstos en el presupuesto."*

En ese sentido, de lo señalo por el especialista de la comisión de control se advierte que la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L., incumplió las condiciones establecidas en el Término de Referencia (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 1**); toda vez que, la Ficha Técnica (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 4**) fue presentada de forma incompleta y con deficiencias técnicas, formulando el presupuesto sin considerar gastos generales, tributos y utilidades, omitiendo especificaciones técnicas y planos del componente de instalaciones eléctricas, así como el cronograma valorizado de ejecución del proyecto, utilizando además unidades de medida distintas a las establecidas en la Norma Técnica de Metrados; asimismo duplicando y sobremetrando partidas técnicas, situación que incidió directamente en el presupuesto del servicio, incrementando su costo en S/ 91 584,43; pese a lo cual, el señor Cristian Michael Navarro Vilchez, obstetra - coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas), sin haber

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

realizado mayor análisis y observación le otorgó la conformidad a través del informe n.° 017-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 13**).

Al respecto, mediante oficio n.° 007-2024-CG/OC5335-ERPM de 26 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 41**), le consultamos al señor Cristian Michael Navarro Vílchez, obstetra - coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas) *"cuál fue el procedimiento que siguió para verificar la calidad y el cumplimiento de las condiciones contractuales antes de otorgar su conformidad a la elaboración de la Ficha Técnica"*; a lo cual, con carta n.° 006-2024-PCC-CMNV/COORD de 3 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 41**) (numeral 2), respondió: *"Como RED de SALUD SAN FRANCISCO no contamos con ingenieros civiles ni la DIRESA -AYACUCHO cuenta con dichas profesiones (...) como área usuaria desconoce la parte civil porque* ***soy obstetra de profesión***" (Énfasis agregado); no obstante, si bien su formación profesional no le permitía observar las deficiencias de carácter técnico del documento", si podía advertir la omisión del ***"Formato F-18: Cronograma valorizado de ejecución del proyecto"***, toda vez que él elaboró el Término de Referencia para la contratación del servicio de elaboración de la Ficha Técnica, en cuyo numeral "IX. CONTENIDO DE LA FICHA TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO" del Término de Referencia (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 1**), estableció que el proveedor debía presentar el *"Formato F-18: Cronograma valorizado de ejecución del proyecto"*.

Por otra parte, respecto a la autoría de la Ficha Técnica (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 4**), debemos mencionar que, si bien todos los folios del referido documento fueron suscritos con el nombre del señor José Armando Leyva Quispe[25], como observó el especialista de la Comisión de Control, en el numeral 8 del Formato FF-01: Ficha Técnica (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 4**), se consignó como **responsable de la elaboración de la Ficha Técnica al señor Luis Alberto Ramos Alzamora**; quien en la indagación de mercado para la contratación del servicio de elaboración de la ficha técnica, presentó la cotización de 15 de setiembre de 2023 de la empresa Lara Construcciones E.I.R.L. (**Apéndice n.° 9**), suscribiendo en condición de Gerente General; no obstante, en el Formato FF-01 de la Ficha Técnica (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 4**), la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L. consignó sus datos, como su número de colegiatura (265929) y su número telefónico (941534401), como se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.os 1, 2 y 3
Número de colegiatura y teléfono del señor Luis Alberto Ramos Alzamora registrados en el Formato FF-01: Ficha Técnica, como responsable de la elaboración de la Ficha Técnica

FORMATO FF-01: FICHA TÉCNICA

	5.6 META	ADECUACION Y ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTE PARA LA INSTALACION DE EQUIPO DE MAMOGRAFIA
	5.7 FUENTE DE FINANCIAMIENTO	
	5.8 MODALIDAD DE EJECUCION	SERVICIO
6	**Tiempo de Ejecución de la Actividad**	45
7	**Número de Beneficiarios Indirectos de la Actividad**	
8	**Nombre del Responsable de la Elaboración Ficha tecnica**	LUIS ALBERTO RAMOS ALZAMORA
	8.1 Profesión	Ingeniero Civil
	8.2 DNI	265929
	8.3 Registro Profesional N°	187785
	8.4 Dirección	Centro Poblado Samaniato
	8.5 Teléfono	941534401

[25] Quien había sido propuesto por el Proyectista como responsable de la elaboración de la Ficha Técnica.

NÚMERO DE COLEGIATURA DEL SEÑOR LUIS ALBERTO RAMOS ALZAMORA

Detalle de los Datos del Colegiado

Numero CIP	: 265020
Primer Apellido	: RAMOS
Segundo Apellido	: ALZAMORA
Nombres	: LUIS ALBERTO
Sede	: CALLAO
Condición	: HABILITADO
Fecha Incorporación	: 09/09/2021



Formación Académica

PRIMERA ESPECIALIDAD

Capítulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
CIVIL DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS, EN CONSTRUCCION, EN TRANSPORTE Y VIAS, SANITARIA	CIVIL	09/09/2021

TELÉFONO CONSIGNADO EN LA COTIZACIÓN DE LA EMPRESA LARA CONSTRUCCIONES E.I.R.L., SUSCRITA POR EL SEÑOR LUIS ALBERTO RAMOS ALZAMORA, COMO GERENTE GENERAL

Nº	DIA	MES	AÑO
	15	09	2023

COTIZACION

Sr. (es): Lara construcciones sac RUC: 20607479101
Dirección: Av. los manakis mza d. lote 17 A.H. TELEF: 941534401
los chankas ayacucho - huamanga
Entidad: UNIDAD EJECUTORA RED DE SALUD SAN FRANCISCO
Referencia:
Descripción:
SIRVASE HACERNOS LLEGAR SU COTIZACION DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS SEGÚN TDR. ADJUNTO:
Ayna, San Francisco

TELEF: 941534401

ARTICULOS			PRECIOS	
CANT.	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCIÓN	UNITARIO	TOTAL
01	servicio	elaboración de Ficha técnica para el servicio de implementación y adecuación de mamografía en el hospital de San Francisco	6,000.00	6,000.00

Fuente: Formato FF-01 de la Ficha técnica (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 4**), Portal Web Búsqueda de Colegiados del Colegio de Ingenieros del Perú - CIP[26] y cotización de 15 de setiembre de 2023 de la empresa Lara Construcciones E.I.R.L. (**Apéndice n.° 9**).

En relación a ello, mediante carta n.° 004-2024-CG/OC5335-ERPM de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 22**), la Comisión de Control solicitó al señor José Armando Leyva Quispe, confirmar si participó en la elaboración de la Ficha Técnica (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 4**), recibiendo como respuesta la carta n.° 001-2024-JALQ de 26 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 22**), a través del cual señaló lo siguiente:

> *"(...),* ***no participé en la elaboración de la referida Ficha Técnica****, que se adjunta escaneada al presente documento. Por lo tanto,* ***no cuento con copias de la documentación que lo acredite, tales como contrato, recibo por honorario, boleta de pago****, etc."* (El énfasis es agregado).

De los hechos expuestos, se advierte que la Ficha Técnica (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 4**) presentada por la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L. no fue elaborada por el señor José Armando Leyva Quispe.

Asimismo, mediante carta n.° 010-2024-CG/OC5335-ERPM de 2 de mayo de 2024[27] (**Apéndice n.° 24**), se solicitó al señor Luis Alberto Ramos Alzamora informar cuál fue su participación en la elaboración de la Ficha Técnica (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 4**); lo cual, con carta n.° 01-2024-LARA de 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 24**), respondió lo siguiente:

[26] https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/

[27] Remitidos a los correos electrónicos laraconstrucciones@gmail.com, declarado en su cotización de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 9**) y ramosalzluis@gmail.com declarado en su curriculum vitae adjuntado como parte de la oferta del Consorcio PLM Perú (**Apéndice n.° 37**) en el desarrollo de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-UERSSAF-OEC-1, para la contratación del servicio de Implementación y adecuación de ambiente de mamografía en el Hospital San Francisco.

"Mi persona fue invitada al principio para la elaboración de la referida Ficha Técnica, pasaron los días y no contaba con ningún documento o contrato que me acredite como jefe de proyecto para la elaboración de la ficha técnica por lo cual ***mi persona desistió en la elaboración de la referida Ficha Técnica y se le facilitó a la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L. un modelo de formatos para que ellos lo elaboren la referida Ficha Técnica****.*
El error que existe es que la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L. no haya borrado mis datos en el numeral 8 del formato FF-01 de igual forma que la Unidad Ejecutora Red de Salud de San Francisco al evaluar o realizar la evaluación de la referida Ficha Técnica no haya observado dicho error puesto que no concuerda con la firma que existe en la referida Ficha Técnica." (El énfasis en negrita y subrayado es agregado).

3. SOBRE LA CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE ADECUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTE PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPO DE MAMOGRAFÍA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, A TRAVÉS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 005-2023-UERSSAF/OEC-1.

Mediante informe n.° 018-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 5**), el señor Cristian Michael Navarro Vílchez, obstetra - coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas), presentó a la Dirección Ejecutiva el requerimiento del servicio de *"Adecuación y acondicionamiento de ambiente, para la instalación de equipo de mamografía del Hospital de Apoyo San Francisco"*; para lo cual adjuntó la Ficha Técnica elaborada por la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L. (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 4**) y los documentos visados por la señora Mariela Ccollana Medina[28], directora de Salud Pública, denominados "Solicitud de fondos R.O." y "Pedido de Servicio n.° 001566" (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 5**), este último también cuenta con la firma de autorización del señor Rafael Arango Bellido, director de Administración; según los cuales, se tenía previsto para dicha contratación un presupuesto de S/200 000,00.

Además de ello, adjuntó los Términos de Referencia de la contratación (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 5**) con su respectivo visto bueno, en cuyo numeral 11 estableció los requisitos de calificación que debían ser acreditados por los postores para demostrar que tenían la capacidad técnica y profesional, además de la experiencia en la especialidad para la ejecución del servicio, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Requisitos de calificación establecidos por el área usuaria en los Términos de Referencia

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
A.1	INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA
	Requisitos: Contar con un local de coordinación en el Distrito de Kimbiri o San Francisco. Acreditación: Copia del documento que acredite la licencia de funcionamiento de la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida.
A.2	**CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE**
A.2.1	**FORMACIÓN ACADÉMICA**
	Requisitos: - 01 ingeniero civil. - 01 ingeniero mecánico electricista. - 01 maestro de obra. Acreditación: El grado o título será verificado por el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU (...).
A.2.2	**CAPACITACIÓN**
	Requisitos:

[28] Cabe señalar que, mediante informe n.° 022-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-OPPDI-MCM de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 17**), la señora Mariela Ccollana Medina, confirmó que la rúbrica consignada en los sellos de "V° B° Director Salud Pública", que figuran en el informe n.° 018-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 21 de setiembre de 2023 y sus anexos (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 5**), le pertenecen.

	01 ingeniero civil Capacitación residencia y supervisión de obra en tiempos actuales, capacitación valorización y liquidación de obras públicas, capacitación de residencia y supervisión en obras públicas, capacitación en análisis y diseño sísmico en edificaciones muros estructurales total de horas pedagógicas 150 horas. Capacitación en análisis y diseño sísmico en edificaciones de albañilería total de horas pedagógicas 200 horas. Capacitación en análisis y diseño de edificaciones de concreto, armado con etabs, safe y Excel total de horas pedagógicas 200 horas. **01 ingeniero mecánico electricista** Capacitación en curso especialidad en sistema de puesta a tierra, protecciones atmosféricas y soldadura exotérmica mínimo acumulado de 50 horas académicas, capacitación en bioseguridad laboral orientada a prevención del COVID-19 mínimo acumulado de 150 horas académicas, capacitación en diseño, mantenimiento y trabajos con tensión de redes de media y baja tensión mínimo acumulado de 10 horas académicas. **01 maestro de obra** Capacitación en trazo de ejes en edificaciones mínimo acumulado de 16 horas lectivas, capacitación en topografía automatizada y estación total mínimo acumulado de 32 horas lectivas. Acreditación: Se acreditará con copia simple de certificados y/o diplomados.
A.3	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**
	Requisitos: **01 ingeniero en ingeniería civil:** Como mínimo 01 año de experiencia como residente de obra, supervisor de obras. **01 ingeniero en ingeniería mecánica eléctrica:** Como mínimo 03 años de experiencia como ingeniero mecánico eléctrico haber laborado en empresas privadas o públicas. **01 maestro de obra:** Como mínimo 06 meses experiencia como maestro de obra en obras públicas y privadas. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado. Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.
B	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
	Requisitos: El postor debe contar con la experiencia en servicios y obras, acreditar un monto facturado equivalente a S/400 000,00 (Cuatrocientos mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de postores que declaren en el anexo n.° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/37 500,00 (Treinta y siete mil quinientos con 00/100 soles) por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de conformidad o emisión del comprobante de pago según corresponda.

Fuente: Términos de referencia adjuntos al informe n.° 018-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 5**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Como muestra el cuadro precedente, el señor Cristian Michael Navarro Vílchez, en su condición de Obstetra - Coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas), estableció que los postores debían acreditar como "Infraestructura estratégica", la disponibilidad de un **local de coordinación**, ubicado en el distrito de Kimbiri o San Francisco, **teniendo que presentar obligatoriamente la licencia de funcionamiento** del local propuesto, como documento de sustento; exigencia que contraviene lo previsto en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General[29] (**Apéndice n.° 40**), en cuyo numeral 3.2 del capítulo III de su Sección Específica se indica que la disponibilidad de la infraestructura estratégica, podía ser acreditada mediante "*Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida*", por lo que no era necesario que el local propuesto contase con licencia de funcionamiento.

[29] Contenida en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Directiva sobre el contenido de las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y siendo su última modificación a través de la Resolución de Presidencia n.° 210-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022, disponible en: https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/288481-001-2019-osce-cd

Sobre el particular, mediante oficio n.° 653-2024-CG/OC5335 de 16 de abril de 2024 (**Anexo n.° 12**), el Órgano de Control Institucional solicitó al señor Cristian Michael Navarro Vílchez, obstetra - coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas), señalar por qué era necesario que el proveedor del servicio cuente con un local de coordinación y cuál fue la razón por la que no consideró que las reuniones de coordinación con el contratista podían efectuarse en los ambientes del Hospital de Apoyo San Francisco o de la UERSSAF; obteniendo como respuesta el escrito s/n de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 16**), donde indicó:

> *"(...) sobre el hecho de que el proveedor debía contar con un local de coordinación en los distritos de San Francisco o Kimbiri, es necesario precisar que, **el término "coordinación" ha sido consignado de manera errada** por mi inexperiencia en el tema de contrataciones, por cuanto, **el objetivo real de requerir un local del proveedor en el ámbito del Valle Rio Apurimac, Ene y Mantaro tenía que ver en estricto con la posibilidad de asegurar eficazmente la entrega de notificaciones frente a problemas con la ejecución del servicio**, los plazos del mismo u observaciones en la realización del servicio a fin de que el proveedor efectúe las subsanaciones según corresponda, puesto que, de conformidad a las normas vigentes es obligación de la Entidad seguir el procedimiento de notificación previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, para que la disposición y/o resolución eficacia plena y se pueda disponer lo concerniente. Lo anterior, teniendo en cuenta que el VRAEM es una zona de difícil acceso por la ubicación geográfica en la que se encuentra, corriéndose el riesgo de incumplimiento de las notificaciones dentro del plazo previsto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, guardando así relación con el principio de celeridad a fin de entregar los documentos de manera oportuna. **En ese sentido, si bien se consignó en el TDR la existencia de un "local de coordinación", este requisito debe ser entendido como un local al cual se pueden efectuar notificaciones en caso de incumplimientos, observaciones y/ o desavenencias en la ejecución del servicio**."* (El énfasis en negrita y subrayado es agregado).

En ese sentido, el señor Cristian Michael Navarro Vílchez, obstetra - coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas), señaló que la inclusión del término *"coordinación"* se debió a un error, habiendo sido su intención requerir la acreditación de un local en el ámbito del Valle Rio Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), al cual la Entidad pudiera realizar notificaciones oportunas en caso de incumplimientos, observaciones y/o desavenencias en la ejecución del servicio; sin embargo, lo referido por el mencionado servidor no justifica la exigencia establecida en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 5**) de que el local se ubicase en los distritos de Ayna (San Francisco) y Kimbiri, por cuanto de acuerdo con el Decreto Supremo n.° 133-2022-PCM, publicado el 3 de noviembre de 2022, el VRAEM no comprende solo esos dos distritos; sino que está conformado por 37 distritos en su ámbito de administración directa[30]. Además, el numeral 2.4[31] del capítulo II de la sección específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General (**Apéndice n.° 40**), vigente desde el 28 de octubre de 2022, ha establecido que para la suscripción del contrato, el ganador del procedimiento de selección debe indicar su domicilio para efectos de notificación, pero no se ha previsto la posibilidad de que la Entidad pueda restringir su ubicación a un lugar determinado, pues ello es una contravención directa a los principios de libertad de concurrencia y competencia, establecidos en la Ley, según las cuales se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores y que restrinjan o afecten la competencia.

Ahora bien, en cuanto al personal clave para la prestación del servicio, el señor Cristian Michael Navarro Vílchez, obstetra - coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas), requirió la participación de un ingeniero civil, un ingeniero mecánico electricista y un maestro de obras como personal clave; exigiendo por cada uno,

[30] De los cuales pertenecen a Ayacucho los distritos Ayahuanco, Canayre, Chaca, Llochegua, Pucacolpa, Santillana, Sivia y Uchuraccay, de la provincia de Huanta y los distritos Anchihuay, Anco, Ayna, Chungui, Oronccoy, Samugari y Santa Rosa, de la provincia de La Mar; asimismo, pertenecen a Cusco, los distritos Inkawasi, Kimbiri, Pichari, Villa Virgen y Villa Kintiarina, de la provincia de La Convención del departamento de Cusco.

[31] ***"2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: (...) g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato."

acreditar un conjunto de capacitaciones, algunas de ellas con denominaciones específicas, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Capacitaciones requeridas para el personal clave según los Términos de Referencia

Personal clave	Denominación de la capacitación	Cantidad de horas
Ingeniero civil	Residencia y supervisión de obra en tiempos actuales	No precisa
	Valorización y liquidación de obras públicas	No precisa
	Residencia y supervisión en obras públicas	No precisa
	Análisis y diseño sísmico en edificaciones muros estructurales	150
	Análisis y diseño sísmico en edificaciones de albañilería	200
	Análisis y diseño de edificaciones de concreto, armado con Etabs, Safe y Excel	200
Ingeniero mecánico electricista	Curso especialidad en sistema de puesta a tierra, protecciones atmosféricas y soldadura exotérmica	50
	Bioseguridad laboral orientada a prevención del COVID-19	150
	Diseño, mantenimiento y trabajos con tensión de redes de media y baja tensión	10
Maestro de obra	Trazo de ejes en edificaciones	16
	Topografía automatizada y estación total	32

Fuente: Términos de referencia adjuntos al informe n.° 018-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 5**).
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, con la finalidad de verificar la consistencia de los términos de referencia para la contratación del servicio de *"Adecuación y acondicionamiento de ambiente, para la instalación de equipo de mamografía del Hospital de Apoyo San Francisco"* (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 5**), el especialista de la comisión de control emitió el Informe Técnico n.° 001-2024-GRA/OCI-JAPH de 10 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 8**), en cuyos numerales 9 al 11, del acápite V. ANÁLISIS, analizó los requisitos de capacitación exigidos para el personal clave (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 5**), tomando en cuenta las precisiones realizadas por el señor el señor Cristian Michael Navarro Vílchez, obstetra - coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas), mediante escrito s/n de 29 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 16**), indicando lo siguiente:

> *"9. (...) el área usuaria exigió al* ***ingeniero civil*** *acreditar 150 horas de capacitación en "análisis y diseño sísmico en edificaciones muros estructurales", 200 horas, en "análisis y diseño sísmico en edificaciones de albañilería" y 200 horas, en "análisis y diseño de edificaciones de concreto, armado con etabs, safe y Excel"; sin embargo, tales exigencias no guardan un nivel de proporcionalidad y razonabilidad respecto al objeto de contratación, toda vez que la ejecución de las partidas y componentes de la Ficha Técnica, por su nivel técnico constructivo y baja complejidad de ingeniería no demandaba tal nivel de capacitación profesional.*
>
> *10. Respecto a las calificaciones exigidas para el* ***ingeniero mecánico electricista****, dadas las características de las partidas que conforman la Ficha Técnica, donde se observa mayor incidencia de su participación para el cumplimiento de la finalidad del servicio, consistente en lograr la correcta operación del equipo electromecánico como es el mamógrafo, no corresponde realizar observación alguna.*
>
> *11. Por otra parte, para el* ***maestro de obra****, el área usuaria exigió acreditar 16 horas de capacitación en trazo de ejes en edificaciones y 32 horas, en topografía automatizada y estación total; sin embargo, tales exigencias, son incompatible en el rol que desempeñan los maestros de obra en proyectos de construcción civil, que consiste básicamente en manejo de personal obrero y requerimientos de materiales; no siendo coherente por tanto, exigirle acreditar capacitaciones en "topografía automatizada o avanzada", más aún que dichos conocimientos especializados requieren de una formación profesional como ingeniero civil o afines o técnico en construcción civil, con especialización en manejo de equipos topográficos.*
>
> *12. Sobre este punto, mediante escrito s/n de 29 de abril de 2024, el señor Cristian Michael Navarro Vílchez, obstetra - coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas), justificó haber requerido para el maestro de obra, acreditar*

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

capacitaciones en topografía avanzada, indicando que "de resultar necesario", dicho personal debería realizar el trazado y replanteo de la obra, conforme se lee en la siguiente cita:

> *"(...) sobre el hecho de haber requerido conocimientos en labores de topografía al maestro de obras, resulta oportuno precisar que **se exigió dichos conocimientos con la finalidad de asegurar un adecuado equipo técnico de la empresa que sería adjudicataria**, en ese sentido, se ha requerido el conocimiento de múltiples funciones obviándose el tema de que sería solo personal operador, puesto que, **de resultar necesario como equipo técnico tendrían que hacer los trazados y replanteo de las obras** con la finalidad de implementar y adecuar los ambientes del área del mamógrafo en el aspecto físico funcional tales como elementos arquitectónicos, instalaciones, equipos, entre otros; a fin de contar con ambientes para garantizar el acceso adecuado de los pacientes." (El énfasis en negrita y subrayado es agregado).*
>
> *13. Sin embargo, como se indicó, tales actividades requieren de una formación profesional como ingeniero civil o afines o técnico en construcción civil, con especialización en manejo de equipos topográficos, por lo cual la decisión del área usuaria carecía de un respaldo técnico."*

En ese sentido, de lo señalado por el especialista de la comisión de control, se advierte que el señor Cristian Michael Navarro Vílchez, obstetra - coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas), estableció para el personal clave "ingeniero civil" y "maestro de obra", requisitos de capacitación desproporcionados e incompatibles con el nivel de complejidad del objeto de contratación, por lo que vulneró los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", en adelante, la "**Ley**", que establecen que el área usuaria debe formular los términos de referencia y requisitos de calificación de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad y sin crear obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo; asimismo, el numeral 29.3 del artículo 29° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, en adelante, el "**Reglamento**", que prohíbe la inclusión de exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación en el Requerimiento.

Ahora bien, con proveído s/n de 21 de setiembre de 2023, el señor Rubén Palomino Cuba, director ejecutivo, dispuso a la Oficina de Administración dar atención al requerimiento presentado por el señor Cristian Michael Navarro Vílchez, obstetra - coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas), a través del informe n.° 018-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 5**), para la contratación del servicio de implementación y adecuación del área de mamografía en el Hospital de Apoyo San Francisco. A su vez, con proveído s/n el señor Rafael Arango Bellido, director de Administración, derivó el referido documento a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, disponiendo su atención previa evaluación, siendo recibido en dicha dependencia el 22 de setiembre de 2023.

Seguidamente, el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a través de los formatos *"Solicitud de cotización – servicios"* de 22 de setiembre de 2023 (**Apéndices n.os 25 al 28**), visados por su persona, obtuvo de manera presencial y directa, las cotizaciones de las empresas "Punto Ferretero Kimbiri" de Luis Canchari Enciso (**Apéndice n.° 25**), Inversiones & Constructores Gonzales S.A.C. (**Apéndice n.° 26**), Sánchez Pariona Multiservicios E.I.R.L. (**Apéndice n.° 27**) y Constructora Gerperu E.I.R.L. (**Apéndice n.° 28**), conforme indicó mediante carta n.° 002-2024-WCG de 9 de mayo de 2024[32] (**Apéndice n.° 42**); de las cuales, la que tuvo el menor precio fue la empresa Constructora Gerperu E.I.R.L., representada por el señor Gerber Gaspar Taipe Aybar, quien ofertó la suma de S/200 000,00. El detalle de las cuatro cotizaciones obtenidas por el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se presenta en el siguiente cuadro:

[32] *"**Los contactos fueron directos**, de los cuales según algunas fuentes de personas de la zona son las **empresas que se dedicaban al servicio de mantenimiento y venta de materiales de ferretería** ya que el servicio consistía en adquisición de materiales de ferretería y otros. (...) **las cotizaciones fueron recogidas en sus propios locales**, seguidamente fueron adjuntados al expediente de contratación a fin de seguir los procedimientos administrativos."* (El énfasis en negrita y subrayado es agregado).

Cuadro n.° 8
Cotizaciones obtenidas por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

Descripción	"Punto Ferretero Kimbiri" Canchari Enciso Luis	Inversiones & Constructores Gonzales S.A.C.	Sánchez Pariona Multiservicios E.I.R.L.	Constructora Gerperu E.I.R.L.
RUC	10454551937	20608854640	20605566805	20600633491
Domicilio	Av. El Puente s/n Kimbiri - La Convención - Cusco	Av. Cusco s/n Kimbiri - La Convención - Cusco	Mz. B Lt. 1 Asoc. Altamirano Yañez – Ayacucho - Huamanga - Ayacucho	Jr. 2 de abril N° 8 Kimbiri - La Convención - Cusco
Representante	Canchari Enciso Luis	Palomino Gonzales Jonann	Sanchez Pariona Nadia Katherine	Gerber Gaspar Taipe Aybar
Inscripción en el RNP	Si (bienes y servicios)	Si (bienes, servicios y obras)	Si (bienes y servicios)	Si (bienes y servicios)
Fecha	22/09/2023	22/09/2023	22/09/2023	22/09/2023
Precio	217 000,00	215 000,00	220 000,00	200 000,00
Plazo ofertado	45 d.c.	50 d.c.	45 d.c.	45 d.c.

Fuente: Cotizaciones de 22 de setiembre de 2023 de las empresas "Punto Ferretero Kimbiri" de Luis Canchari Enciso (**Apéndice n.° 25**), Inversiones & Constructores Gonzales S.A.C. (**Apéndice n.° 26**), Sánchez Pariona Multiservicios E.I.R.L. (**Apéndice n.° 27**) y Constructora Gerperu E.I.R.L. (**Apéndice n.° 28**)
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la comisión de control con la finalidad de verificar la veracidad de las cotizaciones, efectúo las confirmaciones, advirtiéndose que las empresas Inversiones & Constructores Gonzales S.A.C y Sánchez Pariona Multiservicios E.I.R.L., no emitieron dichas cotizaciones; toda vez que, al requerirse su confirmación, los representantes de las referidas empresas negaron haber expedido tales documentos. Tal es así que, a través del informe n.° 001-2024-JPG-GG/I&CG S.A.C. de 27 de marzo de 2024[33] (**Apéndice n.° 44**), el representante de Inversiones & Constructores Gonzales S.A.C., negó que la cotización de 22 de setiembre de 2023, por S/215 000,00 (**Apéndice n.° 26**), hubiese sido emitida por él o los colaboradores de su empresa, como se lee en el siguiente texto:

> *"(…)* ***Al respecto****, mi persona en particular y como representante general de la empresa "Inversiones & Constructores Gonzales S.A.C."* ***NIEGA CATEGORICAMENTE*** *tener conocimiento de la cotización materia del presente informe, indicando además que nunca he tenido contacto ni de forma particular ni por terceros con algún directivo de la Unidad de Abastecimiento de la Unidad Ejecutora Red de Salud de San Francisco. (…) mi persona en congruencia con la información proporcionada en el punto anterior, vuelve a* ***NEGAR CATEGORICAMENTE*** *cualquier documento que contenga mi firma o la de mis colaboradores respecto al servicio materia de indagación, en específico la cotización adjunta a la carta de la referencia, indicando que la firma y la descripción contenida en dicho documento, así como el correo consignado, no corresponden a mi persona ni a la empresa."* (El énfasis en subrayado es agregado).

De igual manera, mediante carta n.° 002-2024/SPME.LR.L.-NKSP de 10 de abril de 2024[34] (**Apéndice n.° 45**), la representante de Sánchez Pariona Multiservicios E.I.R.L., negó haber emitido la cotización de 22 de setiembre de 2023, por el monto de S/220 000,00 (**Apéndice n.° 27**) que lleva el nombre de su representada, como se lee a continuación:

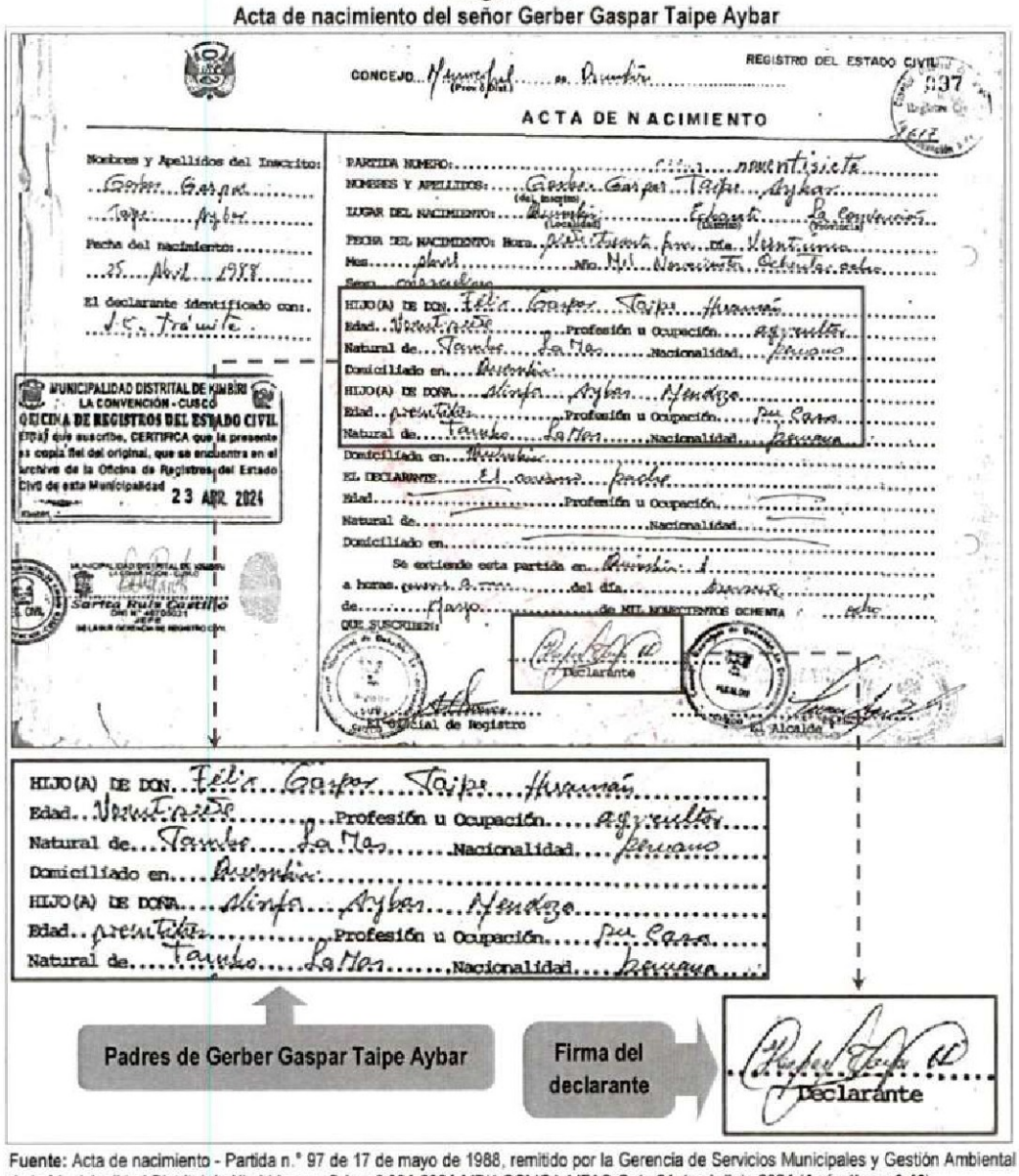
> *"1. La Unidad de Abastecimientos de la UERSSAF; nunca me solicito cotizar la prestación del "Servicio para la adecuación y acondicionamiento de ambiente para la instalación de equipo de mamografía del Hospital de Apoyo San Francisco de la Red de Salud San Francisco".*
> *2. Mi representada en ningún momento suscribió la Solicitud de Cotización - Servicios S/N de fecha 22/09/2023 por el monto de 220,000.00 por el servicio indicado en dicho documento.*
> *3. El sello y firma que aparece en dicha Solicitud, nunca fue utilizada por la Empresa que represento."* (El énfasis en subrayado es agregado).

Ahora bien, respecto a la empresa Constructora Gerperu E.I.R.L., cuyo precio de S/200 000,00, (**Apéndice n.° 28**) fue el menor monto de las cuatro cotizaciones (**Apéndices n.os 25 al 28**), se ha

[33] Remitida en respuesta a la carta n.° 078-2024-CG/OC5335 de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 44**).
[34] Remitida en respuesta a la carta n.° 090-2024-CG/OC5335 de 5 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 45**).

advirtió que los datos personales de su representante legal, el señor **Gerber Gaspar Taipe Aybar**, coinciden con los del señor **Ronny Víctor Taipe Aybar**, representante de la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L., responsable de la elaboración de la Ficha Técnica determinando las características y presupuesto del servicio; motivo por el cual, a fin de advertir algún vínculo de parentesco entre ambas personas, se procedió a la verificación de las partidas de nacimiento emitidas por las Municipalidades distritales de Kimbiri y Santa Rosa (**Apéndices n.os 46 y 47**), remitidas a través del oficio n.° 034-2024-MDK-GSMGA-MFAS-G de 24 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 46**) y el oficio n.° 335-2024-MDSR-VRAEM/ALC de 24 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 47**), respectivamente; conforme se muestran en las siguientes imágenes:

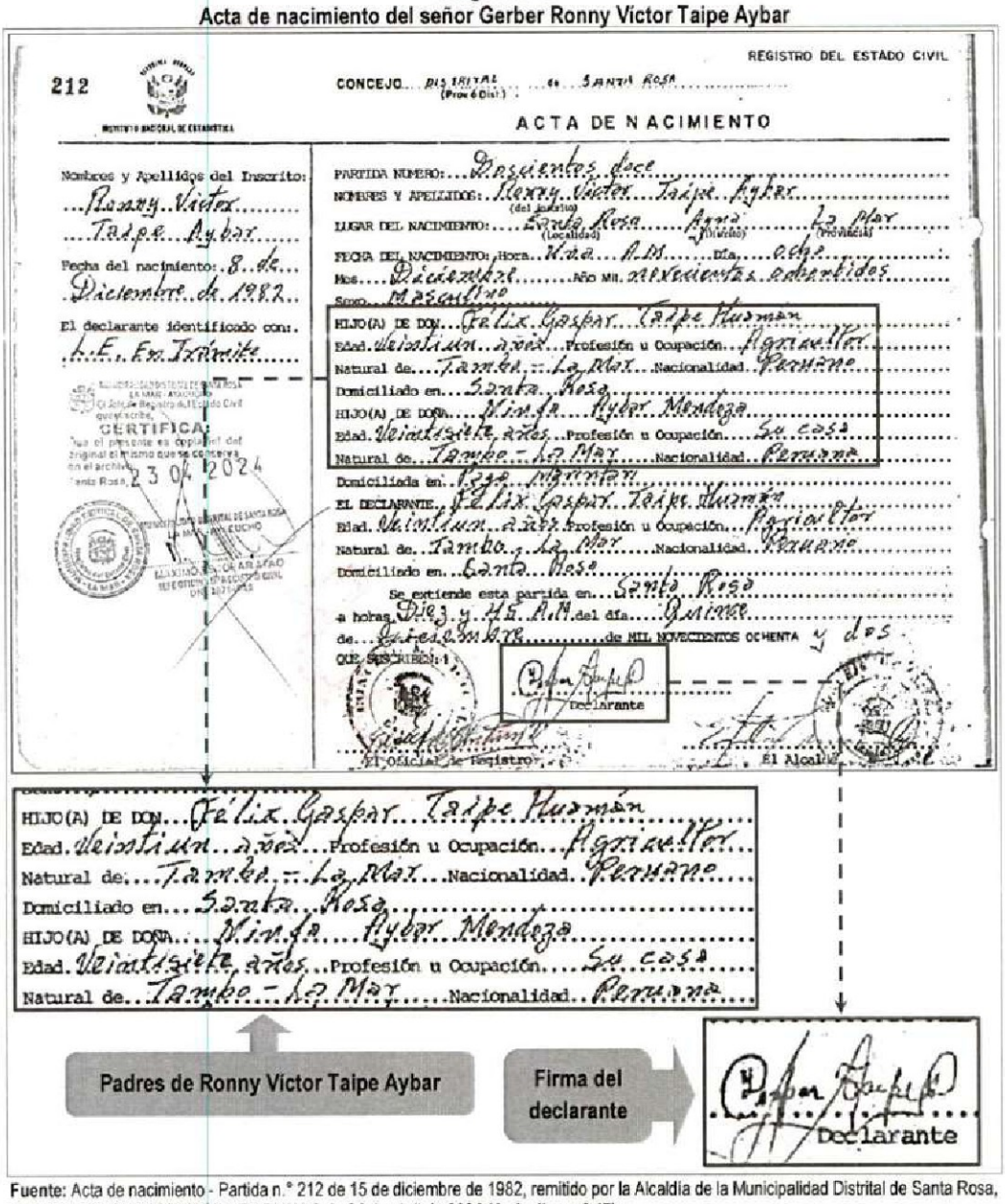
Imagen n.° 4
Acta de nacimiento del señor Gerber Gaspar Taipe Aybar



Fuente: Acta de nacimiento - Partida n.° 97 de 17 de mayo de 1988, remitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, con oficio n.° 034-2024-MDK-GSMGA-MFAS-G de 24 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 46**).

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 5
Acta de nacimiento del señor Gerber Ronny Víctor Taipe Aybar



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

212 — CONCEJO... DISTRITAL (Prov. o Dist.) ... de ... SANTA ROSA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

ACTA DE NACIMIENTO

Nombres y Apellidos del Inscrito: ...Ronny Victor... ...Taipe Aybar...
Fecha del nacimiento: 8 de... ...Diciembre de 1982...
El declarante identificado con: ...L.E. En Trámite...

CERTIFICA: Que el presente es copia fiel del original el mismo que se conserva en el archivo. Santa Rosa, 23 04 2024

PARTIDA NUMERO: Doscientos doce
NOMBRES Y APELLIDOS: (del inscrito) Ronny Victor Taipe Aybar
LUGAR DEL NACIMIENTO: (Localidad) Santa Rosa (Provincia) Azangaro (Provincia) La Mar
FECHA DEL NACIMIENTO: Hora... Una ... A.M. ... día... ocho
Mes... Diciembre ... Año Mil... novecientos ochenta y dos
Sexo... Masculino
HIJO(A) DE DON... Felix Gaspar Taipe Huaman
Edad... Veintiun años ... Profesión u Ocupación... Agricultor
Natural de... Tambo - La Mar ... Nacionalidad... Peruano
Domiciliado en... Santa Rosa
HIJO(A) DE DOÑA... Minda Aybar Mendoza
Edad... Veintisiete años ... Profesión u Ocupación... Su casa
Natural de... Tambo - La Mar ... Nacionalidad... Peruana
Domiciliada en... Esta Jurisdicción
EL DECLARANTE... Felix Gaspar Taipe Huaman
Edad... Veintiun años ... Profesión u Ocupación... Agricultor
Natural de... Tambo - La Mar ... Nacionalidad... Peruano
Domiciliado en... Santa Rosa
Se extiende esta partida en... Santa Rosa
a horas... Diez y 45 A.M. del día... Quince
de... Diciembre ... de MIL NOVECIENTOS OCHENTA y dos
QUE SUSCRIBE: El Oficial de Registro ... El Alcalde
Declarante

HIJO(A) DE DON... Felix Gaspar Taipe Huaman
Edad... Veintiun años ... Profesión u Ocupación... Agricultor
Natural de... Tambo - La Mar ... Nacionalidad... Peruano
Domiciliado en... Santa Rosa
HIJO(A) DE DOÑA... Minda Aybar Mendoza
Edad... Veintisiete años ... Profesión u Ocupación... Su casa
Natural de... Tambo - La Mar ... Nacionalidad... Peruana

Padres de Ronny Víctor Taipe Aybar

Firma del declarante

Declarante

Fuente: Acta de nacimiento - Partida n.° 212 de 15 de diciembre de 1982, remitido por la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, con oficio n.° 335-2024-MDSR-VRAEM/ALC de 24 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 47**).

En ese sentido, de la revisión y evaluación a las referidas partidas de nacimiento, se advierte que el señor Gerber Gaspar Taipe Aybar, representante de la empresa Constructora Gerperu E.I.R.L. y el señor Ronny Víctor Taipe Aybar, representante de la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L., tienen un vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad, puesto que son hermanos.

Ahora bien, dado que el 21 de setiembre de 2023, el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, tomó conocimiento[35] de la carta n.° 001-2023/CREIRL de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 3**), presentada por el señor Ronny Víctor Taipe Aybar, representante de la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L., solicitando la conformidad y pago por la elaboración de la Ficha Técnica; y que, al día siguiente, obtuvo la cotización de 22 de setiembre de 2023, de la empresa Constructora Gerperu E.I.R.L. (**Apéndice n.° 28**), suscrita por su

[35] Según anotación manuscrita de 21 de setiembre de 2023, consignada al reverso del referido documento, en la cual dispuso: *"Debe derivarse al área usuaria para dar conformidad de servicio revisar si cumplió las condiciones según los términos de referencia."*

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO — JEFATURA — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO — SUPERVISOR — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO — ABOGADO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO — INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

representante, el señor Gerber Gaspar Taipe Aybar, la Comisión de Control, mediante carta n.° 007-2024-CG/OC5335-ERPM de 30 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 42**), le solicitó al referido funcionario, informar si verificó la existencia de algún parentesco entre los señores Ronny Víctor Taipe Aybar y Gerber Gaspar Taipe Aybar[36]; obteniendo como respuesta la carta n.° 002-2024-WCG de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 42**), en la que informó lo siguiente:

> *"Sobre la existencia de parentesco entre el señor Gerber Gaspar Taipe Ayvar de la empresa CONSTRUCTORA GERPERU E.I.R.L. y el señor Ronny Victor Taipe Aybar de la empresa RUDYBETZ* ***me entero en cuanto vi la cotización****."* (El énfasis es agregado).

Por lo tanto, el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, había tomado conocimiento del vínculo de parentesco entre los señores Ronny Víctor Taipe Aybar y Gerber Gaspar Taipe Aybar, de manera oportuna; sin embargo, no advirtió del posible impedimento de la empresa Constructora Gerperu E.I.R.L. para participar en el procedimiento de selección para la contratación del servicio de *"Adecuación y acondicionamiento de ambiente, para la instalación de equipo de mamografía del Hospital de Apoyo San Francisco"*, según los literales g)[37], h)[38], i)[39] y k)[40] del artículo 11° de la Ley, que establecen que los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad de las personas naturales o jurídicas que intervinieron directamente en la determinación de las características técnicas y/o el valor estimado de una contratación, se encuentran impedidas de ser participante[41], postor[42], contratista[43] y/o subcontratista, en el procedimiento de selección derivado de dicha información.

Por otro lado, es preciso mencionar que, si bien el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento indica que es responsabilidad del Órgano Encargado de las Contrataciones la realización de indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación; la Entidad, dentro de sus facultades de organización interna, estableció en su Manual de Organización y Funciones

[36] Al respecto, cabe precisar que en el requerimiento de información presentado mediante carta n.° 007-2024-CG/OC5335-ERPM de 30 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 42**), al señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se narró el contexto en el que obtuvo la cotización de 22 de setiembre de 2023, de la empresa Constructora Gerperu E.I.R.L. (**Apéndice n.° 28**), como se lee a continuación: *"4. Según el expediente del Comprobante de Pago n.° 1405 de 10 de octubre de 2023 (adjunto al presente en CD), derivado de la orden de servicio n.° 881 de 18 de setiembre de 2023, emitida en favor de la empresa Corporación Rudybetz EIRL por la "Elaboración de ficha técnica para el servicio de implementación y adecuación de ambiente para mamografía en el Hospital de Apoyo de San Francisco", el* ***21 de setiembre de 2023****, su despacho dio proveído a la carta n.° 001-2023/CREIRL de 20 de setiembre de 2023 presentada por el señor* ***Ronny Victor Taipe Aybar****, representante de Corporación Rudybetz EIRL, mediante la cual solicitó la conformidad y pago del servicio señalado.*
Asimismo, según el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-UERSSAF/OEC-1 (adjunto al presente en CD), convocada para la contratación del "Servicio de adecuación y acondicionamiento de ambiente para la instalación de equipo de mamografía en el Hospital de Apoyo San Francisco", el ***22 de setiembre de 2023****, obtuvo una cotización por S/200 000,00 suscrita por el señor* ***Gerber Gaspar Taipe Aybar****, representante de la empresa Constructora Gerperu EIRL.*
Siendo así, sírvase a informar si ***verificó la existencia de algún parentesco entre los señores Ronny Victor Taipe Aybar y Gerber Gaspar Taipe Aybar****. En caso su respuesta sea afirmativa, sírvase a informar que mecanismos utilizó para realizar dicha verificación. Por el contrario, en caso su respuesta sea negativa, indique las razones por las cuales no realizó dicho filtro."*

[37] *"g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta."*

[38] *"h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (...) (iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales."*

[39] *"i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección."*

[40] *"k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas."*

[41] Al respecto, en el Anexo n.° 1 del Reglamento, se define al *"participante"*, como aquel *"Proveedor que ha realizado su registro para intervenir en un procedimiento de selección"*; asimismo, el numeral 55.1 del artículo 55° del Reglamento, precisa que dicho registro se realiza a través del SEACE; y, según el numeral 72.1 del artículo 72° del Reglamento, para realizar consultas y observaciones, a través del SEACE, se requiere tener la condición de participante.

[42] Al respecto, en el Anexo n.° 1 del Reglamento, se define al *"postor"*, como *"La persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que presenta su oferta."*

[43] Al respecto, en el Anexo n.° 1 del Reglamento, se define al *"contratista"*, como *"El proveedor que celebra un contrato con una Entidad de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento."*

(N° de CAP: 025-N-ADQUISICIONES)[44], aprobado con Resolución Directoral n.° 155-2014-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSF-DE de 16 de junio de 2014 (MOF-2014) (**Apéndice n.° 81**), que la función de *"realizar el estudio de mercado- cotizaciones, (...)"*, le corresponde al Responsable de Adquisiciones; sin embargo, en ninguna de las referidas cotizaciones se consignó su visto bueno.

Por tal motivo, mediante oficio n.° 014-2024-CG/OC5335-ERPM de 10 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 48**), la Comisión de Control solicitó al señor Rafael Arango Bellido, director de Administración, informar si en su condición de jefe inmediato[45], dispuso y/o autorizó al señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, efectuar estudios de mercado y obtener cotizaciones, durante el periodo de 2023; obteniendo como respuesta, a través del informe n.° 082-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-OA de 13 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 48**), lo siguiente: *"En mi condición de jefe inmediato de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mi persona deriva documentos para que dicha unidad realice la evaluación correspondiente según el requerimiento y/o TDR adjuntado, para que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones correspondientes **según los documentos de gestión**"* (El énfasis es agregado). Por tanto, el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, obtuvo las referidas cotizaciones al margen de sus funciones.

Seguidamente, con el monto cotizado por Constructora Gerperu E.I.R.L. (**Apéndice n.° 28**) como valor referencial, el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a través del Formato n.° 01: "Solicitud de certificación de crédito presupuestario" de 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 29**), solicitó la certificación de crédito presupuestaria por el monto de S/200 000,00, que fue aprobado por el señor Saul García Campos, responsable de presupuesto, con nota n.° 0000001371 de 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 30**), en la específica de gastos 2.3. 2 4. 2 1 De edificaciones, edificios y estructuras, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 158 Diagnóstico del cáncer de mama; con lo cual, el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicitó la aprobación del Expediente de Contratación a través del Formato: "Solicitud y aprobación del expediente de contratación" de 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 31**), en el que propuso la contratación del servicio a través de una adjudicación simplificada, bajo el sistema de contratación a suma alzada, siendo aprobado por el señor Rafael Arango Bellido, director de Administración, mediante la suscripción del referido formato (**Apéndice n.° 31**).

En este punto, es oportuno mencionar que, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2018), aprobado con Ordenanza Regional n.° 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 80**), la Oficina de Administración tiene por función conducir, supervisar y evaluar los procesos técnicos del sistema administrativo de abastecimiento, concordando con el MOF-2014 (**Apéndice n.° 81**), donde se establece que el director de Administración tiene por función específica *"velar por el fiel cumplimiento de la aplicación de las normas que rigen los sistemas administrativos y custodiar y racionalizar los recursos del Estado"*; no obstante, el señor Rafael Arango Bellido, director de Administración, aprobó el expediente de contratación, a pesar de que las cotizaciones que sustentaban el valor referencial no habían sido obtenidas por el responsable de adquisiciones, inobservando las competencias establecidas en sus documentos de gestión.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[44] ***"UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES***
(...)
ADQUISICIONES
1. FUNCIÓN BÁSICA: Realizar el estudio de mercado – cotizaciones, elaborar los cuadros comparativos con sus respectivas actas y evaluar las propuestas técnicas y económicas para las adquisiciones de bienes y servicios requeridos por las diferentes direcciones/áreas/unidades de la institución.
(...)
4. FUNCIONES ESPECÍFICAS: (...) 4.4 Realizar el proceso de emisión de solicitudes de cotización y el procesamiento del cuadro comparativo de cotizaciones."

[45] Según el Manual de Organización y Funciones (MOF-2014) (**Apéndice n.° 81**), el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares puede realizar otras funciones que le asigne su jefe inmediato quien, de acuerdo a la estructura orgánica, es el director de Administración.

Ahora bien, es preciso señalar que, para el desarrollo del presente procedimiento de selección, la Entidad no designó un comité de selección; por lo que, según lo previsto en el numeral 43.2[46] del artículo 43° del Reglamento y sus funciones específicas[47], el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, asumió la conducción del procedimiento de selección, conforme informó[48] a la Comisión de Control a través de la carta n.° 001-2024-WCG de 2 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 43**), en los siguientes términos:

> *"(...) la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares participa como Órgano Encargado de Contrataciones tiene a su cargo la realización de los procedimientos de selección de subasta inversa electrónica, **la adjudicación simplificada**, la comparación de precios y la contratación directa."* (El énfasis es agregado)

Así pues, tras la aprobación del expediente de contratación, el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, elaboró las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-UERSSAF/OEC-1 (**Apéndice n.° 32**), consignando su visto bueno en todos los folios y solicitó su aprobación mediante Formato: *"Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"* de 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 33**), el cual fue aprobado sin mayor control por el señor Rafael Arango Bellido, director de Administración, suscribiendo en el referido formato (**Apéndice n.° 33**).

En ese contexto, de la revisión a los requisitos de calificación establecidos en el numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica, de las referidas Bases Administrativas (**Apéndice n.° 32**), se observó que los literales A y C, correspondiente a la "**Habilitación**" y "**Experiencia del postor en la especialidad**", respectivamente, fueron modificados por el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, respecto a lo establecido en los Términos de Referencia adjuntos al informe n.° 018-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 5**), según se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Modificaciones realizadas a los requisitos "Habilitación" y "Experiencia del postor en la especialidad"

Tipo de requisito de calificación	Requisito según los Términos de Referencia	Requisito según el numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Administrativas
HABILITACIÓN	No requerido	*"Requisitos:* *Contar con RNP en bienes servicios y ejecución de obra.* *(...)* *Acreditación:* *[INCLUIR DE SER EL CASO EL DOCUMENTO CON EL QUE SE DEBE ACREDITAR EL REQUISITO RELACIONADO A LA HABILITACIÓN]"*

[46] *"43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. **El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada**, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario."* (El énfasis es agregado).

[47] El MOF-2014, aprobado con Resolución Directoral n.° 155-2014-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSF-DE de 16 de junio de 2014 (**Apéndice n.° 81**), estableció como funciones específicas del jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (UASA), lo siguiente:
"**JEFE UASA**
(...)
4. *"FUNCIONES ESPECÍFICAS:*
(...)
4.19 Participar y/o delegar en la conformación del Comité Especial y Comité Permanentes y hacer cumplir la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento."

[48] Mediante carta n.° 001-2024-WCG de 2 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 43**), el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, señaló lo siguiente: *"(...) con fecha 20 de setiembre de 2023 me es designado jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares con Resolución Directoral n.° 370-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE, con lo cual asumí las atribuciones y funciones inherentes al cargo, en tal sentido no existe documento adicional con el cual me encarga la responsabilidad de dirigir dicho proceso. Así mismo la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de Contrataciones tiene a su cargo la realización de los procedimientos de selección de subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada, la comparación directa y la contratación directa."*

Tipo de requisito de calificación	Requisito según los Términos de Referencia	Requisito según el numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Administrativas
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	*"(...) En el caso de postores que declaren en el anexo n.° 1 tener la condición de **micro y pequeña empresa**, se acredita una experiencia de **S/37,500.00 (Treinta y siete mil quinientos con 00/100 soles)** por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, (...)"* El énfasis en negrita y subrayado es agregado.	*"(...) En el caso de postores que declaren en el anexo n.° 1 tener la condición de **micro y pequeña empresa**, se acredita una experiencia de **cincuenta mil con 00/100 soles** por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, (...)"* El énfasis en negrita y subrayado es agregado.

Fuente: Términos de Referencia adjuntos al informe n.° 018-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8, Anexo n.° 5)** y Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-UERSSAF/OEC-1 **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, mediante escrito s/n de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 16**), el señor Cristian Michael Navarro Vílchez, obstetra - coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas), negó haber solicitado las referidas modificaciones. Por su parte, mediante carta n.° 001-2024-WCG de 2 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 43**), el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, señaló[49] haber incluido como requisito la presentación del RNP, considerando que todo postor debe contar con dicho registro según la Ley; asimismo, señaló haber corregido el monto de experiencia exigida a las MYPES, considerando el porcentaje de 25% del valor estimado (S/50 000,00), pues sostiene que ese era el porcentaje establecido en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE (**Apéndice n.° 40**).

Sin embargo, el OSCE en reiterados pronunciamientos[50], ha manifestado que el artículo 9° del Reglamento, dispone que las Entidades son las responsables de verificar la vigencia de la inscripción en el RNP, por lo que no corresponde exigir dicho documento como requisito de calificación "habilitación", toda vez que, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación[51].

Además de ello, no correspondía exigir a los postores encontrarse inscritos en el RNP de ejecutores de obras, por cuanto la presente contratación se trataba de un servicio. Asimismo, respecto a la experiencia exigida a las MYPES, cabe señalar que el porcentaje de 25% del valor estimado, establecido en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General[52] (**Apéndice n.° 40**), es un valor **máximo**[53]; pudiendo la Entidad establecer montos menores a dicho porcentaje, por lo cual, el monto establecido por el área usuaria (S/37 500,00) no requería ser modificado, pese a ello, el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de

[49] *"(...) Mi persona ha incluido este requisito de calificación pensando en que todo postor cuente con Registro Nacional de Proveedores esto es avalado en la ley de Contrataciones y su reglamento. Sobre el particular debo manifestar que como Órgano Encargado de Contrataciones tenemos la facultad de corregir algún aspecto de los términos de referencia en ese sentido como el valor estimado era S/ 200 000,00 (doscientos mil soles con 00/100 soles) para el caso de las empresas que tengan condición de REMYPE estas pueden presentarse con el monto que no deben superar el 25% del valor estimado. En ese sentido según el cálculo del 25% de doscientos mil es cincuenta mil y no los 37 500,00 (treinta y siete mil quinientos) como manifiesta en los términos de referencia, (...) las bases estándar del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) faculta en su plantilla de bases que pueden presentarse hasta el monto que no supere el 25% del valor estimado, (...)."*

[50] Pronunciamiento n.° 010-2022/OSCE-DGR de 10 de enero de 2022 y el pronunciamiento n.° 045-2023/OSCE-DGR de 6 de febrero de 2023.

[51] Este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

[52] Contenida en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Directiva sobre el contenido de las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y siendo su última modificación a través de la Resolución de Presidencia n.° 210-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022, disponible en: https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/288481-001-2019-osce-cd

[53] Tal es así que en las referidas bases estándar **(Apéndice n.° 40)** se indica: "C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (...) *En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NUMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE **NO DEBE SUPERAR EL 25% DEL VALOR ESTIMADO**], por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda."* (El énfasis es agregado).

Abastecimiento y Servicios Auxiliares, modificó los requisitos de calificación establecidos por el área usuaria sin su autorización, estableciendo mayores exigencias que constituían una barrera de acceso a la mayor participación de postores, contraviniendo el numeral 29.11[54] del artículo 29° y el numeral 43.3[55] del artículo 43° del Reglamento, que establecen que las modificaciones al requerimiento deben contar con la aprobación del área usuaria y que el órgano a cargo del procedimiento de selección elabora los documentos del procedimiento de selección (en el presente caso, las bases)[56], sin alterar o cambiar la información del expediente de contratación, que incluye[57] al requerimiento.

Ahora bien, el 25 de setiembre de 2023, la Entidad publicó en el SEACE la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-UERSSAF/OEC-1, cuyo objeto[58] fue la contratación del "*Servicio para adecuación y acondicionamiento de ambiente para la instalación de equipo de mamografía del Hospital de Apoyo San Francisco de la Red de Salud San Francisco*", bajo el sistema de contratación a suma alzada[59], publicando las Bases Administrativas (**Apéndice n.° 32**) y estableciendo además el siguiente cronograma:

Imagen n.° 6
Cronograma de realización de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-UERSSAF/OEC-1

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	25/09/2023	25/09/2023
Registro de participantes(Electronica)	26/09/2023 00:01	03/10/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	26/09/2023 00:01	27/09/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	28/09/2023	28/09/2023
Integración de las Bases UNIDAD DE LOGISTICA DE LA RED DE SALUD SAN FRANCISCO	28/09/2023	28/09/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	04/10/2023 00:01	04/10/2023 23:59
Evaluación y calificación UNIDAD DE LOGISTICA DE LA RED DE SALUD SAN FRANCISCO	05/10/2023	05/10/2023
Otorgamiento de la Buena Pro UNIDAD DE LOGISTICA DE LA RED DE SALUD SAN FRANCISCO	05/10/2023 16:00	05/10/2023

Fuente: Buscador Público del SEACE.

Ahora bien, pese a que se encontraba impedida de participar en este procedimiento de selección (dado el vínculo de su representante, el señor Gerber Gaspar Taipe Aybar, con el señor Ronny Victor Taipe Aybar, representante de la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L., que tuvo intervención directa en la formulación de las características técnicas del servicio), la empresa Constructora Gerperu E.I.R.L. presentó a través del SEACE la observación n.° 1 a las bases (**Apéndice n.° 34**), situación que no fue observada por el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a pesar que en la indagación de mercado había tomado conocimiento del vínculo de parentesco entre los representantes de las referidas empresas,

[54] "*29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.*"
[55] "*43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.*"
[56] En el numeral 47.1 del artículo 47° del Reglamento se indica que los documentos del procedimiento de selección incluyen a las bases.
[57] En el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento se indica que el contenido del expediente de contratación incluye el requerimiento.
[58] Según lo señalado en el numeral 1.2 del capítulo I de la Sección Específica de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-UERSSAF/OEC-1 (**Apéndice n.° 32**).
[59] Según el numeral 1.5 del capítulo I de la sección específica de las Bases Administrativas (**Apéndice n.° 32**).

00036

conforme lo señaló a la Comisión de Control a través de la carta n.° 002-2024-WCG de 9 de mayo de 2024[60] (**Apéndice n.° 42**).

Al respecto, en su observación a las bases (**Apéndice n.° 34**), la empresa Constructora Gerperu E.I.R.L., señaló que el numeral 2.2.1.1[61] del capítulo II, de la sección específica, referido a la documentación establecida para la admisión de las ofertas, estaba vulnerando el principio de **eficacia y eficiencia**, establecido en el literal f) del artículo 2° de la Ley y solicitó se exija como documento para la admisión de ofertas la presentación de un **acta de visita a campo**, como se lee en el siguiente texto:

> *"**Observación: Nro. 1***
> ***Consulta/Observación:***
> *El postor **debe acreditar conocer el lugar** o en su defecto el postor **deberá visitar al lugar in situ** a fin de garantizar de manera oportuna, eficiente y eficaz la ejecución del servicio del presente procedimiento de selección.*
> *Señor Órgano Encargado de Contrataciones del Estado sírvase a acoger dicha observación con la finalidad de garantizar los trabajos de campo y según los parámetros de los términos de referencia.*
> *POR LO QUE SIRVASE A **AGREGAR EN LOS DOCUMENTOS DE ADMISIBILIDAD "ACTA DE VISITA DE CAMPO LUGAR DONDE SE PRESTARA EL SERVICIO"**.*
> ***Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 2.2 Literal: 2.2.1.1 Página: 14***
> ***Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):***
> *Articulo n.° 2. Principios que rigen las contrataciones del estado (eficiencia y eficacia)"* (El énfasis en negrita y subrayado es agregado).

Sobre el particular, según lo establecido en el literal f) del artículo 2° de la Ley, el principio de **eficacia y eficiencia**, se refiere a que las Entidades deben priorizar sus fines y objetivos sobre la realización de **formalidades no esenciales**. En ese sentido, era incorrecto indicar que este principio venía siendo vulnerado, ya que los documentos exigidos en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las Bases Administrativas (**Apéndice n.° 32**), se encontraban acorde a lo establecido en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General[62] (**Apéndice n.° 40**). Por el contrario, en su observación el participante solicitó la **incorporación de un nuevo requisito** para la admisión de las ofertas, el cual además limitaba la libertad de concurrencia y competencia, según lo descrito por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en su pronunciamiento n.° 701-2016/OSCE-DGR de 3 de noviembre de 2016[63],

[60] *"Sobre la existencia de parentesco entre el señor Gerber Gaspar Taipe Ayvar de la empresa CONSTRUCTORA GERPERU E.I.R.L. y el señor Ronny Victor Taipe Aybar de la empresa RUDYBETZ **me entero en cuanto vi la cotización**."* (El énfasis en negrita y subrayado es agregado).

[61] El numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-UERSSAF/OEC-1 (**Apéndice n.° 32**), establecían lo siguiente:
"2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
*a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo n.° 1**)*
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
(...)
*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (**Anexo n.° 2**)*
*d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo n.° 3**)*
*f) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (**Anexo n.° 4**)*
*g) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo n.° 5**)*
h) El precio de la oferta en [SOLES] debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.
(...)
*En el caso de procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el **Anexo N° 6** cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal."*

[62] Contenida en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Directiva sobre el contenido de las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y siendo su última modificación a través de la Resolución de Presidencia n.° 210-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022, disponible en: https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/288481-001-2019-osce-cd

[63] "**Pronunciamiento:** Al respecto, corresponde mencionar que las entidades al elaborar las Bases de los procesos de selección, deben evitar establecer como requisito obligatorio que los postores realicen visitas previas al lugar en el que se ejecutará el contrato, toda vez que la visita debe ser considerada como un elemento opcional, no pudiéndose exigir que la visita de campo sea parte de la propuesta técnica, máxime cuando podría constituir una barrera a la mayor participación de postores, vulnerando los Principios de Competencia y Concurrencia, consagrados en el artículo 2° de la Ley; por lo tanto, este Organismo Supervisor ha decidido ACOGER el presente cuestionamiento, por lo que se realizarán disposiciones al respecto."

en el cual indicó *"(...) la visita debe ser considerada como un elemento opcional, no pudiéndose exigir que la visita de campo sea parte de la propuesta técnica, máxime cuando podría constituir una barrera a la mayor participación de postores, vulnerando los Principios de Competencia y Concurrencia, consagrados en el artículo 2° de la Ley"*.

A pesar de ello, el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares[64], mediante "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" (**Apéndice n.° 34**) publicado en el SEACE el 28 de setiembre de 2023, decidió acoger la referida observación, argumentando que ello permitiría asegurar la correcta ejecución del servicio, conforme se lee en el siguiente párrafo:

> *"**Análisis respecto de la consulta u observación:***
> *Cabe detallar lo siguiente: En principio se debe entender que: Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios es así que el AREA USUARIA es la responsable de la adecuada elaboración de los términos de referencia, así mismo ante cualquier observación o consultas para su modificación en algún extremo de las bases el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones solicita Autorización para su modificación entendiendo de que el Área Usuaria es la responsable de la formulación de los términos de referencia, en ese sentido el Órgano Encargado de Contrataciones bajo consulta al Área Usuaria decide ACOGER dicha **observación para garantizar la correcta ejecución** respetando los principios de la Ley de Contrataciones del Estado por lo que se precisaran en las bases integradas."* (El énfasis en negrita y subrayado es agregado).

Al respecto, si bien el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, indicó haber acogido la observación de la empresa Constructora Gerperu E.I.R.L., en coordinación con el área usuaria, se tiene que mediante escrito s/n de 29 de abril de 2024[65] (**Apéndice n.° 16**), el señor Cristian Michael Navarro Vílchez, obstetra - coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas), **negó haber autorizado la aceptación de dicho requisito**; siendo además que, el "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" (**Apéndice n.° 34**), tiene únicamente el visto bueno de abastecimiento; aunado a ello, el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, reconoció mediante carta n.° 001-2024-WCG de 2 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 43**), que no existió un documento formal de la autorización del área usuaria. En consecuencia, el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares acogió la observación de la empresa Constructora Gerperu E.I.R.L., modificando el requerimiento, sin autorización del área usuaria, por lo que vulneró lo establecido en el numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento, que señala: *"Si como resultado de una consulta u observación*

[64] Al respecto, cabe señalar que, mediante carta n.° 001-2024-WCG de 2 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 43**), el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, informó a la Comisión de Control lo siguiente: *"(...) se decidió acoger la observación a fin de garantizar eficientemente la ejecución del servicio, en ese sentido mi persona como Órgano Encargado de Contrataciones del Estado ha evaluado y tomé el criterio de que si era necesario una visita a campo de los proveedores a fin de evaluar correctamente los trabajos a realizar y presentar su mejor propuesta. Ahora sobre la autorización no existe un documento formal de la autorización sin embargo se conversó con el área usuaria y la posición era de que, si era necesario una visita a campo in situ, por tanto se decide acoger dicha observación y se planteó como documento de admisibilidad el Acta de visita a campo (...)"*. En ese sentido, indicó haber acogido la observación plantada por la empresa Constructora Gerperu E.I.R.L. previa coordinación con el área usuaria; lo cual ha sido negado por el señor Cristian Michael Navarro Vílchez, obstetra - coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas) (área usuaria), mediante **escrito s/n de 29 de abril de 2024 (Apéndice n.° 16)**, en el que señaló: *"(...) respecto al hecho de haber autorizado a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares acoger la Observación n.° 1, en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, del participante Constructora Gerperu E.I.R.L., aceptando se requiera para la admisión de las ofertas la presentación de un acta de visita de campo, debo ser enfático en señalar que desconocía dicha situación, puesto que, no me fue puesto en conocimiento por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado"*. En relación con ello, cabe precisar que el **"Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" (Apéndice n.° 34)**, lleva únicamente el visto bueno de abastecimiento.

[65] El señor Cristian Michael Navarro Vílchez, obstetra - coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas) (área usuaria), mediante **escrito s/n de 29 de abril de 2024 (Apéndice n.° 16)**, en el que señaló: *"(...) respecto al hecho de haber autorizado a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares acoger la Observación n.° 1, en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, del participante Constructora Gerperu E.I.R.L., aceptando se requiera para la admisión de las ofertas la presentación de un acta de visita de campo, debo ser enfático en señalar que desconocía dicha situación, puesto que, no me fue puesto en conocimiento por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado"*.

corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación."

Por otro lado, respecto al argumento de que dicho requisito permitía asegurar la correcta ejecución del servicio, es pertinente traer a colación el pronunciamiento n.° 701-2016/OSCE-DGR de 3 de noviembre de 2016[66], en el cual se indicó que la visita a campo debe ser opcional; asimismo el pronunciamiento n.° 696-2019/OSCE-DGR de 23 de agosto de 2019[67], en el que se señaló que no puede exigirse a los postores tener pleno conocimiento del lugar donde se ejecutará el servicio como parte de su oferta, pues ello constituye una barrera de acceso a la mayor participación de postores. Además, añadió que, independientemente de que el contratista tenga pleno conocimiento o no de todas las condiciones del lugar o área de ejecución de la obra (en el presente caso, servicio), *"siempre se encontrará obligado a ejecutarla de conformidad con las especificaciones técnicas consignados en las Bases"*.

Por consiguiente, la aceptación de dicho requisito era contraria a la normativa de contrataciones del Estado; además que, representaba una ventaja indebida para las empresas del distrito de Ayna (San Francisco), así como de zonas aledañas, tal como lo era la empresa Constructora Gerperu E.I.R.L., quien según su cotización de 22 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 28**), obtenida por el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, tenía su domicilio en el distrito de Kimbiri[68], puesto que otras empresas tenían que invertir recursos en movilizar a su personal técnico sólo para obtener un documento que les permitiera participar en el referido procedimiento de selección.

Posteriormente, el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, procedió a realizar la integración de las bases, efectuando las modificaciones derivadas de haber acogido la referida observación, publicando las Bases Integradas en el SEACE el 28 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 35**), en cuyo numeral 2.2.1.1 del capítulo II de su sección específica, se incluyó como nuevo requisito para la admisión de las ofertas, la presentación de un "Acta de visita a campo", firmado por la Dirección del Hospital, quedando establecidos los documentos para la admisión de la oferta, de la siguiente manera:

*"**CAPÍTULO II***
(...)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
*a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)***
b) Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta.
(...)
*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento. **(Anexo N° 2)***
*d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)***
e) Acta de visita de campo firmado por el representante de la Entidad (Dirección de Hospital de Apoyo y representante legal de la empresa) adjuntar evidencia

[66] **"Pronunciamiento:** Al respecto, corresponde mencionar que las entidades al elaborar las Bases de los procesos de selección, deben evitar establecer como requisito obligatorio que los postores realicen visitas previas al lugar en el que se ejecutará el contrato, toda vez que la visita debe ser considerada como un elemento opcional, no pudiéndose exigir que la visita de campo sea parte de la propuesta técnica, máxime cuando podría constituir una barrera a la mayor participación de postores, vulnerando los Principios de Competencia y Concurrencia, consagrados en el artículo 2° de la Ley; por lo tanto, este Organismo Supervisor ha decidido ACOGER el presente cuestionamiento, por lo que se realizarán disposiciones al respecto."

[67] *"(...) Asimismo, cabe indicar que se trate del postor o del contratista, el cumplimiento de las actividades consignadas en el referido acápite, no pueden ser requeridas de manera obligatoria, siendo que, para el caso de los postores, no puede exigirse tener pleno conocimiento de las mismos como parte de la propuesta técnica, máxime cuando ello podría constituir una barrera a la mayor participación de postores, vulnerando el Principio de Libre Competencia y Concurrencia (...) En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente, este este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, se emitirá una (1) disposición al respecto: Se suprimirá del acápite 23 y 25 del Requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases los siguientes textos tachados: El contratista tiene la responsabilidad exclusiva de visitar e inspeccionar la totalidad del lugar y área donde se ejecutará la Obra,".*

[68] Cabe señalar que los distritos de Ayna - San Francisco (perteneciente a la región de Ayacucho) y Kimbiri (perteneciente a la región de Cusco), se encuentran frente a frente, a ambos extremos del río Apurímac, conectados por el puente San Francisco que tiene una longitud de 237.5 metros, según Provias Nacional (**Fuente**: https://www.pvn.gob.pe/wp-content/uploads/2018/01/VRAE202320DE20ENERO202012_COMPLETO1.pdf).

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00039

fotográfica del lugar del servicio.

*f) Declaración jurada de plazo de presentación del servicio. (**Anexo N° 4**)*

*g) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, (...). (**Anexo N° 5**)*

*h) El precio de la oferta en **[SOLES]** debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.*

(...)

En el caso de procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el Anexo N° 6 cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.

(...)

Importante

- *El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)"[69] (El *énfasis* en negrita y subrayado es agregado).

Al respecto, debemos precisar que, en este punto del procedimiento de selección, los demás participantes no podían cuestionar la incorporación de dicho requisito para la admisión de sus ofertas, toda vez que la Ley y su Reglamento, no han previsto la elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones al OSCE, para el caso de una Adjudicación Simplificada, por lo que dicha decisión era firme.

Por otro lado, es preciso señalar que en el Buscador Público del SEACE, se muestra que el "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" (**Apéndice n.° 34**) y las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-UERSSAF/OEC-1 (**Apéndice n.° 35**), fueron publicados el 28 de setiembre de 2023 a las **17:27 horas**, por lo que la decisión de la Entidad respecto a la observación realizada por el participante Constructora Gerperu E.I.R.L., para incluir el "acta de visita de campo", como requisito adicional para la admisión de ofertas, **se notificó a todos los participantes recién a esa hora**, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Visualización de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-UERSSAF/OEC-1 en el SEACE

Descripción del Objeto:

SERVICIO DE ADECUACION Y ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTE PARA LA INSTALACION DE EQUIPO DE MAMOGRAFIA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO DE LA RED DE SALUD SAN FRANCISCO.

Lista de Documentos

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación
1	Convocatoria	Resumen ejecutivo	PDF (818 KB)	25/09/2023 20:41
2	Convocatoria	Bases Administrativas	PDF (1828 KB)	25/09/2023 20:41
3	Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolución de consultas y observaciones	PDF (1 KB)	28/09/2023 17:27
4	Integración de las Bases	Bases Integradas	PDF (1825 KB)	28/09/2023 17:27
5	Presentación de ofertas	Documentos de Presentación de Propuestas	ZIP (20 KB)	05/10/2023 10:28

Fuente: Buscador Público del SEACE[70]

[69] Respecto al requisito establecido en el literal h), referido a la presentación del Anexo N° 6 "Precio de la Oferta", cabe señalar que de acuerdo al comunicado n.° 007-2022-OSCE de 13 de junio de 2022, a partir del 15 de junio de 2022, los montos de las ofertas económicas ya no se registran en el formulario del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); sino que obligatoriamente se adjunta el archivo que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6). Dicha disposición quedó establecida en las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general (**Apéndice n.° 40**) de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022, vigente a partir del 28 de octubre de 2022.

[70] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml.

Sin embargo, mediante informe n.° 004-2024-GRA/UERSSAF-DIRESA-HASF. SAN FRANCISCO. RIUVD/D.G. de 26 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 49**), la directora del Hospital de Apoyo San Francisco, informó que el señor **Gerber Gaspar Taipe Aybar**, representante de la empresa Constructora Gerperu E.I.R.L., junto con el señor **Luis Alberto Ramos Alzamora**, ingeniero civil, realizaron la visita de campo, aproximadamente a las **13:00 horas** del 28 de setiembre de 2023, y solicitaron la emisión de la constancia **aduciendo que era un requisito para participar el procedimiento de selección**, conforme se lee en el siguiente texto:

> *"(...)*
> *Siendo el día 28 de setiembre del 2023* ***aproximadamente a las 13 horas*** *se hace presente en la Dirección del Hospital de Apoyo San Francisco,* ***los señores Gerber Gaspar Taipe Aybar*** *representante legal de la Constructora GERPERU E.I.R.L. y* ***el ingeniero civil Luis Alberto Ramos Alzamora****, pidiendo conocer el lugar donde se va a llevar a cabo la adecuación y acondicionamiento del ambiente para el mamógrafo, para participar en el proceso de convocatoria del mismo* ***aduciendo que es algo así como un requisito la presencia de una constancia****. La visita de conocer el lugar duró aproximadamente de 15 a 20 minutos, luego se volvió a la Dirección y* ***solicitaron la mencionada constancia la misma que se les otorgó.***
> *(...)."* (El énfasis en negrita y subrayado es agregado).

Cabe señalar que la hora de la referida visita fue corroborada por el señor Gerber Gaspar Taipe Aybar, representante de la empresa Constructora Gerperu E.I.R.L., a través de un correo electrónico remitido al Órgano de Control Institucional el 27 de febrero de 2024[71] (**Apéndice n.° 50**), indicando lo siguiente:

> *"Si visite, el día 28 de setiembre* ***a partir de la 1 pm****, por un lapso de 20 a 30 minutos aprox. Con la presencia de la directora del hospital de apoyo san francisco, mi persona como representante común del consorcio y el ing. Del consorcio.*
> *-* ***Adjunto la constancia de visita****. Ver anexo 1"* (El énfasis en negrita y subrayado es agregado).

De tal modo, se observa que horas antes de que la Entidad notificara su decisión de exigir la constancia de visita de campo como requisito en el procedimiento de selección, los representantes de la empresa Constructora Gerperu E.I.R.L., se apersonaron al Hospital de Apoyo de San Francisco para realizar la visita de campo y solicitaron la emisión de la respectiva constancia, a la directora del referido nosocomio, obteniendo el documento denominado "Constancia de visita al lugar de los trabajos" de 28 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 50**), suscrito por la señora Rosa Irene Uribe Vilca, directora del Hospital de Apoyo San Francisco, conjuntamente con los señores **Gerber Gaspar Taipe Aybar**, representante de Constructora Gerperu E.I.R.L. y **Luis Alberto Ramos Alzamora**, quien firmó como "*residente*" de la referida empresa.

En este punto, es oportuno recordar que, en el Formato FF-01 de la Ficha Técnica (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 4**), la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L., señaló que el responsable de la elaboración de la Ficha Técnica fue el señor **Luis Alberto Ramos Alzamora**; asimismo, líneas arriba señalamos que los señores **Ronny Víctor Taipe Aybar**, representante de la referida empresa y **Gerber Gaspar Taipe Aybar**, representante de la empresa Constructora Gerperu E.I.R.L., **tienen un vínculo de parentesco como hermanos**; en ese sentido a continuación mostraremos el vínculo entre las personas señaladas:

[71] Remitido al Órgano de Control Institucional desde la dirección electrónica constructoragerperu@gmail.com, en el que respondió a la pregunta: *"Indique si para participar en el referido procedimiento de selección, su representada realizó una visita al Hospital de Apoyo San Francisco. De ser el caso, precise la fecha y hora en la que se inició y culminó dicha visita debiendo adjuntar el sustento correspondiente".*

Cuadro n.° 10
Vínculo entre los señores Ronny Víctor Taipe Aybar, Gerber Gaspar Taipe Aybar y Luis Alberto Ramos Alzamora

	Ronny Victor Taipe Aybar	Luis Alberto Ramos Alzamora	Vínculo
Contratación menor a 8 UIT para la elaboración de la Ficha Técnica, para el servicio de implementación y adecuación de mamografía para el Hospital de Apoyo San Francisco.			Los señores Ronny Victor Taipe Aybar y Luis Alberto Ramos Alzamora, como representantes de las empresas Corporación Rudybetz E.I.R.L. y Lara Construcciones E.I.R.L., respectivamente; presentaron las cotizaciones de 15 de setiembre de 2023, para la contratación de la Ficha Técnica, resultando ganador la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L.; sin embargo, en la Ficha Técnica, se consignó como responsable de la elaboración al señor Luis Alberto Ramos Alzamora; quien con carta n.° 01-2024-LARA de 8 de mayo de 2024, indicó haber proporcionado el formato a Corporación Rudybetz E.I.R.L.
	Representante de la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L.	Gerente General de la empresa Lara Construcciones E.I.R.L.	
	Gerber Gaspar Taipe Aybar	**Luis Alberto Ramos Alzamora**	**Vínculo**
Procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-UERSSAF/OEC-1, para la contratación del servicio de adecuación y acondicionamiento del ambiente de mamografía del Hospital de Apoyo San Francisco.			Los señores Gerber Gaspar Taipe Aybar y Luis Alberto Ramos Alzamora, realizaron la visita de campo al Hospital de Apoyo de San Francisco, suscribiendo el el documento denominado "*Constancia de visita al lugar de los trabajos*" de 28 de setiembre de 2023, como representante y "*residente*" de la empresa Constructora Gerperu E.I.R.L., respectivamente.
	Representante de la empresa Constructora Gerperu E.I.R.L.	"*Residente*" de la empresa Constructora Gerperu E.I.R.L.	

Fuente: RENIEC, documentación remitida por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, al acoger la observación de la empresa Constructora Gerperu E.I.R.L., el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, inobservó los impedimentos, previstos en el artículo 11° de la Ley, cuyos literales g)[72], h)[73], i)[74] y k)[75], que establecen que los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, de las personas naturales o jurídicas que intervinieron directamente en la **determinación de las características técnicas** y/o el valor estimado de una contratación, se encuentran impedidas de ser **participante**[76], postor[77], contratista[78] y/o subcontratista, en el procedimiento de selección que se derive de dichas características, extendiéndose dicho impedimento a las personas jurídicos cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales fueran las referidas personas;

[72] "*g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.*"

[73] "*h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (...) (iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.*"

[74] "*i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.*"

[75] "*k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.*"

[76] Al respecto, en el Anexo n.° 1 del Reglamento, se define al "*participante*", como aquel "*Proveedor que ha realizado su registro para intervenir en un procedimiento de selección*"; asimismo, el numeral 55.1 del artículo 55° del Reglamento, precisa que dicho registro se realiza a través del SEACE; y, según el numeral 72.1 del artículo 72° del Reglamento, para realizar consultas y observaciones, a través del SEACE, se requiere tener la condición de participante.

[77] Al respecto, en el Anexo n.° 1 del Reglamento, se define al "*postor*", como "*La persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que presenta su oferta.*"

[78] Al respecto, en el Anexo n.° 1 del Reglamento, se define al "*contratista*", como "*El proveedor que celebra un contrato con una Entidad de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento.*"

situación que se dio a pesar de que el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, **tenía conocimiento del vínculo de parentesco entre los señores Gerber Gaspar Taipe Aybar y Ronny Víctor Taipe Aybar, desde la etapa de indagación de mercado**, conforme lo señaló a la Comisión de Control a través de la carta n.° 002-2024-WCG de 9 de mayo de 2024[79] (**Apéndice n.° 42**).

Sin embargo, el 4 de octubre de 2023 se realizó la etapa de presentación de ofertas al procedimiento de selección, en la cual según el *"Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación"* de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 36**), suscrito por el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, sólo uno de los diez (10) participantes inscritos en el SEACE, presentó su oferta; siendo el único postor el **Consorcio PLM Perú**, quien de acuerdo al anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor" de 4 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 37**) y al anexo n.° 5 "Promesa de consorcio" de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 37**), contenidos en su oferta electrónica (**Apéndice n.° 37**) descargada del SEACE[80], estuvo integrado por las empresas **Constructora Gerperu E.I.R.L.** y Hnos. Palomino S.A.C, con 50% de participación cada una, siendo su **representante común** el señor **Gerber Gaspar Taipe Aybar**, quien conforme señalamos estaba impedido de participar en el procedimiento de selección.

En ese contexto, el numeral 13.5[81] del artículo 13° de la Ley, establece que las disposiciones establecidas en su capítulo III[82] (incluidos los impedimentos previstos en el artículo 11°), son aplicables a los integrantes de consorcios, por lo cual **el Consorcio PLM Perú, también se encontraba impedido** de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista, en la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-UERSSAF/OEC-1, dado el vínculo de parentesco como hermanos entre el señor Gerber Gaspar Taipe Aybar, representante del Consorcio PLM Perú y de su integrante, Constructora Gerperu E.I.R.L., con el señor Ronny Víctor Taipe Aybar, representante de la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L., responsable de la elaboración de la Ficha Técnica; **de lo cual, había tomado conocimiento el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares**, según su carta n.° 002-2024-WCG de 9 de mayo de 2024[83] (**Apéndice n.° 42**); quien a pesar de ello, según los numerales 6 y 8 del "*Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación*" de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 36**), procedió a la revisión de la documentación presentada por el Consorcio PLM Perú y sin realizar mayor observación declaró "**admitida**" la oferta del Consorcio PLM Perú (**Apéndice n.° 37**).

Por otra parte, debemos precisar que el Consorcio PLM Perú presentó información inexacta[84] en su oferta; pues en el anexo n.° 2 "Declaración Jurada" de 4 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 37**), su representante común el señor Gerber Gaspar Taipe Aybar, declaró "*no tener impedimento para postular en el presente procedimiento de selección ni para contratar con el Estado*"; asimismo, indicó "***ser responsable** de la información y **veracidad** de la documentación que presentó en el procedimiento de selección*" (Énfasis agregado); vulnerando lo previsto en el literal i)[85] del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley, que prohíbe la presentación de información inexacta a las Entidades.

[79] *"Sobre la existencia de parentesco entre el señor Gerber Gaspar Taipe Ayvar de la empresa CONSTRUCTORA GERPERU E.I.R.L. y el señor Ronny Victor Taipe Aybar de la empresa RUDYBETZ **me entero en cuanto vi la cotización**."* (El énfasis en negrita y subrayado es agregado).

[80] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

[81] *"13.5 A los integrantes del consorcio les son aplicables las disposiciones establecidas en los artículos precedentes del Capítulo III."*

[82] ***"CAPÍTULO III***
CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES
Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...)".

[83] *"Sobre la existencia de parentesco entre el señor Gerber Gaspar Taipe Ayvar de la empresa CONSTRUCTORA GERPERU E.I.R.L. y el señor Ronny Victor Taipe Aybar de la empresa RUDYBETZ **me entero en cuanto vi la cotización**."* (El énfasis en negrita y subrayado es agregado).

[84] Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Acuerdo de Sala Plena n.° 02-2018/TCE, publicado el 2 de junio de 2018, señaló que *"nos encontraremos ante una situación de inexactitud cuando la información presentada no es concordante o congruente con la realidad"*.

[85] ***"Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas***
50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: (...) i) Presentar información inexacta a las Entidades, (...) siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual."

Al respecto, el numeral 4 del artículo 67° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que es deber de los administrados *"**Comprobar** previamente a su presentación ante la entidad, **la autenticidad de la documentación** sucedánea y de cualquier otra información **que se ampare en la presunción de veracidad**"* (El énfasis es agregado). En concordancia con ello, la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en el segundo párrafo del fundamento 12 de la Resolución n.° 02258-2022-TCE-S2 de 18 de julio de 2022, señaló que *"Esta regulación contenida en el ordenamiento jurídico administrativo general es concordante con el principio de integridad, previsto en el literal j) del artículo 2 de del TUO de la Ley, en virtud del cual la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, **en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna**"* (El énfasis es agregado).

En ese sentido, considerando que según lo señalado[86] en su carta n.° 002-2024-WCG de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 42**), el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, tenía conocimiento del vínculo de parentesco entre los señores Gerber Gaspar Taipe Aybar, representante del Consorcio PLM Perú y su integrante, Constructora Gerperu E.I.R.L. y el señor Ronny Víctor Taipe Aybar, representante la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L., además de que debió declarar **no admitida** la oferta del Consorcio PLM Perú (**Apéndice n.° 37**), conforme expusimos líneas arriba, debió haber comunicado la presentación de información inexacta al Tribunal de Contrataciones del Estado, para su evaluación en el marco de sus competencias.

Por otro lado, respecto a la presentación del Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" (**Apéndice n.° 35**), en el formato previsto en la página 55 de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 35**), se estableció que los postores que gozaran de alguna exoneración legal, debían indicar **expresamente** el tributo materia de exoneración, consignando la frase *"Mi oferta no incluye ..."*, conforme se indica en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8
Formato del anexo n.° 6 previsto en las Bases Integradas

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

- *El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:*

 Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-UERSSAF/OEC-1 (**Apéndice n.° 35**).

[86] Mediante carta n.° 002-2024-WCG de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 42**), presentada a la Comisión de Control, el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, señaló: *"Sobre la existencia de parentesco entre el señor Gerber Gaspar Taipe Ayvar de la empresa CONSTRUCTORA GERPERU E.I.R.L. y el señor Ronny Victor Taipe Aybar de la empresa RUDYBETZ **me entero en cuanto vi la cotización.**"* (El énfasis es agregado).

00044

Sin embargo, de la revisión al Anexo n.° 6 presentado por el postor Consorcio PLM Perú (**Apéndice n.° 37**), se observó que el referido postor no declaró cuáles eran dichos tributos que no estaban incluidos en su propuesta, limitándose decir *"no incluye los tributos Materia de Exoneración"*, inobservando lo establecido en el formato del anexo n.° 6 previsto en las Bases Integradas (**Apéndice n.° 35**), como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 9
Anexo n.° 6 presentado por el postor Consorcio PLM Perú

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
SERVICIO DE ADECUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTE PARA LA INSTALACION DE EQUIPO DE MAMOGRAFIA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO DE LA RED DE SALUD SAN FRANCISCO.	198,000.00
TOTAL (Ciento Noventiocho Mil y 00/100 soles)	**S/. 198,000.00**

El precio de la oferta es en **soles**, no incluye los tributos Materia de la Exoneración, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración **legal**, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

San Francisco, 04 de octubre del 2023.

Gerber C. Tuppia Solis
REPRESENTANTE COMÚN

80 (ochenta)

Fuente: Oferta electrónica del Consorcio PLM Perú (**Apéndice n.° 37**).

Además de ello, de la lectura integral de su oferta se advierte que el postor textualmente señaló que su propuesta **no incluía** *"seguros, transporte, inspecciones, pruebas (...), los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio (...)"*, por lo que el precio ofertado no era objetivo, claro y preciso.

Al respecto, las situaciones expuestas no constituyen ningún supuesto de subsanación previsto en el artículo 60°[87] del Reglamento ni en la opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018[88], por cuanto la información omitida tiene incidencia directa en el precio de la oferta y altera su contenido esencial, según lo establecido en el segundo párrafo[89] del literal f) del artículo 52° del Reglamento, por lo cual no era posible su subsanación.

[87] "***Artículo 60. Subsanación de las ofertas***
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
(...)
60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados." (El subrayado es agregado).

[88] "***OPINIÓN N° 067-2018/DTN***
(...)
Pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta, correspondiendo al comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, evaluar cada caso concreto."

[89] *"(...) Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos."*

00045

Además, cabe mencionar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en reiteradas ocasiones, como a través de la Resolución n.° 1950-2019-TCE-S2 de 10 de julio de 2019[90] y la Resolución n.° 4016-2022-TCE-S4 de 22 de noviembre de 2022[91], ha señalado que **no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones**. Por tanto, era responsabilidad del postor que toda información contenida en su oferta fuera objetiva, clara, precisa y congruente entre sí.

Por otra parte, si bien el postor Consorcio PLM Perú adjuntó a su oferta el Anexo n.° 7 "Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV" de 4 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 37**), mediante el cual **su representante común** declaró[92] gozar y cumplir las condiciones para el beneficio de exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV), previsto en la Ley n.° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; cabe señalar que, en la nota "***importante***"[93] del formato del Anexo n.° 7 establecido en la página 60 de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 35**), se indicó expresamente que en el caso de consorcios, el referido anexo debía ser presentado **por cada uno de los integrantes del Consorcio PLM Perú**, y no así de manera conjunta por el representante común, situación válida solo para consorcios con **contabilidad independiente y número de RUC propio**, supuesto que no era aplicable para el Consorcio PLM Perú, toda vez que en el Anexo n.° 7 de su oferta (**Apéndice n.° 37**) no indicó el número de RUC del consorcio, de conformidad con lo previsto en el referido formato.

Aunado a ello, en el segundo párrafo del numeral 7.5.4 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"[94], en concordancia con el Acuerdo de Sala Plena n.° 03-2018/TCE publicado el 17 de diciembre de 2019[95], se estableció que para acceder al beneficio de exoneración del pago del IGV, según la Ley n.° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, **todos los integrantes** que figurasen en la promesa de

[90] *"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)".*

[91] *"(...) no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación."*

[92] *"(...)*
Mediante el presente el suscrito, GERBER GASPAR TAIPE AYBAR, Representante común del CONSORCIO PLM PERÚ, declaro bajo juramento que gozo del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley n.° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, dado que cumplo con las condiciones siguientes:
Que el domicilio fiscal de la empresa se encuentra ubicada en la Amazonía y coincide con el lugar establecido como sede central (donde tiene su administración y lleva su contabilidad);
Que la empresa se encuentra inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía (exigible en caso de personas jurídicas);
Que, al menos el setenta por ciento (70%) de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía; y
Que la empresa no presta servicios fuera de la Amazonía.
(...)".

[93] *"**Anexo n.° 7***
(...)
Importante
Cuando se trate de consorcios, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los integrantes del consorcio, salvo que se trate de consorcios con contabilidad independiente, en cuyo caso debe ser suscrita por el representante común, debiendo indicar su condición de consorcio con contabilidad independiente y el número de RUC del consorcio".

[94] La Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019, estableció lo siguiente: *"**7.5.4 Bonificación y beneficios***
(...)
Para acceder al beneficio de la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) según la Ley N° 27037, Ley de la Promoción de la Inversión en la Amazonía, que se hace referencia en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento, todos los integrantes que figuran en la promesa de consorcio deben reunir las condiciones exigidas en dicha Ley, salvo cuando participen proveedores en consorcio con contabilidad independiente que se encuentre inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC). (...)".

[95] En el Acuerdo de Sala Plena n.° 03-2018/TCE publicado el 17 de diciembre de 2019, el tribunal de Contrataciones el estado Acordó aprobar por mayoría el siguiente criterio de interpretación:
"1. En los procedimientos de selección que lleven a cabo las entidades del estado, cuando participen proveedores en consorcio con contabilidad independiente que se encuentre inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de la Amazonía (para acceder al beneficio de la exoneración del IGV), de acuerdo a la normativa tributaria, deben ser cumplidos por el consorcio en sí y no necesariamente por cada uno de sus integrantes. (...)"

consorcio (salvo se tratase de un consorcio con contabilidad independiente inscrito en el Registro Único de Contribuyentes), **debían reunir de manera concurrente las condiciones exigidas en dicha Ley**[96], las cuales estaban señaladas en el Anexo n.° 7 de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 35**) de acuerdo al siguiente detalle:

> *"1. Que **el domicilio fiscal de la empresa se encuentra ubicada en la Amazonía** y coincide con el lugar establecido como sede central (donde tiene su administración y lleva su contabilidad);*
> *2. Que **la empresa se encuentra inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía** (exigible en caso de personas jurídicas);*
> *3. Que, al menos el setenta por ciento (70%) de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía; y*
> *4. Que la empresa no presta servicios fuera de la Amazonía."* (El énfasis en negrita y subrayado es agregado).

Así pues, según los primeros dos requisitos, todos los integrantes del consorcio debían tener su domicilio fiscal y encontrarse inscritas en las Oficinas Registrales del ámbito de la Amazonía, el cual se encuentra definido en el artículo 3° de la Ley n.° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía[97]. Sin embargo, en el caso del postor Consorcio PLM Perú, se verificó que su integrante Hnos. Palomino S.A.C no cumplía tales condiciones; toda vez que, según lo señalado en su constancia de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Estado (RNP) de 3 de octubre de 2023, adjunta al folio 12 de su oferta (**Apéndice n.° 37**), su **domicilio fiscal** se encontraba en la Av. Próceres de la Independencia Mza. A, Lote 08, Asentamiento Humano Cruz de Motupe - Grupo 5 del **distrito de San Juan de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima**, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 10
Constancia RNP de Hnos. Palomino S.A.C, integrante del Consorcio PLM Perú

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

HNOS.PALOMINOS S.A.C.

Domicilio en: AV. PROC. DE LA INDEPENDE MZA. A LOTE. 08 ASENTAMIENTO HUMANO CRUZ DE MOTUPE - GRUPO 5 (ALTURA PARAD. 4 DE MOTUPE DE AV. WIESSE) /LIMA-LIMA-SAN JUAN DE LURIGANCHO (Según información declarada en la SUNAT)

Fuente: Oferta electrónica del Consorcio PLM Perú (**Apéndice n.° 37**).

[96] En el artículo 2° del Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 103-99-EF, publicado el 25 de junio de 1999, se establecieron los requisitos para la aplicación de los mecanismos para la atracción de la inversión, de acuerdo al siguiente detalle:
*"**Artículo 2.- REQUISITOS***
Los beneficios tributarios del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Extraordinario a los Activos Netos e Impuesto Extraordinario de Solidaridad, señalados en los Artículos 12, 13, 15, en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria y en el inciso a) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley, serán de aplicación únicamente a las empresas ubicadas en la Amazonía.
Se entenderá que una empresa está ubicada en la Amazonía cuando cumpla con los requisitos siguientes:
***a) Domicilio Fiscal:** El domicilio fiscal debe estar ubicado en la Amazonía y deberá coincidir con el lugar donde se encuentre su sede central. (...)*
***b) Inscripción en Registros Públicos:** La persona jurídica debe estar inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía. (...) **c) Activos Fijos:** En la Amazonía debe encontrarse como mínimo el 70% (setenta por ciento) de sus activos fijos. (...) **d) Producción:** No tener producción fuera de la Amazonía. (...). Los requisitos establecidos en este artículo son concurrentes y deberán mantenerse mientras dure el goce de los beneficios tributarios. En caso contrario, éstos se perderán a partir del mes siguiente de ocurrido el incumplimiento de cualquiera de ellos, y por el resto del ejercicio gravable.".*

[97] Según el artículo 3° de la Ley n.° 27037, **la Amazonía comprende**: *"a) Los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín. b) Distritos de Sivia, Ayahuanco, Llochegua y Canayre de la provincia de Huanta y Ayna, San Miguel, Santa Rosa y Samugari de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho. c) Provincias de Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca. d) Distritos de Yanatile de la provincia de Calca, la provincia de La Convención, Kosñipata de la provincia de Paucartambo, Camanti y Marcapata de la provincia de Quispicanchis, del departamento del Cusco. e) Provincias de Leoncio Prado, Puerto Inca, Marañón y Pachitea, así como los Distritos de Monzón de la Provincia de Huamalíes, Churubamba, Santa María del Valle, Chinchao, Huánuco, Amarilis y Pillco Marca, de la Provincia de Huánuco, Conchamarca, Tomayquichua y Ambo de la Provincia de Ambo del Departamento de Huánuco. f) Provincias de Chanchamayo y Satipo del departamento de Junín. g) Provincia de Oxapampa del departamento de Pasco. h) Distritos de Coaza, Ayapata, Ituata, Ollachea y de San Gabán de la provincia de Carabaya y San Juan del Oro, Limbani, Yanahuaya, Phara y Alto Inambari, Sandia y Patambuco de la provincia de Sandia, del departamento de Puno. i) Distritos de Huachocolpa y Tintay Puncu de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica. j) Distrito de Ongón de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. k) Distrito de Carmen de la Frontera de la provincia de Huancabamba del departamento de Piura."*

Además, que el certificado de vigencia de poder presentado en el folio 14 de su oferta (**Apéndice n.° 37**), indica que su partida electrónica n.° 12080225, **se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima**, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 11
Constancia de vigencia de poder de Hnos. Palomino S.A.C



sunarp

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código de Verificación:
61306576
Solicitud Nº 2023 - 5944857
25/09/2023 16:00:03

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 12080225 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el poder a favor de PALOMINO VARGAS, EDUARDO MARCIANO, identificado con DNI. N° 28277001 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: HNOS. PALOMINOS SAC

Fuente: Oferta electrónica del Consorcio PLM Perú (**Apéndice n.° 37**).

Por lo tanto, el Consorcio PLM Perú no cumplía las condiciones establecidas en el numeral 7.5.4 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" y el Acuerdo de Sala Plena n.° 03-2018/TCE, para acceder al beneficio de exoneración del IGV, dado que su integrante Hnos. Palomino S.A.C no reunía todos los requisitos establecidos en el artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía[98]. Además, al haber declarado información contraria a la realidad, el Consorcio PLM Perú presentó información inexacta, lo cual se encuentra tipificado como infracción en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley, por lo cual debía haberse comunicado al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que en el marco de sus competencias evalúe la infracción cometida por el Consorcio PLM Perú.

Ahora bien, es preciso señalar que la exoneración del IGV tuvo una **incidencia directa** sobre el precio ofertado por el postor, toda vez que en el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta", señaló expresamente que su oferta no incluía el pago de tributos, cuando lo correcto era agregar a su oferta el pago del IGV correspondiente, toda vez que su exoneración no le era aplicable. Siendo así el monto consignado en el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta", por el importe de S/198 000,00, no reflejaba el precio real; por lo cual, correspondía que el señor Wilber Cisneros Gómez[99], jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, declarase "**no admitida**" la oferta del Consorcio PLM Perú (**Apéndice n.° 37**); y en consecuencia el procedimiento de selección fuera declarado desierto.

Pese a estos hechos, el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, declaró admitida la oferta del Consorcio PLM Perú (**Apéndice n.° 37**) y, según consta en el numeral 10 del *"Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación"* de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 36**), prosiguió a la etapa de "*evaluación de ofertas*"[100], de acuerdo a lo previsto en el capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 35**), en donde se establecieron los siguientes factores de evaluación:

[98] Aprobado a través del Decreto Supremo n.° 103-99-EF, publicado el 25 de junio de 1999.
[99] Cabe señalar que, como responsable de conducir el procedimiento de selección, el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, tuvo acceso a toda la documentación presentada por el postor, incluyendo la constancia RNP y la vigencia de poder de su integrante, Hnos. Palomino S.A.C.
[100] Etapa en la cual se realiza el otorgamiento de puntajes de acuerdo a los factores de evaluación y metodología previstos en las bases integradas.

Imagen n.° 12
Factores de evaluación establecidos en las Bases Integradas

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación Se acreditará mediante el registro en el SEACE o el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo Nº 6)**, según corresponda.	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ i= Oferta Pi= Puntaje de la oferta a evaluar Oi=Precio i Om= Precio de la oferta más baja PMP=Puntaje máximo del precio **[De 0 a 80] puntos**
OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	**[Hasta 20] puntos**
B. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO[14]	
Evaluación: Se evaluará en función al plazo ofertado, el cual debe mejorar el plazo de ejecución establecido en los Términos de Referencia. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de prestación del servicio. **(Anexo Nº 4)**	De [1]hasta [30] días calendario: **[20] puntos** De [31] hasta [45] días calendario: **[10] puntos** De [46] a más [05] días calendario: **[05] puntos**
PUNTAJE TOTAL	**100 puntos[15]**

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-UERSSAF/OEC-1 (Apéndice n.° 35).

Así pues, siendo el Consorcio PLM Perú el único postor, el señor Wilber Cisneros Gómez le otorgó el máximo puntaje (80 puntos) en el factor de evaluación "Precio", por su monto ofertado a través del Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" (**Apéndice n.° 37**), por el importe de S/198 000,00, según la fórmula mostrada en la imagen precedente. Del mismo modo, en el factor "Plazo de prestación del servicio", le otorgó 20 puntos, por su plazo ofertado a través del Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de prestación del servicio" (**Apéndice n.° 37**), por un periodo de 30 días calendarios; con lo cual, el Consorcio PLM Perú sumó 100 puntos. Finalmente, en mérito a las solicitudes de bonificación del cinco (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa, presentadas por Constructora Gerperu E.I.R.L. y Hnos. Palomino S.A.C, mediante Anexo n.° 11 (**Apéndice n.° 37**), le otorgó cinco (5) puntos adicionales, con lo cual sumó un total de 105 puntos, dejando constancia de en el numeral 10 del *"Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación"* de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 36**).

Seguidamente, según el numeral 12 del *"Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación"* de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 36**), el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2, del capítulo III, de la sección específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 35**); tras lo cual, determinó que la oferta del postor Consorcio PLM Perú (**Apéndice n.° 37**), cumplía todos los requisitos, procediendo a declararla **calificada**, conforme se muestran en la siguiente imagen:

00049

Imagen n.° 13
Calificación de la oferta del postor Consorcio PLM Perú

12	CALIFICACIÓN				
	Luego de culminada la evaluación, el OEC determinó si el postor que obtuvo el primer y segundo lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:				
	12.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1		CONSORCIO PLM PERU	
		REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
		A	CAPACIDAD LEGAL		
		A.1	REPRESENTACIÓN	X	
		A.2	HABILITACIÓN	X	
		B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
		B.1	INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA	X	
		B.2	CALIFICACION DEL PERSONAL CLAVE		
		B.2.1	FORMACION ACADEMICA	X	
		B.2.2	CAPACITACION	X	
		B3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	X	
		C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X	
		RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		CALIFICA	

Fuente: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación" de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 36**).

En este punto, en relación al requisito *"B.3.2 CAPACITACIÓN"*, consideramos importante señalar que, a pesar que las capacitaciones establecidas por el señor Cristian Michael Navarro Vilchez, en su condición de Obstetra - Coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas), eran desproporcionadas e incompatibles con el nivel de complejidad del objeto de contratación, según lo detallado líneas arriba[101], se observó que la oferta del postor Consorcio PLM Perú (**Apéndice n.° 37**) cumplió de manera precisa cada una de las once (11) capacitaciones requeridas para los tres personales propuestos, coincidiendo en cada situación con las denominación exacta y cantidad de horas exigidas por el área usuaria en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 5**), como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Verificación de documentos presentados por Consorcio PLM Perú para acreditar la capacitación del personal clave propuesto

Requisito establecido en el numeral 3.2, del capítulo III, de la sección específica de las Bases Integradas			Documentación presentada por Consorcio PLM Perú			
Personal clave	Capacitación	Cantidad de horas	Personal propuesto	Título de la capacitación	Institución	Cantidad de horas
Ingeniero civil	Residencia y supervisión de obra en tiempos actuales	No precisa	Luis Alberto Ramos Alzamora	"Residencia y supervisión de obras en tiempos actuales" (Énfasis agregado) (**Folios: 47 - 48**)	Centro Tecnológico Científico los Andes E.I.R.L. – Cetelan Expedido el 20/08/2021	120
	Valorización y liquidación de obras públicas	No precisa		"Valorización y liquidación de obras públicas" (**Folio: 49**)	Instituto de Capacitación y Gestión E.I.R.L. – ICG Expedido el 09/04/2021	65
	Residencia y supervisión en obras públicas	No precisa		"Residencia y supervisión en obras públicas" (**Folio: 50**)	CERSA Ingenieros SRL Expedido en Feb. 2018	30
	Análisis y diseño sísmico en edificaciones muros estructurales	150		"Análisis y diseño sísmico en edificaciones muros estructurales" (**Folios: 51-52**)	Tolentino Company S.A.C - Educa Corp Perú Expedido el 30/05/2023	150
	Análisis y diseño sísmico en edificaciones de albañilería	200		"Análisis y diseño sísmico en edificaciones de albañilería" (**Folios: 55-56**)	Tolentino Company S.A.C - Educa Corp Perú Expedido el 14/06/2023	200
	Análisis y diseño de edificaciones de concreto, armado con etabs, safe y Excel	200		"Análisis y diseño de edificaciones de concreto armado con etabs, safe y Excel" (**Folios: 53-54**)	Tolentino Company S.A.C - Educa Corp Perú Expedido el 25/04/2023	200

[101] Respecto a lo señalado por el Ing. Jaime Armando Poma Huamán, especialista de la comisión de control, en los numerales 9 al 11, del acápite V. ANÁLISIS del Informe Técnico n.° 001-2024-GRA/OCI-JAPH de 10 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 8**).

Requisito establecido en el numeral 3.2, del capítulo III, de la sección específica de las Bases Integradas			Documentación presentada por Consorcio PLM Perú			
Personal clave	Capacitación	Cantidad de horas	Personal propuesto	Título de la capacitación	Institución	Cantidad de horas
Ingeniero mecánico electricista	Curso especialidad en sistema de puesta a tierra, protecciones atmosféricas y soldadura exotérmica	50	Ronalds Salvador Ochante Caldas	"Curso especialidad en sistema de puesta a tierra, protecciones atmosféricas y soldadura exotérmica" (**Folio: 109**)	Instituto de Capacitaciones Profesionales Electrotech S.A.C Expedido el 07/03/2023	50
	Bioseguridad laboral orientada a prevención del COVID-19	150		"Bioseguridad laboral orientada a prevención del COVID-19" (**Folio: 110**)	Instituto de Capacitación Profesional A&R S.A.C Expedido en Feb. 2021	150
	Diseño, mantenimiento y trabajos con tensión de redes de media y baja tensión	10		"Diseño, mantenimiento y trabajos con tensión de redes de media y baja tensión" (**Folio: 111**)	Instituto de Estudios Profesionales de Ingeniería (IEPI) – Colegio de Ingenieros del Perú Expedido el 02/08/2021	10
Maestro de obra	Trazo de ejes en edificaciones	16	Beltrán Martínez Flores	"Trazo de ejes en edificaciones: PTL" (**Folio: 123**)	Centro de Capacitación Técnica de la UNI Expedido el 31/03/2015	16
	Topografía automatizada y estación total	32		"Topografía automatizada y estación total" (**Folio: 122**)	Centro de Capacitación Técnica de la UNI Expedido el 13/03/2015	32

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-UERSSAF-OEC-1 (**Apéndice n.° 35**) y oferta electrónica del Consorcio PLM Perú (**Apéndice n.° 37**).
Elaborado por: Comisión de control.

No obstante, a pesar que la oferta del postor Consorcio PLM Perú (**Apéndice n.° 37**), incumplía los requisitos de admisión establecidos en las Bases Integradas (**Apéndice n.° 35**), el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, le otorgó la buena pro por el monto de S/198 000,00, conforme se señala en el "Acta de otorgamiento de la buena pro" de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 38**) suscrita por el aludido funcionario, favoreciendo al referido postor e inobservando las disposiciones establecidas en los numerales 73.1 del artículo 73° y 75.1 del artículo 75° del Reglamento, y en los numerales 2.2.1.1 del capítulo II y 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 35**).

Posteriormente, habiendo quedado consentida la buena pro, el señor Gerber Gaspar Taipe Aybar, representante común del Consorcio PLM Perú, a través de la carta n.° 001-2023-CPLMP/RL de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 39**), presentó a la Dirección Ejecutiva los documentos para el perfeccionamiento del contrato, siendo derivado a la Oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para su atención, a través de proveídos de 16 de octubre de 2023. Sin embargo, de la revisión a los documentos presentados, según lo señalado en el numeral "2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO"[102] del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 35**), donde se establecía que para procedimientos de selección convocados a suma alzada[103], el postor ganador debía presentar el ***"h) detalle de los precios unitarios de su precio ofertado"***; observamos que, en lugar de dicho documento, el Consorcio

[102] **"2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO:**
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
Estructura de costos." (El énfasis es agregado).

[103] Cabe señalar que, en la nota al pie respecto del requisito "h) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado", establecido en el numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 35**), se indica que **el detalle de los precios unitarios del precio ofertado, se exige solo en caso de contrataciones a suma alzada, como el presente caso.**

PLM Perú adjuntó el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" (**Apéndice n.° 39**), que había presentado como parte de su oferta (**Apéndice n.° 37**) durante el procedimiento de selección.

A pesar de esto, el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no observó el incumplimiento del referido requisito ni solicitó su subsanación, aun tratándose de un documento importante que podía tener incidencia en la fase de ejecución contractual ante eventuales modificaciones del contrato; tales como la aprobación de prestaciones adicionales o reducciones; asimismo, tampoco advirtió sobre el presunto vínculo de parentesco entre el señor Gerber Gaspar Taipe Aybar, representante del Consorcio PLM Perú y el señor Ronny Víctor Taipe Aybar, representante de la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L., responsables de la elaboración de la Ficha Técnica, pese a que esa relación implicaba que el Consorcio PLM Perú, se hallaba impedido de suscribir el contrato.

Dicha situación tampoco fue advertida por el señor Rafael Arango Bellido, director de Administración, quien pese a tener conocimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato al haber aprobado las Bases (**Apéndice n.° 33**), y tener por función específica *"velar por el fiel cumplimiento de la aplicación de las normas que rigen los sistemas administrativos (...)"* (MOF-2014, N° CAP 012-FP) (**Apéndice n.° 81**), en representación de la Entidad, suscribió el **contrato n.° 252-2023-GRA-DIRESA-UERSSAF-DA-UASA de 18 de octubre de 2023** (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 6**), con el Consorcio PLM Perú, representada por Gerber Gaspar Taipe Aybar, para la ejecución del *"Servicio de adecuación y acondicionamiento de ambiente para la instalación de equipo de mamografía del Hospital de Apoyo San Francisco de la Red de Salud San Francisco"*, por el monto de S/198 000,00 a suma alzada, con lo cual se concretó la contratación de una empresa impedida de ejecutar dicho servicio, por el vínculo de consanguinidad en segundo grado de su representante, con el representante de la empresa que tuvo participación directa en la elaboración de las características técnicas y el presupuesto del servicio.

4. APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL "SERVICIO DE ADECUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTE PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPO DE MAMOGRAFÍA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO", LUEGO DE LA COMUNICACIÓN DE CULMINACIÓN DEL SERVICIO E INLUYENDO ACTIVIDADES NO VINCULADAS A LA FINALIDAD PÚBLICA DEL CONTRATO.

En el marco de la ejecución del contrato n.° 252-2023-GRA-DIRESA-UERSSAF-DA-UASA de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 6**), el señor Gerber Gaspar Taipe Aybar, representante del Consorcio PLM Perú, presentó al señor Rubén Palomino Cuba, director ejecutivo de la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco, la carta n.° 003-2023-CPLMP-GGTA/RC de 21 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 7**), solicitando la reformulación de la Ficha Técnica. A su vez, el señor Rubén Palomino Cuba, director ejecutivo, derivó el referido documento mediante proveído s/n de 21 de noviembre de 2023, al señor Rafael Arango Bellido, director de Administración, quien lo remitió a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares con proveído s/n de 22 de noviembre de 2023, para *"conocimiento y fines con el área usuaria"*.

En ese sentido, dos días después, el señor Gerber Gaspar Taipe Aybar, representante del Consorcio PLM Perú presentó al señor Rubén Palomino Cuba, director ejecutivo, la carta n.° 004-2023-CPLMP-GGTA/RC de 23 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 8**), con el asunto *"INFORME DE COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO"*, la cual fue remitida al señor Rafael Arango Bellido, director de Administración, con proveído s/n de 23 de noviembre de 2023; quien a su vez lo derivó a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, con proveído s/n de 23 de noviembre de 2023, para *"trámite en coordinación con el área usuaria"*.

De ese modo, tomando como referencia las referidas cartas n.os 003 y 004-2023-CPLMP-GGTA/RC de 21 y 23 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexos n.os 7 y 8**), emitidas por el Contratista, el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares,

remitió[104] al señor Ronny Víctor Taipe Aybar, representante de la empresa que elaboró la Ficha Técnica, Corporación Rudybetz E.I.R.L., la carta n.° 002-2023-GRA/DIRESA-UERSSAF-UASA/R de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 51**), con el asunto *"Solicito su postura sobre el informe de compatibilidad de la ficha técnica (...)"*, en cuyo contenido plasmó lo siguiente:

> *"Que, mediante la **CARTA N° 004-2023-CPLMP-GGTA/RC**, el postor ganador (...) solicita el **INFORME DE COMPATIBILIDAD** de la ficha técnica por encontrarse errores en su formulación y que distan de los que realmente se están ejecutando por lo que solicita el sinceramiento según ejecución de la misma por ser vinculantes a la ejecución, (...).*
> *Que, mediante la **CARTA N° 003-2023-CPLMP-GGTA/RC** el postor ganador (...) **SOLICITA** la **REFORMULACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA** según avance físico detallado en la carta de la referencia.*
> *Por lo que solicito en aras de ejecutar correctamente el servicio y no generar inconvenientes posteriores que acarrearían en problemas legales **solicito que dentro de las 24 horas se manifieste lo solicitado por la empresa ejecutora**, (...)".* (El énfasis es propio).

En respuesta, el 30 de noviembre de 2023, el señor Ronny Víctor Taipe Aybar, representante de la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L., presentó a la Dirección Ejecutiva la carta n.° 001-2023-CR-RVTA/GG de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 9**), de asunto *"REMITO FICHA TÉCNICA REFORMULADA DE LA ACTIVIDAD"*, a la cual adjuntó los documentos denominados *"Informe Técnico"* y *"Ficha Técnica reformada"* (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 9**), en 115 folios; asimismo, precisó haber revisado in situ los hechos detallados en la solicitud de reformulación de la Ficha Técnica, pronunciándose favorablemente, conforme se lee en el siguiente extracto del referido documento:

> *"(...)*
> ***Se ha revisado In situ de los hechos**, detallamos de la solicitud para Reformulación de la Ficha Técnica de ejecución de la Actividad: (...), y **se ha determinado que es necesaria indispensable** el cual debe se procede a verificar los sustentos realizados por el ejecutor y se realiza la Reformulación de la ficha técnica correspondiente, con la finalidad de se cumplan con las metas de dicha actividad.*
> ***I. CONCLUSIÓN.***
> *En base a las consideraciones expuestas y verificadas la solicitud y los trabajos que se realizan se remite la reformulación de la ficha técnica de la actividad de la actividad el cual se cumple la petición solicitada para cumplir mayores metas y la empresa **CORPORACIÓN RUDYBETZ E.I.R.L.** Proyectista de la Ficha Técnica se **PRONUNCIA FAVORABLEMENTE** a la solicitud remitida por la Institución de la Red de Salud de San Francisco en la que **debe considerar Conforme y Procedente su Aprobación**."* (El énfasis en negrita y subrayado es agregado).

Al respecto, es oportuno señalar que, de la revisión a los documentos *"Informe Técnico"* y *"Ficha Técnica reformada"* (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 9**), se observó que estos fueron suscritos con los datos del señor José Armando Leyva Quispe; sin embargo, debemos precisar que mediante carta n.° 001-2024-JALQ de 26 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 22**), el señor José Armando Leyva Quispe, indicó: *"No conozco ni tuve ningún vínculo de trabajo y amistad con la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L. o su representante, el señor Ronny Víctor Taipe Aybar (...). Asimismo, no participé en la elaboración de la referida Ficha Técnica"*. Por lo cual, tales documentos no habían sido elaborados por el referido profesional.

Ahora bien, con proveído s/n de 1 de diciembre de 2023[105], el señor Rubén Palomino Cuba, director ejecutivo, derivó la carta n.° 001-2023-CR-RVTA/GG de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 9**), al señor Rafael Arango Bellido, director de Administración; quien a su vez lo remitió a la Dirección de Salud Pública con proveído s/n de 4 de diciembre de 2023[106], siendo finalmente

[104] Enviado el 27 de noviembre de 2023 desde el correo electrónico abastecimiento.uerssaf@gmail.com a la dirección rudybetzeirl@gmail.com.
[105] Con cuestionario remitido mediante carta n.° 002-2024-RPC de 24 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 67**), el señor Rubén Palomino Cuba, director ejecutivo, confirmó que es suya la rúbrica consignada en el sello de "**Dirección**" del proveído s/n de 1 de diciembre de 2023, al reverso de la carta n.° 001-2023-CR-RVTA/GG de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 9**).
[106] Con cuestionario remitido mediante informe n.° 094-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-OA de 28 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 68**), el señor Rafael Arango Bellido, director de Administración, confirmó que es suya la rúbrica consignada en el sello de "**V°B° Administración**" del proveído s/n de 4 de diciembre de 2023, al reverso de la carta n.° 001-2023-CR-RVTA/GG de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 9**).

derivado por la señora Mariela Ccollana Medina, directora de Salud Pública, al señor Cristian Michael Navarro Vílchez, obstetra - coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas), con proveído s/n de 4 de diciembre de 2023[107], para su atención.

Mientras tanto, el señor Gerber Gaspar Taipe Aybar, representante del Consorcio PLM Perú, presentó a la Dirección Ejecutiva la carta n.° 005-2023-CPLMP-GGTA/RC de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 52**), con el asunto *"CULMINACIÓN DE SERVICIO Y VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS"*, en cuyo numeral *"V. CONCLUSIÓN"* comunicó *"la CULMINACIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS de acuerdo a la ficha Técnica **Reformulada** de la Actividad (...)"* (Énfasis agregado), solicitando su constatación por un comité de recepción[108].

En ese sentido, se advierte que al día siguiente que el señor Ronny Víctor Taipe Aybar, representante de la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L., presentó al señor Rubén Palomino Cuba, director ejecutivo, la carta n.° 001-2023-CR-RVTA/GG de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 9**), con la Ficha Técnica reformulada (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 9**); el señor Gerber Gaspar Taipe Aybar, representante del Consorcio PLM Perú, mediante carta n.° 005-2023-CPLMP-GGTA/RC de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 52**), le comunicó al referido funcionario la culminación del servicio, precisando que había sido ejecutado **de acuerdo a la Ficha Técnica reformulada** (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 9**); esto pese a que el referido documento técnico **aún no había sido aprobado por la Entidad**, situación que contravino lo dispuesto en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34°[109] de la Ley, que señalan que el contrato puede ser modificado por prestaciones adicionales o reducción de prestaciones, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista; asimismo, los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157°[110] del Reglamento, que precisa que la ejecución de prestaciones adicionales y reducción prestaciones son dispuestas mediante resolución **previa** del Titular de la Entidad.

A pesar de ello, el señor Rubén Palomino Cuba, director ejecutivo, dio trámite a la carta n.° 005-2023-CPLMP-GGTA/RC de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 52**), derivándola con proveído s/n de 1 de diciembre de 2023[111], al señor Rafael Arango Bellido, director de Administración; quien a su vez, mediante proveído s/n de 1 de diciembre de 2023[112], remitió el referido documento a la señora Mariela Ccollana Medina, directora de Salud Pública, quien finalmente lo derivó a través de

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[107] Con cuestionario remitido mediante informe n.° 035-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-OPPDI-MCM de 27 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 69**), la señora Mariela Ccollana Medina, directora de Salud Pública, confirmó que es suya la rúbrica consignada en el sello de "**V°B° Director Salud Pública**" del proveído s/n de 4 de diciembre de 2023, al reverso de la carta n.° 001-2023-CR-RVTA/GG de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 9**).

[108] Cabe precisar que, en atención a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Consorcio PLM Perú a través de la carta n.° 002-2023-CPLMP/RL de 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 66**), la Entidad dispuso mediante Resolución Directoral n.° 461-2023-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 66**), la ampliación del plazo de ejecución del servicio por quince (15) días calendarios, contados a partir del 18 de noviembre hasta el 2 de diciembre de 2023.

[109] ***Artículo 34. Modificaciones al contrato***
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

[110] ***Artículo 157. Adicionales y Reducciones***
157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.
157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

[111] Con cuestionario remitido mediante carta n.° 002-2024-RPC de 24 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 67**), el señor Rubén Palomino Cuba, director ejecutivo, confirmó que es suya la rúbrica consignada en el sello de "**Dirección**" del proveído s/n de 1 de diciembre de 2023, al reverso de la carta n.° 005-2023-CPLMP-GGTA/RC de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 52**).

[112] Con cuestionario remitido mediante informe n.° 094-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-OA de 28 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 68**), el señor Rafael Arango Bellido, director de Administración, confirmó que es suya la rúbrica consignada en el sello de "**V°B° Administración**" del proveído s/n de 1 de diciembre de 2023, al reverso de la carta n.° 005-2023-CPLMP-GGTA/RC de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 52**).

proveído s/n de 4 de diciembre de 2023[113], al señor Cristian Michael Navarro Vílchez, obstetra - coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas), para su atención.

No obstante, pese a que habían tomado conocimiento de la carta n.° 001-2023-CR-RVTA/GG de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 9**), presentada el señor Ronny Víctor Taipe Aybar, representante de la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L., los referidos señores Rafael Arango Bellido, director de Administración; Mariela Ccollana Medina, directora de Salud Pública y Cristian Michael Navarro Vílchez, obstetra - coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas); tampoco no advirtió que se estaban realizando modificaciones al contrato luego de la comunicación de culminación del servicio por parte del contratista, por lo que inobservaron las disposiciones establecidas en los referidos numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° de la Ley y los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157° del Reglamento.

Por el contrario, el señor Cristian Michael Navarro Vílchez, obstetra - coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas), prosiguió con el trámite de la carta n.° 001-2023-CR-RVTA/GG de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 9**), emitiendo el informe n.° 055-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 53**), de asunto *"APROBACIÓN DE LA REFORMULACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DE LA ACTIVIDAD (...)"*, dirigido al señor Rafael Arango Bellido, director de Administración, en el cual indicó: *"(...) habiendo revisado los ítems ejecutados se ha verificado que concuerdan de acuerdo a la ficha técnica final. En tanto como parte usuaria de la red de salud san francisco, **doy por aprobación de la ficha técnica final** por lo que se sugiere y/o recomiendo su revisión por parte de la alta dirección a fin de tomar acciones según corresponda"* (Énfasis agregado).

Asimismo, como justificación técnica en el numeral 2 de su informe n.° 055-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 53**), el señor Cristian Michael Navarro Vílchez, obstetra - coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas), consignó las mismas observaciones que el señor Gerber Gaspar Taipe Aybar, representante del Consorcio PLM Perú, plasmó en el numeral *"IV. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA"* de su carta n.° 003-2023-CPLMP-GGTA/RC de 21 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 7**), las cuales se detallan a continuación:

"(...)

a) *Planos no considerados de la instalación eléctrica general del Hospital de Apoyo San Francisco.*
b) *No especifica dónde se debe realizar las instalaciones de cableado eléctrico para los puntos de luz, tomacorrientes e interruptores en el hospital.*
c) *Iluminación y de algunos puntos críticos de los focos e interruptores.*
d) *Traslado de caja de distribución TD1, (...)*
e) *Reconexión de circuitos y balanceado de cargas de consumo en tablero TG y tablero de distribución TD-01.*
f) *No se consideró los trabajos solicitados por la concesionaria en la red de media tensión y subestación particular del hospital. (...)*
g) *Cambio de lugar del tablero general principal a la estación por recomendación de las autoridades de DGOS (Dirección Regional de Operaciones en Salud) según acta de reubicación.*
(...)
h) *No se consideró el tratamiento de la losa aligerada del techo de mamografía como:*
 - *Desmontaje de techo falso.*
 - *Limpieza e incorporación de corras de listones en nogal 1"x2"x10 pies.*
 - *Asfalto líquido en todo el techo de mamografía.*
i) *La instalación de canaletas de aluzing 65 metros aproximado en el techo del área de mamografía, rayos x y otros ambientes. Por recomendación personal de mantenimiento según acta.*

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[113] Con cuestionario remitido mediante informe n.° 035-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-OPPDI-MCM de 27 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 69**), la señora Mariela Ccollana Medina, directora de Salud Pública, confirmó que es suya la rúbrica consignada en el sello de "**V°B° Director Salud Pública**" del proveído s/n de 4 de diciembre de 2023, al reverso de la carta n.° 005-2023-CPLMP-GGTA/RC de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 52**).

j) Incorporación de una pared y tarrajeo en el área de mamografía.
k) Incorporación de 02 puertas con estructura de aluminio.
l) Modificación en el área de rayos x como:
- *Demolición de pared.*
- *Asentado de ladrillo pared y ventana.*
- *Modificación de puerta plomada.*
- *Tarrajeo.*
- *Baritinado.*

m) No se consideró el mantenimiento y pintado de las estructuras metálicas, como:
- *Puerta principal de ingreso al hospital.*
- *Las rejillas con mallas metálicas del ingreso al hospital.*
- *Puerta y rejas para el ingreso a la planta de oxigeno.*
- *Tacho reciclaje de malla metálica para botellas de plástico.*

n) Tampoco consideró la pintura de la fachada del hospital.
o) No se consideró el pintado de los módulos de metal de las oficinas en pasadizo.
(...)." (El énfasis es agregado).

Al respecto, con la finalidad de comprobar la consistencia técnica de tales argumentos, el especialista de la Comisión de Control procedió a analizarlos, verificando las modificaciones que se realizaron en la Ficha Técnica reformulada (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 9**), con base en dichas observaciones; emitiendo como resultado el Informe Técnico n.° 001-2024-GRA/OCI-JAPH de 10 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 8**), en cuyo numerales 23 y 29 del acápite *"V. ANÁLISIS"*, reveló lo siguiente:

> *"23. (...), según lo establecido en el numeral 2 de los Términos de Referencia del servicio, adjuntos al informe n.° 018-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 21 de setiembre de 2023 (**Anexo n.° 5**), emitido por el señor Cristian Michael Navarro Vílchez, obstetra - coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas), la finalidad pública de la contratación fue "contar con los 'SERVICIOS PARA ADECUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO **DE AMBIENTE PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPO DE MAMOGRAFÍA** DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO DE LA RED DE SALUD SAN FRANCISCO', según planos y metrados a todo costo". (El énfasis es agregado). En ese sentido las observaciones consignadas en los literales m), n) y o), referidas al **mantenimiento y pintado de estructuras metálicas y espacios ajenos al área de mamografía, no estaban vinculadas al cumplimiento de la finalidad pública**, por lo que su aprobación como prestación adicional contravenía el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley, que establece que las modificaciones al contrato se realizan **"para alcanzar la finalidad del contrato** de manera oportuna y eficiente" (El énfasis es agregado).*
>
> *(...)*
>
> *29. Asimismo, de la revisión a los 115 folios que fueron presentados por el Proyectista con la carta n.° 001-2023-CR-RVTA/GG de 29 de noviembre de 2023 (**Anexo n.° 9**), se advirtió que la Ficha Técnica modificada (**Anexo n.° 9**) **no contiene los planos de la especialidad de instalaciones eléctricas**, a pesar que dicha omisión en la Ficha Técnica inicial, fue parte de la justificación técnica plasmada por el Contratista en su solicitud de reformulación de la Ficha Técnica presentada a través de la carta n.° 003-2023-CPLMP-GGTA/RC de 21 de noviembre de 2023 (**Anexo n.° 7**)."* (El énfasis es propio).

En ese sentido, de lo señalado por el especialista de la Comisión de Control, se tiene que las observaciones planteadas en los **literales m), n) y o)**, referidas al mantenimiento y pintado de estructuras metálicas y espacios **ajenos al área de mamografía**, no estaban vinculadas al cumplimiento de la finalidad pública del contrato[114]. Por tanto, al usarlos como sustento para la aprobación de la Ficha Técnica reformulada (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 9**) y permitir su incorporación como partidas adicionales, el señor Cristian Michael Navarro Vílchez, obstetra - coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas), inobservó el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley, que establece que las modificaciones al contrato se realizan para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, el referido servidor, no advirtió la omisión de los planos de instalaciones eléctricas, a pesar de haberlo

[114] Según lo establecido en el numeral 2 de los Términos de Referencia del servicio, adjuntos al informe n.° 018-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 5**), la finalidad pública de la contratación era *"contar con los 'SERVICIOS PARA ADECUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTE PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPO DE MAMOGRAFÍA (...)'"*.

detallado como primera causal para la reformulación de la Ficha Técnica, en el **literal a)** del numeral *"2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA"* del informe n.° 055-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 53**).

La referida situación, tampoco fue observada por el señor Rafael Arango Bellido, director de administración, quien mediante informe n.° 0230-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DA/RAB de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 54**), de asunto *"Solicito Proyección de Resolución Directoral"*, solicitó al señor Rubén Palomino Cuba, director ejecutivo la proyección de la Resolución Directoral para la aprobación de la Ficha Técnica reformulada (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 9**).

Así pues, pese a que el contratista ya había informado la culminación del servicio, el señor Rubén Palomino Cuba, director ejecutivo, con el visto bueno señor Rafael Arango Bellido, director de Administración, emitió la Resolución Directoral n.° 476-2023-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE de 12 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 10**), a través de la cual resolvió *"**APROBAR**, la modificación de la Ficha Técnica de la actividad "Servicio de implementación y adecuación de ambiente para la instalación de equipo de mamografía del Hospital de Apoyo San Francisco de la Unidad Ejecutora 408 – Red de Salud San Francisco"*. Consecuentemente, en representación de la Entidad, el señor Rafael Arango Bellido, director de Administración y el Consorcio PLM Perú suscribieron la adenda n.° 01 al contrato n.° 252-2023-GRA-DIRESA-UERSSAF-DA-UASA de 12 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 57**), acordando la modificación de las partidas contempladas en la cláusula tercera, pero sin afectar el precio pactado, con lo cual se concretó la aprobación de modificaciones al contrato luego de su ejecución.

Sobre el particular, debemos precisar que el OSCE mediante la opinión n.° 119-2012/DTN de 6 de diciembre de 2012[115], se pronunció respecto a la aprobación de prestaciones adicionales con posterioridad a su ejecución, concluyendo que *"No es posible la aprobación de prestaciones adicionales de obra con posterioridad a su ejecución, toda vez que la normativa de contrataciones del Estado establece que la aprobación previa del Titular de la Entidad es una condición necesaria para la ejecución de las referidas prestaciones, así como la observancia del procedimiento y plazos previstos en el artículo 207 del Reglamento. Lo contrario, la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales en "vía de regularización", implicaría contravenir las disposiciones de dicha normativa"*.

Ahora bien, con la aprobación de la Ficha Técnica reformulada (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 9**) mediante la Resolución Directoral n.° 476-2023-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE de 12 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 10**) y la suscripción de la adenda n.° 01 al contrato n.° 252-2023-GRA-DIRESA-UERSSAF-DA-UASA; el 12 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 57**), el señor Gerber Gaspar Taipe Aybar, representante del Consorcio PLM Perú, presentó a la Dirección Ejecutiva la carta n.° 006-2023-CPLMP-GGTA/RC de 11 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 55**), con el asunto *"REMITO INFORME DE VALORIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CON FINES DE PAGO"*, documento que fue derivado a la Dirección de Salud Pública con proveído s/n de 12 de diciembre de 2023 y luego mediante proveído s/n de 13 de diciembre de 2023, al señor Cristian Michael Navarro Vílchez, Obstetra - Coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas), quien tomando como referencia la carta n.° 005-2023-CPLMP-GGTA/RC de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 52**), mediante la cual el señor Gerber Gaspar Taipe Aybar, representante del Consorcio PLM Perú, había comunicado la culminación del servicio, emitió el informe n.° 059-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 14 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 56**), de asunto *"SOLICITO ACTO RESOLUTIVO DE LA CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (...)"*, que fue presentado al señor Rubén Palomino Cuba, director ejecutivo, solicitando la conformación de un comité de recepción mediante acto resolutivo.

[115] Al respecto, si bien la opinión n.° 119-2012/DTN de 6 de diciembre de 2012 fue emitida en el marco de la anterior Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, su análisis y conclusiones son compatibles con las disposiciones establecidas en la Ley n.° 30225, respecto a la aprobación de prestaciones adicionales.

Consecuentemente, el señor Rubén Palomino Cuba, director ejecutivo, con los vistos buenos de los señores Rafael Arango Bellido, director de Administración y Mariela Ccollana Medina, directora de Salud Pública, emitió la Resolución Directoral n.° 477-2023-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE de 14 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 58**), resolviendo, "***CONFORMAR*** *el Comité de Recepción de los trabajos realizados del Servicio de Adecuación y Acondicionamiento de Ambiente parala instalación de equipo de Mamografía del Hospital de Apoyo San Francisco*", integrado por las siguientes personas:

Imagen n.° 14
Integrantes del Comité de Recepción del servicio

	COMITÉ DE RECEPCION	
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	MARIELA CCOLLANA MEDINA	DIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DE LA RED DE SALUD SAN FRANCISCO
2	ROSA IRENE URIBE VILCA	DIRECTORA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO
3	CRISTIAN MICHAEL NAVARRO VILCHEZ	COORDINADOR DE PREVENCION Y CONTROL DE CÁNCER
4	JOEL QUISPE CARDENAS	MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO
5	GRIMALDO QUISPE PEREZ	MANTENIMIENTO DE LA RED DE SALUD SAN FRANCISCO

Fuente: Resolución Directoral n.° 477-2023-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE de 12 de diciembre de2023 (**Apéndice n.° 58**).

En mérito a ello, el 18 de diciembre de 2023, los integrantes del Comité de Recepción del servicio se constituyeron en el Hospital de Apoyo San Francisco y mediante documento denominado "*CHECK LIST: ACTA DE CONFORMIDAD*" (**Apéndice n.° 59**), procedieron a verificar el cumplimiento de las partidas establecidas en la Ficha Técnica reformulada (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 9**), indicando que todas habían sido cumplidas y sin realizar observaciones, tras lo cual suscribieron el "*Acta de conformidad del comité de recepción del servicio*", de 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 59**). En concordancia con ello, la directora del Hospital de Apoyo San Francisco (**Apéndice n.° 60**), presentó al director ejecutivo un informe técnico de 18 de diciembre de 2023, en cuyo análisis y conclusión se lee:

> "***II. ANÁLISIS:***
> *(...)*
> *b) Se verifica mediante el comité de recepción y la Ficha Técnica* ***ADECUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTE PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPO MAMOGRAFÍA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO DE LA RED SALUD SAN FRANCISCO***
> - *Se verifica cada partida de la ficha técnica por parte del comité de recepción.*
>
> ***III. CONCLUSIÓN***
> - *La actividad:* ***ADECUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTE PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPO MAMOGRAFÍA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO DE LA RED SALUD SAN FRANCISCO*** *quedó listo, cumpliendo con las características de la ficha técnica."*

Asimismo, mediante informe n.° 062-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 20 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 61**), de asunto "*CONFORMIDAD DE CONTRATO PARA EL SERVICIO DE ADECUACION Y ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTE PARA LA INSTALACION DE EQUIPO DE MAMOGRAFIA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO DE LA RED SALUD SAN FRANCISCO*", el señor Cristian Michael Navarro Vilchez, obstetra - coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas), otorgó la conformidad del servicio, indicando lo siguiente:

> *"(...) se da conformidad del CONTRATO N° 252-2023-GRA-DIRESA-UERSSAF-DA-UASA CON UN MONTO CONTRACTUAL: S/198 000.0 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CON 00/100)"*

Luego de lo cual, el 21 de diciembre de 2023 el señor Gerber Gaspar Taipe Aybar, representante del Consorcio PLM Perú, presentó a la Dirección Ejecutiva, la carta n.° 007-2023-CPLMP-GGTA/RC de 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 62**), de asunto "*INFORME FINAL DE LA ACTIVIDAD*", la cual fue derivada con proveído s/n de 21 de diciembre de 2023 del señor Rubén Palomino Cuba, director ejecutivo, al señor Rafael Arango Bellido, director de Administración; quien a su vez, la remitió a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, donde fue adjuntado al expediente de la orden de servicio n.° 1061 de 1 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 63**).

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Así pues, en mérito a dicho informe final de la actividad (**Apéndice n.° 62**) y a la conformidad otorgada por el señor Cristian Michael Navarro Vílchez, obstetra - coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas) (**Apéndice n.° 61**), según la cláusula octava del contrato n.° 252-2023-GRA-DIRESA-UERSSAF-DA-UASA de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 6**), se realizó la fase de devengado del presupuesto con orden de servicio n.° 1061 de 1 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 63**) y factura n.° E001-14 de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 64**). Seguidamente, la Oficina de Tesorería procedió a realizar el girado, emitiéndose el comprobante de pago n.° 2181 de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 65**) y transfiriendo el monto de S/198 000,00 al Código de Cuenta Interbancario - CCI n.° 01841500041501091507 declarado por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato con carta n.° 001-2023-CPLMP/RL de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 39**), según la constancia de pago de 26 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 65**).

Finalmente, debemos precisar que, con la finalidad de verificar la consistencia técnica de las modificaciones aprobadas por la Entidad a través de la Ficha Técnica reformulada (o modificada) (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 9**), el especialista de la comisión de control, procedió a revisar y evaluar su contenido, de cuyo resultado en los numerales 30, 31 y 32 del acápite V. ANÁLISIS del Informe Técnico n.° 001-2024-GRA/OCI-JAPH de 10 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 8**), advirtió lo siguiente:

"(...)

30. *(...), de la revisión al FF-08B Presupuesto General (reformulado o modificado) (Anexo n.° 9), se verificó que el alcance de las partidas adicionales comprende otros espacios físicos del establecimiento de salud, tales como la fachada del establecimiento, el ingreso principal y el pasadizo central, los cuales no se encuentran vinculados al cumplimiento de la finalidad pública del contrato; el cual según numeral 2 de los Términos de Referencia del servicio[116], fue "contar con los 'SERVICIOS PARA ADECUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO **DE AMBIENTE PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPO DE MAMOGRAFÍA** DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO DE LA RED DE SALUD SAN FRANCISCO', según planos y metrados a todo costo". (El énfasis es agregado). Asimismo, se observó que el costo de estas partidas asciende en total a **S/23,021.23**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:*

Cuadro n.° 11
Costo de partidas no vinculadas a la finalidad pública del contrato

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario	Parcial S/	Observación/ Comentario
03	**Adecuado servicio de mamografía**					
03.01	**Arquitectura**					
03.01.06	Carpintería metálica y herrería					
03.01.06.01	Rejilla metálica	m	85.00	130.49	11,091.23	Ubicado en el ingreso, pasadizo y patio de emergencia del hospital.
03.01.09	Pintura					
03.01.09.04	Pintura látex 2 manos en muro exterior pasadizo	M2	650.00	15.00	9,750.00	En planilla de metrados: sala de espera, cielo raso pasadizo, baño, depósito, pasadizo salida.
	Pintura látex en fachada del hospital	Glb	1.00	510.00	510.00	Fuera del ambiente de mamografía
	Pintura gloss en módulos hospitalarios	Glb	1.00	840.00	840.00	Fuera del ambiente de mamografía
	Mantenimiento portón de ingreso al hospital	Glb	1.00	250.00	250.00	
	Mantenimiento portón de ingreso planta de oxigeno	Glb	1.00	250.00	250.00	Fuera del ambiente de mamografía

[116] Los cuales se encuentran adjuntos al requerimiento presentado con informe n.° 018-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 5**), emitido por el señor Cristian Michael Navarro Vílchez, obstetra - coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas).

	Mantenimiento cerco perimétrico planta de oxigeno	*Glb.*	*1.00*	*250.00*	*250.00*	*Fuera del ambiente de mamografia*
	Mantenimiento de estructura metálico – reciclador de botellas plásticas	*Glb.*	*1.00*	*80.00*	*80.00*	*Fuera del ambiente de mamografia*
Total S/					**23,021.23**	

Fuente: *Ficha Técnica modificada* ***(Anexo n.° 9)***.
Elaborado por: *Comisión de Control.*

31. *(...), de la comparación* ***(Apéndice n.° 2)*** *realizada entre el FF-08B Presupuesto General de la Ficha Técnica inicial* ***(Anexo n.° 4)***, *con el FF-08B Presupuesto General (modificado)* ***(Anexo n.° 9)***, *se advirtió que, con ocasión de la modificación de la Ficha Técnica, el Proyectista incrementó los precios unitarios de veintiocho (28) partidas técnicas y redujo los precios unitarios de otras cinco (5) partidas, pese a haber mantenido las unidades de medida de la Ficha Técnica inicial* ***(Anexo n.° 4)***, *conforme se detalla en el siguiente cuadro:*

Cuadro n.° 12
Partidas cuyos precios unitarios fueron modificados con ocasión de la modificación de la Ficha Técnica

Ítem	Descripción	Ficha inicial			Ficha modificada			Diferencia
		Und.	Metrado	Precio Unitario S/ (a)	Und.	Metrado	Precio Unitario S/ (b)	Precio Unitario S/ (b-a)
Partidas cuyo precio fue incrementado								
02.01	DEMOLICIÓN DE MUROS DE LADRILLO DE CABEZA	m2	14.04	14.59	m2	16.64	42.12	**27.53**
02.02	DEMOLICIÓN DE SOBRECIMIENTO DE CONCRETO	m3	0.18	61.55	m3	0.18	90.00	**28.45**
02.04	DEMOLICIÓN DE CERÁMICO	m2	30.42	4.69	m2	30.42	6.80	**2.11**
02.06	ACARREO DE MATERIAL PROCEDENTE DE DEMOLICIÓN	m3	35.00	30.85	m3	35.00	35.60	**4.75**
02.07	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA DPORM=10KM	m3	35.00	13.92	m3	35.00	17.80	**3.88**
03.01.01.01	MURO CON LADRILLO ARTESANAL 8X11X21CM	m2	21.60	102.99	m2	25.80	112.99	**10.00**
03.01.05.01	COBERTURA DE TECHO CON TEJA ANDINA	m2	131.06	73.64	m2	131.06	85.00	**11.36**
03.01.05.02	CUMBRERA DE TECHO CON TEJA ANDINA	m	96.30	59.53	m	30.00	75.00	**15.47**
03.01.06.01	REJILLA METÁLICA	m	85.00	103.25	m	85.00	130.49	**27.24**
03.02.03.01	INODORO DE TANQUE BAJO	und	1.00	319.95	und	1.00	450.00	**130.05**
03.02.03.03	URINARIO BLANCO DE PICO	und	1.00	309.08	und	1.00	350.00	**40.92**
03.02.03.05	PAPELERA DE LOSA Y BARRA PLÁSTICA, COLOR BLANCO	und	1.00	39.26	und	1.00	60.00	**20.74**
04.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	17.08	2.34	m2	17.08	5.90	**3.56**
04.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	17.08	1.71	m2	17.08	2.65	**0.94**
04.02.02	REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN EN TERRENO NORMAL	m2	20.63	0.70	m2	20.63	15.43	**14.73**
04.02.03	ELIMINACIÓN (MAQ) DE MAETRIAL EXCEDENTE DP=5.00KM	m3	4.86	0.78	m3	4.86	45.50	**44.72**
04.03.01.01	CONCRETO PARA CIMIENTOS CORRIDOS C:H 1:10+30% PG	m3	2.90	123.85	m3	2.90	143.50	**19.65**
04.03.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN SOBRECIMIENTOS	m2	10.80	42.22	m2	10.80	62.42	**20.20**
04.04.01.01	COLUMNAS CONCRETO 210 KG/CM2	m3	0.32	528.49	m3	0.32	752.00	**223.51**
04.04.01.03	COLUMNAS-ACERO ESTRUCTURAL FY=4200 KG/CM2	kg	32.00	9.94	kg	32.00	12.56	**2.62**
04.04.02.01	LOSAS MACIZAS CONCRETO 210 KG/CM2	m3	1.07	518.87	m3	1.07	946.30	**427.43**
04.05.01	MURO DE LADRILLO K.K. DE ARCILLA D/SOGA C/MORTERO DE 1:4X1.5 CM	m2	28.11	97.15	m2	28.11	105.56	**8.41**
04.06.01	TARRAJEO INTERIOR CON MORTERO 1:5X1.5CM (INCLUYE COLUMNAS EMPOTRADAS) ACABADO FROTACHADO	m2	28.97	29.32	m2	28.97	35.42	**6.10**

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ASESOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	Descripción	Ficha inicial			Ficha modificada			Diferencia Precio Unitario S/ (b-a)
		Und.	Metrado	Precio Unitario S/ (a)	Und.	Metrado	Precio Unitario S/ (b)	
04.06.02	TARRAJEO EXTERIOR DE COLUMNAS VIGAS C/MORTERO 1:5X1.5CM ACABADO FROTACHADO	m2	6.37	27.18	m2	6.37	32.40	**5.22**
04.10.01.01	PINTURA EN CIELO RASO CON LÁTEX VINÍLICO (SIMILAR)	m2	9.85	16.03	m2	9.85	18.50	**2.47**
04.10.01.02	PINTURA EN MURO INTERIOR CON LÁTEX VINÍLICO (SIMILAR)	m2	17.41	16.03	m2	17.41	18.50	**2.47**
04.10.01.03	PINTADO DE MURO EXTERIOR C/LÁTEX ACRÍCILIO (SIMILAR)	m2	24.84	16.03	m2	24.84	18.50	**2.47**
04.10.02.03	CERRADURA PARA PUERTA DE BAÑO C/BOTÓN DE SEGURIDAD	und	1.00	94.21	und	1.00	132.36	**38.15**
Partidas cuyo precio fue incrementado								
03.01.09.04	PINTURA LÁTEX 2 MANOS EN MURO EXTERIOR PASADIZO	m2	989.07	16.45	m2	650.00	15.00	**-1.45**
03.03.02.02	CURVA PVC SAP P/INST. ELEC. 3/4"	und	20.00	18.36	und	20.00	12.00	**-6.36**
03.03.03.01	CONDUCTOR NH-80 2.5 MM2	m	2,500.00	9.41	m	200.00	3.50	**-5.91**
04.08.01.01	CONTRAZÓCALO DE CEMENTO S/COLOREAR H=30 CM INCL. IMPERMEABILIZANTE	m	10.80	40.43	m	10.80	28.50	**-11.93**
04.09.02.01	VENTANA DE FIERRO C/PERFIL DE 1 1/4" X 1 1/4" X 1/16" FIJA + REFUERZO "T" DE 3/4" X 3/4" X 1/16"	und	5.00	629.22	und	2.00	180.00	**-449.22**

Fuente: *Ficha Técnica inicial (**Anexo n.° 4**), Ficha Técnica modificada (**Anexo n.° 9** y Comparativo de partidas de la Ficha Técnica Inicial y Modificada (**Apéndice n.° 2**).*
Elaborado por: *Comisión de Control.*

32. *Al respecto, es preciso mencionar que de acuerdo a los argumentos plasmados en las cartas n.os 003 y 004-2023-CPLMP-GGTA/RC de 21 y 23 de noviembre de 2023 (**Anexo n.os 7 y 8**), presentadas por el Contratista, en la solicitud de reformulación de la Ficha Técnica y el informe de compatibilidad, se cuestionó únicamente los metrados y unidades de medida, mas no los precios unitarios de las partidas técnicas, pese a lo cual fueron modificados; además, de la verificación y análisis a los documentos presentados por el Proyectista con la carta n.° 001-2023-CR-RVTA/GG de 29 de noviembre de 2023 (**Anexo n.° 9**), no se encontró sustento o motivación de la variación de los precios iniciales.*
(...)".

En ese sentido, de lo señalado por el especialista de la Comisión de Control, se tiene que las partidas adicionales no vinculadas a la finalidad pública del contrato, que fueron incorporadas por la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L. a la Ficha Técnica reformulada (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 9**), a solicitud del Consorcio PLM Perú y fueron aprobadas por el señor Cristian Michael Navarro Vílchez, obstetra - coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas) mediante informe n.° 055-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 53**), tuvieron un impacto de **S/23 021,23** en el presupuesto modificado. Además, la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L. modificó de manera unilateral, sin sustento ni motivación, los precios unitarios de 33 partidas técnicas, pese a que dicho extremo de la Ficha Técnica inicial (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 4**) no había sido materia de cuestionamiento.

5. EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) AL CONSORCIO PLM PERÚ, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/30 203,39

La contratación del Consorcio PLM Perú, permitió que el referido consorcio se beneficie de manera indebida de la exoneración del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV), a pesar que no cumplía los requisitos establecidos en la Ley n.° 27037, Ley de la Promoción de la Inversión en la Amazonía y el anexo n.° 7 de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 35**); pues, como fue descrito líneas arriba en el numeral 3 del presente informe, su integrante, la empresa Hnos. Palomino S.A.C., no cumplía los requisitos para acceder a dicho beneficio, pese a lo cual el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, admitió su oferta y le otorgó la buena pro, vulnerando las disposiciones establecidas en el numeral 7.5.4 de la Directiva n.° 005-

00061

2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"[117], así como el Acuerdo de Sala Plena n.° 03-2018/TCE publicado el 17 de diciembre de 2019[118], las cuales señalan que para acceder al beneficio de exoneración del IGV, según la Ley n.° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, **todos los integrantes que figuren en la promesa de consorcio deben reunir de manera concurrente las condiciones exigidas en dicha Ley**.

Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2 del Informe de Valorización n.° 1 de la Actividad, presentado por el Gerber Gaspar Taipe Aybar, representante del Consorcio PLM Perú, a través de la carta n.° 006-2023-CPLMP-GGTA/RC de 11 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 55**), el monto correspondiente al IGV de la contratación, equivalía al importe de **S/30 203,39**, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 15
IGV calculado por el Consorcio PLM Perú en su informe de valorización

PRESUPUESTO CONTRATADO:

DESCRIPCIÓN	COSTO S/.
COSTO S/IGV	167,796.61
IGV (18%)	30,203.39
COSTO TOTAL DE OBRA	198,000.00

Fuente: Informe de Valorización n.° 1 de la Actividad, presentado por el Consorcio PLM Perú con carta n.° 006-2023-CPLMP-GGTA/RC de 11 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 55**).

Sin embargo, como se observa en la siguiente imagen, en la factura electrónica n.° E001-14 de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 64**), emitida por la empresa Constructora Gerperu EIRL para el pago del servicio, se consignó el importe de **S/0,00** por el concepto de IGV correspondiente al valor de la contratación:

Imagen n.° 16
Detalle de la factura electrónica n.° E001-14 de Constructora Gerperu EIRL

CONSTRUCTORA GERPERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
JR. 2 DE ABRIL 8 20 MT DEL OVALO KIMBIRI
KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 20600633491
E001-14

Fecha de Emisión	: 21/12/2023
Señor(es)	: UNIDAD EJECUTORA RED DE SALUD DE SAN FRANCISCO
RUC	: 20534772166
Dirección del Receptor de la factura	: PZA. 04 DE OCTUBRE S/N C.P. SAN FRANCISO AYACUCHO LA MAR AYNA JR. 2 DE ABRIL 8 20 MT DEL OVALO
Establecimiento del Emisor	: KIMBIRI CUSCO-LA CONVENCION-KIMBIRI
Tipo de Moneda	: SOLES
Observación	:

Forma de pago: Crédito

V°B° CONTROL PREVIO

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	SERVICIO PARA LA ADECUACION Y ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTE PARA LA INSTALACION DE EQUIPO DE MAMOGRAFIA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO DE LA RED DE SALUD SAN FRANCISCO, PROCESO DE SELECCION AS-SM-5-2023-UERSSAF-DA-UASA,SEGUN CONTRATO.	198000.00	0.00

[117] La la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019, estableció lo siguiente: *"7.5.4 Bonificación y beneficios*
(...)
Para acceder al beneficio de la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) según la Ley N° 27037, Ley de la Promoción de la Inversión en la Amazonía, que se hace referencia en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento, todos los integrantes que figuran en la promesa de consorcio deben reunir las condiciones exigidas en dicha Ley, salvo cuando participen proveedores en consorcio con contabilidad independiente que se encuentre inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC). (...)".

[118] En el Acuerdo de Sala Plena n.° 03-2018/TCE publicado el 17 de diciembre de 2019, el tribunal de Contrataciones el estado Acordó aprobar por mayoría el siguiente criterio de interpretación:
"1. En los procedimientos de selección que lleven a cabo las entidades del estado, cuando participen proveedores en consorcio con contabilidad independiente que se encuentre inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de la Amazonía (para acceder al beneficio de la exoneración del IGV), de acuerdo a la normativa tributaria, deben ser cumplidos por el consorcio en sí y no necesariamente por cada uno de sus integrantes. (...)"

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas :	S/ 0.00

Sub Total Ventas :	S/ 198,000.00
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 198,000.00
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 0.00
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 198,000.00

SON: CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES
Número de Expediente : 2829
Código de unidad ejecutora: 1490
Orden de Compra : 1061

Información del crédito		
Monto neto pendiente de pago	:	S/ 198,000.00
Total de Cuotas	:	1

N° Cuota	Fec. Venc.	Monto	N° Cuota	Fec. Venc.	Monto	N° Cuota	Fec. Venc.	Monto
1	06/01/2024	198,000.00						

...ta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

Fuente: Factura Electrónica n.° E001-14 de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 64**).

Consecuentemente, mediante comprobante de pago n.° 2181 de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 65**), la Oficina de Tesorería realizó el pago al Consorcio PLM Perú, al Código de Cuenta Interbancario - CCI n.° 01841500041501091507, declarado mediante carta n.° 001-2023-CPLMP/RL de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 39**), sin aplicar retenciones y/o deducciones, pagando el importe líquido de S/198 000,00.

Por consiguiente, el Contratista no efectuó el pago del Impuesto General a las Ventas (IGV), derivado de la presente contratación; en ese sentido, el monto correspondiente al IGV de la contratación, que el Consorcio PLM Perú dejó de pagar al fisco, constituye perjuicio económico al Estado, equivalente al monto de **S/30 203,39.**

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el abril de 2017 y por el Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

"(...)
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

CAPÍTULO III

CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

(...)

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicos cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.

(...)

Artículo 13. Participación en consorcio

(...)

13.2 Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato. El contrato de consorcio debe contar con firma legalizada.

(...)

13.5 A los integrantes del consorcio les son aplicables las disposiciones establecidas en los artículos precedentes del Capítulo III.

(...)

CAPÍTULO II

ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(...)

Artículo 18. Valor Referencial y Valor Estimado

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

(...)

Artículo 29. Declaratoria de desierto

29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento.

(...)

CAPÍTULO IV

EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN

Artículo 32. El contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...)
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...).
40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo.
(...)
Artículo 44. Declaratoria de nulidad
(...)
44.2 (...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:
a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
(...)
44.4 El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable.
(...)
Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas
50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)
i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas - Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.
(...)"

- **Ley n.° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, publicada el 30 de diciembre de 1998 y sus modificatorias.**

"(...)
Artículo 3.- Definiciones
3.1 Para efecto de la presente Ley, la Amazonia comprende:
a) Los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín.
b) Distritos de Sivia, Ayahuanco, Llochegua y Canayre de la provincia de Huanta y Ayna, San Miguel, Santa Rosa y Samugari de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.
c) Provincias de Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca.
d) Distritos de Yanatile de la provincia de Calca, la provincia de La Convención, Kosñipata de la provincia de Paucartambo, Camanti y Marcapata de la provincia de Quispicanchis, del departamento del Cusco.
e) Provincias de Leoncio Prado, Puerto Inca, Marañón y Pachitea, así como los Distritos de Monzón de la Provincia de Huamalies, Churubamba, Santa María del Valle, Chinchao, Huánuco, Amarilis y Pillco Marca, de la Provincia de Huánuco, Concharnarca, Tomayquichua y Ambo de la Provincia de Ambo del Departamento de Huánuco.
(...)
Artículo 11.- Alcance de Actividades y Requisitos
(...)
11.2 Para el goce de los beneficios tributarios señalados en los Artículos 12, 13, 14 y 15 de la presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, el cual deberá

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

tomar en cuenta el domicilio de su sede central, su inscripción en los Registros Públicos, y que sus activos y/o actividades se encuentren y se realicen en la Amazonía, en un porcentaje no menor al 70% (setenta por ciento) del total de sus activos y/o actividades.
(...)
Artículo 13.- Impuesto General a las Ventas
13.1 Los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozarán de la exoneración de Impuesto General a las Ventas, por las siguientes operaciones:
a) La venta de bienes que se efectúe en la zona para su consumo en la misma;
b) Los servicios que se presten en la zona; y,
c) Los contratos de construcción o la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos en dicha zona.
Los contribuyentes aplicarán el Impuesto General a las Ventas en todas sus operaciones fuera del ámbito indicado en el párrafo anterior, de acuerdo a las normas generales del señalado impuesto
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.**

"(...)
Artículo 5. Organización de la entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)
Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.
(...)
Artículo 32. Valor estimado
(...)
32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.
(...)
Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones.
(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
(...)
b) Declaración jurada declarando que:
(...)
ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
(...)
f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.
Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.
(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
(...)
60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.
(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)
64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Artículo 65. Declaración de desierto

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

(...)

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria.

72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Artículo 140. Contrato de consorcio

(...)

140.2. Las disposiciones aplicables a consorcios son establecidas mediante Directiva emitida por el OSCE.

(...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...)

Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad

146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

(...)

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

(...)

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

(...)

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 103-99-EF, Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía, publicado el 25 de junio 1999.**

"(...)
Artículo 2.- REQUISITOS
Los beneficios tributarios del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Extraordinario a los Activos Netos e Impuesto Extraordinario de Solidaridad, señalados en los Artículos 12, 13, 15, en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria y en el inciso a) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley, serán de aplicación únicamente a las empresas ubicadas en la Amazonía.
Se entenderá que una empresa está ubicada en la Amazonía cuando cumpla con los requisitos siguientes:
a) Domicilio Fiscal:
El domicilio fiscal debe estar ubicado en la Amazonía y deberá coincidir con el lugar donde se encuentre su sede central. Se entenderá por sede central el lugar donde tenga su administración y lleve su contabilidad.
A estos efectos:
a.1 Se considera que la empresa tiene su administración en la Amazonía siempre que la SUNAT pueda verificar fehacientemente que en ella está ubicado el centro de operaciones y labores permanente de quien o quienes dirigen la empresa, así como la información que permita efectuar la referida labor de dirección. El requisito establecido en este inciso no implica la residencia permanente en la Amazonía de los directivos de la empresa.
a.2 Se considera que la contabilidad es llevada en la Amazonía siempre que en el domicilio fiscal de la empresa se encuentren los libros y registros contables, los documentos sustentatorios que el contribuyente esté obligado a proporcionar a la SUNAT, así como el responsable de los mismos. El requisito establecido en este inciso no implica la residencia permanente en la Amazonía del citado responsable.
b) Inscripción en Registros Públicos:
La persona jurídica debe estar inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía. Este requisito se considerará cumplido tanto si la empresa se inscribió originalmente en los Registros Públicos de la Amazonía como si dicha inscripción se realizó con motivo de un posterior cambio domiciliario.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de 25 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
(...)
2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
(...)
Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo
5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.
5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.
(...)
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.
(...)
Artículo 67.- Deberes generales de los administrados en el procedimiento
Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:
(...)
4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.
(...)."

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019.**

"*(...)*
7.5.4 Bonificación y beneficios
(...)
Para acceder al beneficio de la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) según la Ley N° 27037, Ley de la Promoción de la Inversión en la Amazonía, que se hace referencia en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento, todos los integrantes que figuran en la promesa de consorcio deben reunir las condiciones exigidas en dicha Ley, salvo cuando participen proveedores en consorcio con contabilidad independiente que se encuentre inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC). (...)".

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-UERSSAF/OEC-1 "Contratación de servicio para adecuación y acondicionamiento de ambiente para la instalación de equipo de mamografía del Hospital de Apoyo San Francisco de la Red de Salud San Francisco", publicadas en el SEACE el 28 de setiembre de 2023.**

"*(...)*
SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPÍTULO I
(...)
1.5. SISTEMA DE CONTRATACIÓN
El presente procedimiento se rige por el sistema de [A SUMA ALZADA] de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

(...)
CAPÍTULO II
(...)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.2. Documentos para la admisión de la oferta
*a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)***
b) Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta.
(...)
*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento. **(Anexo N°***

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

2)

d) *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***

e) *Acta de visita de campo firmado por el representante de la Entidad (Dirección de Hospital de Apoyo y representante legal de la empresa) adjuntar evidencia fotográfica del lugar del servicio.*

f) *Declaración jurada de plazo de presentación del servicio.* ***(Anexo N° 4)***

g) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, (...).* ***(Anexo N° 5)***

h) *El precio de la oferta en* ***[SOLES]*** *debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.*

(...)

En el caso de procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el Anexo N° 6 cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.

(...)

Importante
• *El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)

2.2.2. *Documentos de presentación facultativa*

(...)

Importante para la Entidad

(...)

- *Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, consignar el siguiente literal:*

 d) *Los postores que apliquen el beneficio del de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV* ***(Anexo N° 7)****.*

(...)

2.4. *REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*
b) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*
c) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
d) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
e) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
f) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*

(...)

g) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
h) *Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.*

(...)

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante
• *El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.* • *El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:* *Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".*

(...)

ANEXO N° 7

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL IGV

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento que gozo del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, dado que cumplo con las condiciones siguientes:

1.- *Que el domicilio fiscal de la empresa se encuentra ubicada en la Amazonía y coincide con el lugar establecido como sede central (donde tiene su administración y lleva su contabilidad);*

2.- *Que la empresa se encuentra inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía (exigible en caso de personas jurídicas);*

3.- *Que, al menos el setenta por ciento (70%) de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía; y*

4.- *Que la empresa no presta servicios fuera de la Amazonía.*

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante
Cuando se trate de consorcios, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los integrantes del consorcio, salvo que se trate de consorcios con contabilidad independiente, en cuyo caso debe ser suscrita por el representante común, debiendo indicar su condición de consorcio con contabilidad independiente y el número de RUC del consorcio.

(...)".

- **Acuerdo de Sala Plena n.° 03-2018/TCE "Acuerdo de Sala Plena referido a la aplicación del Beneficio de la Exoneración del Impuesto General a las Ventas - IGV en el marco de la contratación pública", publicado el 17 de diciembre de 2019.**

"(...)
Visto y considerando la propuesta, luego del debate correspondiente, el tribunal de Contrataciones del estado Acordó aprobar por mayoría el siguiente criterio de interpretación:
1. En los procedimientos de selección que lleven a cabo las entidades del estado, cuando participen proveedores en consorcio con contabilidad independiente que se encuentre inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de la Amazonía (para acceder al beneficio de la exoneración del IGV), de acuerdo a la normativa tributaria, deben ser cumplidos por el consorcio en sí y no necesariamente por cada uno de sus integrantes.
2. La condición de consorcio con contabilidad independiente deberá ser indicada, junto con el número de RUC, en la "Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV", la cual debe ser suscrita por el representante común del Consorcio.
3. Se recomienda al Consejo Directivo del OSCE que evalúe la pertinencia de incorporar los criterios asumidos en el presente acuerdo, a través de las Directivas que emite, a fin de adaptar la participación de los consorcios con contabilidad independiente de la de sus integrantes en los procedimientos de contrataciones del estado.
(...)".

- **Directiva Administrativa n.° 001-2019-UERSSAF-OADM-UASA-V.01 "Procedimiento para contrataciones menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 103-2019-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE de 21 de marzo de 2019.**

"(...)
***7.3.** Los centros de costos, son responsables de formular sus requerimientos de bienes y servicios en el SIGA (Programación de Cuadros de Necesidades – Fase Requerido – Anteproyecto – Aprobado) en cumplimiento de sus metas y tareas reflejados en el Plan Operativo Institucional, definiendo con precisión las características, cantidad y condiciones de los bienes y servicios que requieren para el desarrollo de sus funciones, acompañados de los Términos de Referencia – TDR y las Especificaciones Técnicas – EET, debidamente visadas con sellos, firmas y post firmas por los responsables de cada centro de costos.*
(...)
7.5. Todos los criterios deberán sujetarse a los criterios de razonabilidad, objetividad y ser coherentes con la contratación en función a las metas y tareas contenidas en el Plan Operativo y al cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico Institucional.

***9.5.** En el caso de consultoría o locación de servicios de carácter eventual, el área usuaria, adjuntará los TDR.*
(...)
Al culminar el plazo del servicio el tercero contratado debe presentar una carta de las actividades que detalle la ejecución de las tareas asignadas. La conformidad del servicio prestado está a cargo del área usuaria quien emite un informe de conformidad por cada contratación, dejando constancia expresa de la conformidad de la prestación del servicio en los términos y plazos pactados.
(...)
El currículo vitae y la documentación sustentatoria que haya obtenido la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, de ser el caso, deberán estar suscritos en cada folio por el respectivo consultor o locador.
Concluido el servicio con la entrega del producto periódico o final acordado, el área usuaria remitirá,

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

además de la conformidad contenida en el FORMATO 06 "Conformidad de Prestación" firmada por el representante del área usuaria, el recibo de honorarios profesionales, Cuenta Corriente Interbancaria – CCI, impresión del Registro Nacional de Proveedores – RNP, con el registro que corresponda, impresión de la ficha RUC con oficio u ocupación de acuerdo a los servicios que presta, por duplicado para la fase de compromiso, devengado y posterior giro y pago correspondiente.

Cotizaciones y cuadro comparativo

9.6. *La Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, con la solicitud presentada por el centro de costos, procede a:*

a) Obtener una cotización como mínimo cuando el monto de referencia es hasta 1 Unidades Impositivas Tributarias – UIT del periodo presupuestal, en cuyo caso se procede a la adquisición del bien o el servicio.

b) Obtener dos cotizaciones como mínimo cuando el monto de referencia es hasta 5 Unidades Impositivas Tributarias - UIT del periodo presupuestal, en cuyo caso se procede a la adquisición del bien o servicio.

(...)

Con la información de las cotizaciones, que cuenten con descripciones técnicas, en el caso de equipos, maquinaria, etc., declaración jurada de conocer los TDR y las EETT, contar con RNP en el registro correspondiente y RUC en relación a los servicios que presta y bienes que oferta, elabora un Cuadro Comparativo de precios, resultado de la indagación de posibilidades que ofrece el mercado de acuerdo al Formato 09 "Cuadro comparativo de cotizaciones-bienes" o Formato 10 "Cuadro comparativo de cotizaciones-servicios o consultoría", según sea el caso; el mismo que es visado con firma y post firma del especialista cotizador como responsable directo de la cotización realizada, por el Responsable del Área de Adquisiciones y el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

(...)

Recepción del bien, conformidad de la prestación y entrega del bien al usuario

(...)

9.15 La conformidad, de la adquisición del bien o servicio, es otorgada por el centro de costos, para lo cual debe llenar el FORMATO 06 "Conformidad de bienes" o FORMATO 07 y firmado por el responsable del área usuaria.

(...)."

- **Contrato n.° 252-2023-GRA-DIRESA-UERSSAF-DA-UASA, "Contrato para el servicio de adecuación y acondicionamiento de ambiente para la instalación de equipo de mamografía del Hospital de Apoyo San Francisco de la Red de Salud San Francisco", de 18 de octubre de 2023.**

"(...)

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato de servicio tiene por objeto la ejecución del "SERVICIO para adecuación y acondicionamiento de ambiente para la instalación de equipo de mamografía del Hospital de Apoyo San Francisco de la Red de Salud San Francisco" bajo las siguientes partidas.

Dicha actividad se realizará de acuerdo a las siguientes partidas, metrados presentados en los términos de referencia.

(...)

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto contractual total del presente contrato asciende a S/198 000,00 (ciento noventa y ocho mil con 00/100 soles) los mismos que incluyen todos los tributos seguros, pruebas de ser el caso los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pudiera incidir sobre el valor del servicio.

(...)

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)".

- **"Termino de Referencia Elaboración de la Ficha Técnica del servicio: 'Servicio de implementación y adecuación de mamografía para el Hospital de Apoyo San Francisco'", presentado con informe n.° 008-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 12 de setiembre de 2023.**

"(...)

ii. PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO

El (los) profesionales que integran el equipo deberán tener conocimiento y experiencia acreditada según su especialidad, a fin de garantizar la calidad del proyecto, como mínimo los siguientes profesionales o personales claves:

ÍTEM	CARGO	PERFIL PROFESIONAL
1	JEFE DE PROYECTO	***Responsable de la elaboración del Expediente Técnico*** ➢ *Ing. Civil, y/o afines.* ➢ *Experiencia mínima de un (06) meses como residente de obra o supervisor de obra, la experiencia se computará desde la obtención de la colegiatura.* ***Acreditación:*** ➢ *Copia de Título Profesional.* ➢ *Certificado de Habilidad Profesional.* ➢ *La experiencia del profesional en la especialidad se acreditará con copia simple de contratos y/o certificados de trabajo.*

(...)

IX. CONTENIDO DE LA FICHA TÉCNCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Son lo siguiente:

A. CONTENIDO TÉCNICO:

Datos técnicos generales

a. Formato F-01 : Ficha técnica del proyecto
b. Formato F-02 : Memoria descriptiva del proyecto
c. Formato F-04 : Especificaciones Técnicas.

Costos y Presupuesto

e. Formato F-05A : Resumen de presupuesto por componente.
f. Formato F-05A : Resumen del presupuesto por sub presupuesto.
g. Formato F-06 : Resumen del cuadro del presupuesto analítico general.
h. Formato F-07A : Cuadro del presupuesto analítico general (Por contrata)
j. Formato F-08B : Presupuesto general.
k. Formato F-09 : Resumen de Gastos Generales.
l. Formato F-11 : Resumen de metrados.
m. Formato F-12 : Sustentación de metrados.
n. Formato F-14 : Relación de insumos del Costo Directo.
ñ. Formato F-16 : Desagregado de herramientas manuales.

Programación de Obra

bb. Formato F-18 : Cronograma valorizado de ejecución del proyecto.

Otros.

gg. Anexo 01 : Fotografías del estudio.
hh. Anexo 02 : Planos de construcción

- *Adjuntar todos los planos elaborados como: planos de arquitectura, estructura.*
- *Otros.*

(...)".

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar del Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el Responsable de Adquisiciones, quienes contrataron a la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L. para la elaboración de la Ficha Técnica, inobservando las disposiciones internas y el TDR; del mismo modo, por el Obstetra - Coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas), quien aprobó la Ficha Técnica pese a estar incompleta, asimismo estableció requisitos de calificación que limitaron la libertad de concurrencia, además no verificó la presentación de los planos de instalaciones eléctricas en la Ficha Técnica reformulada y aprobó la incorporación de partidas adicionales que no estaban vinculadas a la finalidad pública del contrato; así también, por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quien modificó los requisitos de calificación sin autorización del área usuaria, estableciendo requisitos más exigentes, igualmente, sin autorización del área usuaria acogió una observación presentada por un participante que había estado impedido de participar, incorporando un requisito de admisión que limitó la libertad de concurrencia, del mismo modo, admitió,

evaluó, calificó y otorgó la buena pro a postor que estaba impedido de participar, pese a que conocía dicha situación y que el referido postor no había cumplido la presentación de documentos para la admisión de su oferta de conformidad a las bases, también, permitió la suscripción del contrato con dicho postor, pese a la omisión de un requisito para el perfeccionamiento del contrato.

De igual modo, por el accionar del Director de Administración, quien no observó que las cotizaciones presentadas para la aprobación del expediente de contratación, no fueron obtenidas por el servidor competente, asimismo, no observó que los requisitos de calificación de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-UERSSAF-OEC-1, establecidos por el área usuaria habían sido modificados sin su autorización, además, no inobservó que el postor que obtuvo la buena pro omitió la presentación de un requisito para el perfeccionamiento del contrato, tampoco observó el impedimento para la suscripción del contrato. Así también, con su accionar, juntamente con la Directora de Salud Pública y el Obstetra - Coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas), viabilizaron las modificaciones al contrato, para finalmente ser aprobado en vías de regularización por el Director Ejecutivo.

Estos hechos tuvieron como consecuencia la exoneración del pago del impuesto general a las ventas (IGV) al Consorcio PLM Perú, ocasionando perjuicio económico al Estado por **S/30 203,39**.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, las cuales fueron documentadas respecto a los hechos notificados, conforme se detalla en el **Apéndices n.os 71**, del presente Informe de Control Específico.

Asimismo, cabe precisar que el señor Edwin Campos Garay, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de haber sido notificado mediante el Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónica – eCasilla CGR, tal como consta en el **Apéndice n.° 70.**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas electrónicas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 71** del Informe de Control Específico; por lo que, se considera la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Rubén Palomino Cuba**, identificado con DNI n.° 43107390, **Director Ejecutivo de la Red Salud San Francisco de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ayacucho**, en el periodo de **29 de agosto de 2023 al 14 de febrero de 2024**, según la **Resolución Ejecutiva Regional n.° 543-2023-GRA/GR de 29 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 72)** y la **Resolución Ejecutiva Regional n.° 081-2024-GRA/GR de 14 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 72)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° 43107390, mediante Cédula de Notificación n.° 04-2024-CG/OCI-SCE-003-5335 de 11 de junio de 2024, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/5335-02-003 de 11 de junio de 2024, con cargo de notificación de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 70**); precisada con Cédula de Notificación n.° 12-2024-CG/OCI-SCE-003-5335 de 12 de junio de 2024, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/5335-02-003 de 12 de junio de 2024, con cargo de notificación de 12 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 70**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 003-2024/RPC de 17 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 71**), en ocho (8) folios, ampliado mediante carta n.° 004-2024/RPC de 18 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 71**), en seis (6) folios.

00077

Por cuanto, en su condición de **Director Ejecutivo de la Red Salud San Francisco de la Dirección Regional de Salud San Francisco**, no advirtió que se estaban realizando modificaciones al contrato luego de la comunicación de culminación del servicio por parte del contratista, pese a que mediante proveído dio atención a las cartas n.os 003 y 004-2023-CPLMP-GGTA/RC de 21 y 23 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.os 7 y 8**), mediante el cual el Contratista solicitó la reformulación de la Ficha Técnica; asimismo, mediante proveído dio atención a la carta n.° 001-2023-CR-RVTA/GG de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 9**), a través de la cual el señor Ronny Víctor Taipe Aybar, representante de Corporación Rudybetz E.I.R.L., presentó la Ficha Técnica reformulada (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 9**).

Así también, mediante proveído dio atención a la carta n.° 005-2023-CPLMP-GGTA/RC de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 52**), con la que el señor Gerber Gaspar Taipe Aybar, representante del Consorcio PLM Perú, comunicó la culminación del servicio considerando la Ficha Técnica reformulada (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 9**); más aún, suscribió la Resolución Directoral n.° 476-2023-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE de 12 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 10**), aprobando la Ficha Técnica reformulada y, posteriormente, suscribió la Resolución Directoral n.° 477-2023-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE de 14 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 58**), conformando el comité de recepción del servicio, por lo cual inobservó lo establecido en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 157.1 del artículo 157° de su Reglamento, que indican que las prestaciones adicionales deben ser aprobadas o dispuestas de manera previa a su ejecución mediante acto resolutivo del Titular de la Entidad.

Con tales acciones, afectó la transparencia e imparcialidad de los actos en la administración pública.

Es así que, con dicho accionar, contravino el **artículo 34°, de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"**, sobre las modificaciones al contrato, inobservando la disposición establecida en los numerales 34.1 y 34.2, que indican: "***34.1** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.* **34.2** *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."*

Asimismo, vulneró lo establecido en los **numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225"**, que disponen *"**157.1.** Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.* **157.2.** *Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."*

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 105° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco, aprobado con Resolución Directoral n.° 089-2016-GRA/DIRESA-UERSSAF-DE de 31 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 79**), que señala: *"**Artículo 105°**.- Son obligaciones de los funcionarios y servidores:* ***a)*** *Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Trabajo.* ***b)*** *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos."*

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, con dicho accionar incumplió sus funciones establecidas en el numeral 4.14 del numeral 4. Funciones Específicas del Director de Programa Sectorial II - Dirección Ejecutiva (*"Director/a Ejecutivo/a"*) del **Manual de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco (Apéndice n.° 81), aprobado con Resolución Directoral n.° 155-2014-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSF-DE de 16 de junio de 2014 (MOF-2014),** que señala: *"**4. Funciones Específicas:** (...) 4.14 Administrar adecuadamente los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales; y presentar la información administrativa y contable-financiera en los plazos establecidos. (...)".*

Asimismo, inobservó las funciones establecidas en el literal p. del artículo 10° Dirección Ejecutiva y el numeral g. del artículo 11° Atribuciones y Responsabilidades del Director Ejecutivo de la Dirección de la Red de Salud del **Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Red de Salud San Francisco (Apéndice n.° 80)**, aprobado con Ordenanza Regional n.° 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018 (**ROF-2018**), que señalan: *"**Artículo 10°. Dirección Ejecutiva** (...) p. Procurar la transparencia en la gestión de la Dirección de Red de Salud, estableciendo los mecanismos para lograr el acceso a la información pública de los usuarios y público en general, de conformidad a la normatividad vigente."*; y *"**Artículo 11°. Atribuciones y Responsabilidades del Director Ejecutivo de la Dirección de la Red de Salud** (...) g. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública, debiendo en todo momento velar porque se supediten los objetivos e intereses personales a los institucionales en el ejercicio de sus funciones y las del personal a su cargo."*

Con sus acciones, también incumplió lo previsto en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que el servidor público *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento."*

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: *"**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público. (...) **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. **Rafael Arango Bellido,** identificado con DNI n.° 28289027, **Director de Administración**, en el periodo de **29 de agosto de 2023 hasta la fecha**, según la **Resolución Ejecutiva Regional n.° 542-2023-GRA/GR de 29 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 73)** y el **informe n.° 023-2024-GRA/DIRESA-UERSSAF-RR-HH/EYT de 8 de abril de 2024 (Apéndice n.° 73)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° 28289027, mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-003-5335 de 11 de junio de 2024, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5335-02-003 de 11 de junio de 2024, con cargo de notificación de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 70**); precisada con Cédula de Notificación n.° 11-2024-CG/OCI-SCE-003-5335 de 12 de junio de 2024, remitida a través de la Cédula de

00079

Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/5335-02-003 de 12 de junio de 2024, con cargo de notificación de 12 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 70**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 17 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 71**), en ocho (8) folios.

Quien, en su condición de **Director de Administración**, no observó las formalidades en la obtención de las cotizaciones para la contratación del servicio de *"Adecuación y acondicionamiento de ambiente, para la instalación de equipo de mamografía del Hospital de Apoyo San Francisco"*, pese a ello suscribió el Formato: *"Solicitud y aprobación del expediente de contratación"* de 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 31**), aprobándolo.

Asimismo, no observó que los requisitos de calificación, establecidos por el área usuaria mediante informe n.° 017-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 13**), fueron modificados en las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-UERSSAF-OEC-1, estableciéndose mayores exigencias que constituían una barrera de acceso a la mayor participación de postores, procediendo a su aprobación mediante suscripción del Formato: *"Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"* de 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 32**).

Además, no advirtió la omisión del requisito *"h) Detalle de los precios unitarios de su precio ofertado"*, establecido en el numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 35**), ni tampoco el vínculo de parentesco entre el señor Gerber Gaspar Taipe Aybar, representante del Consorcio PLM Perú con el señor Ronny Víctor Taipe Aybar, representante de la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L., por el contrario, suscribió el contrato n.° 252-2023-GRA-DIRESA-UERSSAF-DA-UASA de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 6**), con el Consorcio PLM Perú, quien estaba impedido de suscribir dicho contrato.

Asimismo, pese a recibir las cartas n.os 003-2023-CPLMP-GGTA/RC (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 7**), 004-2023-CPLMP-GGTA/RC (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 8**) y 005-2023-CPLMP-GGTA/RC (**Apéndice n.° 52**), de 21 de noviembre, 23 de noviembre y 1 de diciembre de 2023, respectivamente, suscritas por el señor **Gerber Gaspar Taipe Aybar**, representante del Consorcio PLM Perú, y simultáneamente haber recibido mediante carta n.° 001-2023-CR-RVTA/GG de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 9**), suscrita por el **señor Ronny Víctor Taipe Aybar**, representante de la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L., la Ficha Técnica reformulada (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 9**); no advirtió sobre el vínculo de parentesco entre ambas personas, que implicaba que el Consorcio PLM Perú esté comprendido en los impedimentos para ser contratista, previstos en los literales g), h), i) y k), del numeral 11.1, del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Con dicho actuar el funcionario permitió que se afecte la legalidad de la contratación, contribuyendo a la generación de un perjuicio económico al Estado por el importe de S/30 203,39.

Es así que, con dicho accionar, contravino **el numeral 11.1, del artículo 11°, de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"**, sobre los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en las contrataciones del Estado, específicamente los literales g), h), i) y k), que establecen: "***11.1*** *Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...)* ***g)*** *En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.* ***h)*** *El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (...) (iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.* ***i)*** *En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una*

00080

participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección. (...) ***k)*** *En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas."*

Así también, incumplió lo establecido en los **numerales 13.2 y 13.5 del artículo 13°, de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"**, que indican: "***13.2*** *Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato. El contrato de consorcio debe contar con firma legalizada. (...)* ***13.5*** *A los integrantes del consorcio les son aplicables las disposiciones establecidas en los artículos precedentes del Capítulo III."*

De igual forma, vulneró las disposiciones establecidas en el **artículo 34°, de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"**, sobre las modificaciones al contrato, inobservando la disposición establecida en los numerales 34.1 y 34.2, que señalan: "***34.1*** *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.* ***34.2*** *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el **numeral 43.3 del artículo 43°, del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225"**, que indica: "***43.3.*** *Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación."* Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141°, que señala: "***141.1.*** *Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."* Igualmente, transgredió lo establecido en los **numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157°**, que disponen: "***157.1.*** *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.* ***157.2.*** *Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."*

De igual manera, incumplió lo establecido en el **numeral 2.4, del capítulo II, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-UERSSAF/OEC-1** *"Contratación de servicio para adecuación y acondicionamiento de ambiente para la instalación de equipo de mamografía del Hospital de Apoyo San Francisco de la Red de Salud San Francisco"* (**Apéndice n.° 35**), sobre los requisitos para perfeccionar el contrato, donde se indica *"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso. d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior. e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de*

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

persona jurídica. (...) g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato. h) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado."

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y p) del artículo 105° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco, aprobado con Resolución Directoral n.° 089-2016-GRA/DIRESA-UERSSAF-DE de 31 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 79**), que señala: *"**Artículo 105°**.- Son obligaciones de los funcionarios y servidores: **a)** Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Trabajo. **b)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...) **p)** Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública."*

Además, con dicho accionar incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1. Función Básica, así como los numerales 4.4 y 4.7 del numeral 3. Funciones Específicas del Director de Sistema Administrativo I - Dirección de Administración (*"Administrador"*), del **Manual de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco (Apéndice n.° 81), aprobado con Resolución Directoral n.° 155-2014-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSF-DE de 16 de junio de 2014 (MOF-2014)**, que señalan: *"**1. FUNCIÓN BÁSICA:** Planificación, Dirección y Coordinación de la aplicación y conducción de los Sistemas Administrativos de Personal, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco."*; y *"**3. Funciones Específicas:** (...) 4.4 Implementar en la UERSSAF, las normas generales de los sistemas administrativos de Personal, Contabilidad, Abastecimiento y Tesorería. (...) 4.7 Velar por el fiel cumplimiento de la aplicación de las normas que rigen los sistemas administrativos y custodiar y racionalizar los recursos del estado, el buen uso de los mismos."*

Asimismo, inobservó las funciones establecidas en los literales a. y c. del artículo 15° Oficina de Administración del **Reglamento de Organización y Funciones – ROF del de la Red de Salud San Francisco (Apéndice n.° 80)**, aprobado con Ordenanza Regional n.° 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018 (**ROF-2018**), que señalan: *"**Artículo 15° Oficina de Administración**: (...) a. Conducir, supervisar y evaluar los procesos técnicos de los sistemas administrativos de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como la administración de los bienes estatales en concordancia con la normatividad vigente. (...) c. Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales y participar en su formulación y programación, en concordancia con la normatividad vigente."*

Con sus acciones, también incumplió lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen que el servidor público *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento."*; y *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2 de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal a), c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: *"**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público. (...) **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...) **i)** Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Wilber Cisneros Gómez,** identificado con DNI n.° 46155551, **Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares,** durante el periodo de **20 de setiembre de 2023 al 6 de marzo de 2024**, conforme a la **Resolución Directoral n.° 370-2023-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE de 20 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 74)** y la **Resolución Directoral n.° 082-2024-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE de 6 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 74)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° 46155551, mediante Cédula de Notificación n.° 01-2024-CG/OCI-SCE-003-5335 de 11 de junio de 2024, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/5335-02-003 de 11 de junio de 2024, con cargo de notificación de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 70**); precisada con Cédula de Notificación n.° 09-2024-CG/OCI-SCE-003-5335 de 12 de junio de 2024, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/5335-02-003 de 12 de junio de 2024, con cargo de notificación de 12 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 70**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito n.° 2 de 21 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 71**), en quince (15) folios.

Quien, en su condición de **Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares**, realizó la indagación de mercado para la contratación del servicio de *"Adecuación y acondicionamiento de ambiente, para la instalación de equipo de mamografía del Hospital de Apoyo San Francisco"*, al margen de sus funciones establecidas en el MOF-2014 (**Apéndice n.° 81**); obteniendo dos cotizaciones que contienen información inexacta, las cuales usó como sustento para solicitar la certificación de crédito presupuestario y la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-UERSSAF-OEC-1.

Asimismo, durante la elaboración de las bases para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-UERSSAF-OEC-1, modificó los requisitos de calificación, establecidos por el área usuaria sin su autorización, transgrediendo el numeral 29.11 del artículo 29° y el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley n.° 30225.

De igual modo, pese a que tenía conocimiento del vínculo de parentesco entre los representantes de las empresas Corporación Rudybetz E.I.RL. y Constructora Gerperu E.I.R.L., que implicaba el impedimento de esta última para participar en el procedimiento de selección, el 28 de setiembre de 2023, mediante *"Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones"* (**Apéndice n.° 34**), acogió la observación a las bases presentada por la empresa Constructora Gerperu E.I.R.L., incorporando como nuevo requisito para la admisión de las ofertas la presentación de una acta de visita a campo, a pesar que dicha exigencia limitaba la libertad de concurrencia contraviniendo lo establecido en el literal a) del artículo 2° de la Ley n.° 30225.

Aunado a ello, mediante *"Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación"* (**Apéndice n.° 36**) y *"Acta de otorgamiento de la buena pro"* de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 38**), admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a la oferta del postor Consorcio PLM Perú (**Apéndice n.° 37**), representada por el señor **Gerber Gaspar Taipe Aybar** e integrada por las empresas Hnos. Palomino S.A.C. y Constructora Gerperu E.I.R.L., a pesar que tenía conocimiento de su vínculo de parentesco con el señor **Ronny Víctor Taipe Aybar**, representante de la empresa Corporación

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Rudybetz E.I.R.L. responsable de la elaboración de la ficha técnica; así como, no verificó el cumplimiento de la presentación del anexo n.° 6 *"Precio de la oferta"* y el anexo n.° 7 *"Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para exoneración del IGV"*, según lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.° 35**), inobservando que la empresa Hnos. Palomino S.A.C. no cumplía las condiciones establecidas en la Ley n.° 27037 para exonerarse del pago del IGV; contraviniendo lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.° 35**) y el segundo párrafo del numeral 7.5.4 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" que establecen que todos los integrantes del consorcio, deben reunir de manera concurrente las condiciones exigidas en dicha Ley, para que el consorcio se exonere del pago del IGV.

Además, no advirtió de la omisión de un requisito en la presentación de documentos para la suscripción del contrato por parte del postor que obtuvo la buena pro; tampoco sobre el vínculo de parentesco entre el señor Gerber Gaspar Taipe Aybar, representante del Consorcio PLM Perú con el señor Ronny Víctor Taipe Aybar, representante de la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L. Por todo ello, permitió que la Entidad suscriba el contrato n.° 252-2023-GRA-DIRESA-UERSSAF-DA-UASA de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 6**), con el Consorcio PLM Perú.

Asimismo, en atención a la solicitud de reformulación de la *"Ficha Técnica para el servicio de implementación y adecuación de ambiente para mamografía en el Hospital de Apoyo San Francisco"*; por parte del Consorcio PLM Perú; y, en atención a ello solicitó al señor Ronny Víctor Taipe Aybar, representante de la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L., se manifieste respecto a la reformulación de la ficha técnica; y, continuó sin advertir del vínculo de parentesco entre ambos empresarios, que podía generar un conflicto de intereses del Proyectista a favor del Contratista.

Con dicho actuar el funcionario afectó la legalidad del procedimiento se selección y ocasionó un perjuicio económico al Estado por el importe de S/30 203,39.

Es así que, con dicho accionar, contravino las disposiciones establecidas en los en los **literales a) y e) del artículo 2° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"**, sobre los principios que rigen las contrataciones del Estado, que señalan: *"**a) Libertad de concurrencia**. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. (...) **e) Competencia**. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."*. Asimismo, las funciones y responsabilidades establecidas en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° y el numeral 9.1 del artículo 9° de la citada Ley, que disponen: *"c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."*; y *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*

Además, incumplió los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en las contrataciones del Estado, establecidos en los literales g), h), i) y k) del **numeral 11.1, del artículo 11°**, así como el **numeral 13.5 del artículo 13° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"**, que establecen: *"**11.1** Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...) **g)** En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor*

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta. ***h)*** *El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (...) (iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.* ***i)*** *En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección. (...)* ***k)*** *En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.";* y, *"13.5 A los integrantes del consorcio les son aplicables las disposiciones establecidas en los artículos precedentes del Capítulo III."*

De igual forma, incumplió lo establecido en el **numeral 18.1 del artículo 18° y el numeral 29.1 del artículo 29° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"**; que indica: *"18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización."*

De igual manera, inobservó lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley n.° 27037 "Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía", que dispone: *"11.2 Para el goce de los beneficios tributarios señalados en los Artículos 12, 13, 14 y 15 de la presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, el cual deberá tomar en cuenta el domicilio de su sede central, su inscripción en los Registros Públicos, y que sus activos y/o actividades se encuentren y se realicen en la Amazonía, en un porcentaje no menor al 70% (setenta por ciento) del total de sus activos y/o actividades."*

Asimismo, incumplió lo establecido en el **numeral 5.2 del artículo 5°, numeral 29.11 del artículo 29°, numeral 43.3 del artículo 43° y el numeral 46.5 del artículo 46°, del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225"**, que indican: *"5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, (...).";* *"29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.";* *"43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.";* y *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

De igual forma, incumplió lo establecido en el **literal f) del artículo 52°, numeral 72.3 del artículo 72°, numeral 73.2 del artículo 73° y el numeral 141.1 del artículo 141° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225"**, que indican: *"f) (...) Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.";* *"72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se*

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación."; y "*73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*"; y "*141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad*".

Así también, incumplió lo establecido en los **literales a) y b) del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 103-99-EF "Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía"**; que dispone: "***Artículo 2.- REQUISITOS.*** *Los beneficios tributarios del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, (...) serán de aplicación únicamente a las empresas ubicadas en la Amazonía. Se entenderá que una empresa está ubicada en la Amazonía cuando cumpla con los requisitos siguientes:* ***a) Domicilio Fiscal:*** *El domicilio fiscal debe estar ubicado en la Amazonía y deberá coincidir con el lugar donde se encuentre su sede central. (...)* ***b) Inscripción en Registros Públicos:*** *La persona jurídica debe estar inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía. Este requisito se considerará cumplido tanto si la empresa se inscribió originalmente en los Registros Públicos de la Amazonía como si dicha inscripción se realizó con motivo de un posterior cambio domiciliario.*"

Del mismo modo, incumplió lo dispuesto por el numeral 7.5.4 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", que señala: "***7.5.4 Bonificación y beneficios*** *(...) Para acceder al beneficio de la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) según la Ley N° 27037, Ley de la Promoción de la Inversión en la Amazonía, que se hace referencia en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento, todos los integrantes que figuran en la promesa de consorcio deben reunir las condiciones exigidas en dicha Ley, salvo cuando participen proveedores en consorcio con contabilidad independiente que se encuentre inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC). (...)*".

Asimismo, incumplió las disposiciones previstas en el literal h), del numeral 2.2.1.2, literal b) del numeral 2.2.2 y literal h) del numeral 2.4, del capítulo II, anexo n.° 6 y anexo n.° 7 de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-UERSSAF/OEC-1 (**Apéndice n.° 35**), que señalan: "***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta.*** *(...)* ***h)*** *El precio de la oferta en [SOLES] (...) En el caso de procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el Anexo N° 6 cuando corresponda indicar (...) que el postor goza de alguna exoneración legal. (...) El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*"; "**2.4. Requisitos para Perfeccionar el Contrato**. El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: (...) h) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado."; "***ANEXO N° 6 Precio de la Oferta*** *(...)* ***Importante.*** *El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto: Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]*"; y "***ANEXO N° 7 Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones para la Aplicación de la Exoneración del IGV*** *(...)* ***Importante.*** *Cuando se trate de consorcios, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los integrantes del consorcio, salvo que se trate de consorcios con contabilidad independiente, en cuyo caso debe ser suscrita por el representante común, debiendo indicar su condición de consorcio con contabilidad independiente y el número de RUC del consorcio.*"

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y p) del artículo 105° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco, aprobado con Resolución Directoral n.° 089-2016-GRA/DIRESA-UERSSAF-DE de 31 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 79**), que señala: "***Artículo 105°***.- *Son obligaciones de los funcionarios y servidores:* ***a)*** *Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Trabajo.* ***b)*** *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado*

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

y emplear austeramente los recursos públicos. (...) ***p)*** *Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública.".*

Además, con dicho accionar incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1. Función Básica, así como los numerales 4.1, 4.4, 4.19 y 4.22 del numeral 4. Funciones Específicas del Director de Sistema Administrativo I - Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (*"Jefe UASA"*), del **Manual de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco (Apéndice n.° 81), aprobado con Resolución Directoral n.° 155-2014-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSF-DE de 16 de junio de 2014 (MOF-2014)**, que señalan: *"**1. Función Básica:** Conducir la Dirección del Sistema Administrativo de Abastecimiento, Servicios y Auxiliares, también supervisa la labor del personal profesional y técnico de la Oficina"*; y *"**4. Funciones Específicas:** 4.1 Planear, organizar y conducir las actividades técnico administrativo del Sistema de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Unidad Ejecutora Red de Salud de San Francisco. (...) 4.4 Supervisar en forma constante a los Sistemas de Abastecimiento y Servicios Auxiliares. 4.19 Participar y/o delegar en la conformación del Comité Especial y Comité Permanentes y hacer cumplir la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento. (...) 4.22 Formular y ejecutar el Plan de Contrataciones y Adquisiciones de la UERSSAF, en cumplimiento de la normatividad del Sistema de Abastecimiento y de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento."*

Asimismo, inobservó las funciones establecidas en los literales a. y k. del artículo 18° Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del **Reglamento de Organización y Funciones – ROF del de la Red de Salud San Francisco (Apéndice n.° 80)**, aprobado con Ordenanza Regional n.° 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018 (**ROF-2018**), que señalan: *"**Artículo 18° Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares**: (...) a. Programar, ejecutar y controlar los procesos técnicos del sistema administrativo de abastecimiento, (...) k. Cumplir la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes, la prestación de servicios y el equipamiento e infraestructura y proponer la formalización de los métodos y procedimientos necesarios."*

Con sus acciones, también incumplió lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen que el servidor público *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento."*; y *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2 de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal a), c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: *"**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público. (...) **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...) **i)** Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada;

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Saul García Campos,** identificado con DNI n.° 46439936, Especialista en SIGA, en el periodo del 1 de febrero de 2021 al 4 de abril de 2024, según **Contrato Administrativo de Servicios n.° 380-2021/GRA/DIRESA/UERSSAF de 8 de junio de 2021, adenda n.° 001 de 10 de agosto de 2021 y carta n.° 066-2024-GRA/DIRESA/UERSSAF/RRHH de 8 de abril de 2024 (Apéndice n.° 75)**; y **responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares,** en el periodo de **6 de setiembre de 2023 al 20 de setiembre de 2023**, según **memorando n.° 404-2023-GRA/DIRESA/UERSSAF/DIR.ADM de 6 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 75)** e **informe n.° 005-2024-GRA/DIRESA-UERSSAF-RR-HH/RLP de 6 de junio de 2024 (Apéndice n.° 75)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° 46439936, mediante Cédula de Notificación n.° 006-2023-CG/OCI-SCE-008-5335 de 11 de junio de 2024, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/5335-02-008 de 11 de junio de 2024, y con cargo de notificación de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 70**), precisada con Cédula de Notificación n.° 14-2024-CG/OCI-SCE-003-5335 de 12 de junio de 2024, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/5335-02-003 de 12 de junio de 2024, con cargo de notificación de 12 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 70**) ; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 04 de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 71**), en seis (6) folios.

 Quien, en su condición de **Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares**, al haber suscrito la orden de servicio n.° 0000881 de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 2**), contrató a la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L., para la prestación del servicio de *"Elaboración de Ficha Técnica para el servicio de implementación y adecuación de ambiente para mamografía en el Hospital de Apoyo San Francisco"*, por el monto de S/5 000,00; sin advertir que el currículum vítae del señor José Armando Leyva Quispe, propuesto como *"jefe de proyecto"* no se encontraba suscrito en todos los folios, incumpliendo lo exigido en el octavo párrafo del numeral 9.5 de la Directiva Administrativa n.° 001-2019-UERSSAF-OADM-UASA-V.01 "Procedimiento para contrataciones menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 103-2019-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 23**), la cual señala que en el caso de contratación de consultorías o locación de servicios de carácter eventual, *"El currículum vitae y la documentación sustentatoria que haya obtenido la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, de ser el caso, deberán estar suscritos en cada folio por el respectivo consultor o locador"*.

 Del mismo modo, no advirtió que la habilitación profesional del personal propuesto no se encontraba vigente, incumpliendo lo establecido en el acápite "ii. PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO", del "*Termino de Referencia Elaboración de la Ficha Técnica del servicio: 'Servicio de implementación y adecuación de mamografía para el Hospital de Apoyo San Francisco'*"; que establecía que, para la acreditación del personal profesional propuesto, debía presentarse el certificado de habilidad profesional.

 Con tales acciones, afectó la objetividad e imparcialidad en el ejercicio de la función pública.

 Por lo que, sus acciones inobservaron las disposiciones internas establecidas en el numeral **9.5 de la Directiva Administrativa n.° 001-2019-UERSSAF-OADM-UASA-V.01 "Procedimiento para contrataciones menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias"**, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 103-2019-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 23**); que señala: "***9.5.*** *En el caso de consultoría o locación de servicios de carácter eventual, el área usuaria, adjuntará los TDR. (...) Al culminar el plazo del servicio el tercero contratado debe presentar una carta de las actividades que detalle la ejecución de las tareas asignadas. La conformidad del servicio prestado está a cargo del área usuaria quien emite un informe de conformidad por cada contratación, dejando*

00088

constancia expresa de la conformidad de la prestación del servicio en los términos y plazos pactados. (...) El curriculo vitae y la documentación sustentatoria que haya obtenido la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, de ser el caso, deberán estar suscritos en cada folio por el respectivo consultor o locador."

Asimismo, inobservó las condiciones establecidas en el acápite "ii. PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO" del "*Termino de Referencia Elaboración de la Ficha Técnica del servicio: 'Servicio de implementación y adecuación de mamografia para el Hospital de Apoyo San Francisco'*"; que indica: "ii. PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO (...) CARGO: JEFE DE PROYECTO; PERFIL PROFESIONAL: Certificado de Habilidad Profesional".

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y p) del artículo 105° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco, aprobado con Resolución Directoral n.° 089-2016-GRA/DIRESA-UERSSAF-DE de 31 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 79**), que señala: "***Artículo 105°***.- *Son obligaciones de los funcionarios y servidores:* ***a)*** *Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Trabajo.* ***b)*** *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)* ***p)*** *Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública.".*

Además, con dicho accionar incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1. Función Básica, así como los numerales 4.1, 4.4 y 4.9 del numeral 4. Funciones Específicas del Director de Sistema Administrativo I - Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares ("*Jefe UASA*"), del **Manual de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco (Apéndice n.° 81), aprobado con Resolución Directoral n.° 155-2014-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSF-DE de 16 de junio de 2014 (MOF-2014)**, que señalan: "***1. Función Básica:*** *Conducir la Dirección del Sistema Administrativo de Abastecimiento, Servicios y Auxiliares, también supervisa la labor del personal profesional y técnico de la Oficina*"; y "***4. Funciones Específicas:*** *4.1 Planear, organizar y conducir las actividades técnico administrativo del Sistema de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Unidad Ejecutora Red de Salud de San Francisco. (...) 4.4 Supervisar en forma constante a los Sistemas de Abastecimiento y Servicios Auxiliares. (...) 4.9 Responsable de la firma de la Orden de compra, Orden de Servicio, Planillas de viáticos."*

Asimismo, inobservó las funciones establecidas en los literales a. y k. del artículo 18° Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del **Reglamento de Organización y Funciones - ROF del de la Red de Salud San Francisco (Apéndice n.° 80)**, aprobado con Ordenanza Regional n.° 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018 (**ROF-2018**), que señalan: "***Artículo 18° Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares:*** *(...) a. Programar, ejecutar y controlar los procesos técnicos del sistema administrativo de abastecimiento, (...) k. Cumplir la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes, la prestación de servicios y el equipamiento e infraestructura y proponer la formalización de los métodos y procedimientos necesarios."*

Asimismo, inobservó las funciones establecidas en los literales a) y h) de la Cláusula Octava: Obligaciones Generales, del Trabajador, del Contrato Administrativo de Servicios n.° 380-2021/GRA/DIRESA/UERSSAF de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 75**), que señalan: "*a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral. (...) h) Cumplir con el Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 27815), la Ley Marco del Empleo Público (Ley N° 28175) y demás normas de carácter general que regulen el servicio civil."*

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "***Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad*** *(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.* ***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:* ***a)*** *Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público. (...)* ***c)*** *Salvaguardar los intereses del*

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario en la Entidad.

5. **Edwin Campos Garay,** identificado con DNI n.° 80626085, **Responsable de Adquisiciones - UASA, durante el periodo de 13 setiembre de 2023 al 31 de marzo de 2024**, según **Contrato Administrativo de Servicios n.° 199-2023/GRA/DIRESA/UERSSAF de 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 76)** y **carta n.° 047-2024-GRA/DIRESA/UERSSAF-RR.HH de 20 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 76)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; pese a ser notificado en la casilla electrónica n.° 80626085, mediante Cédula de Notificación n.° 007-2023-CG/OCI-SCE-008-5335 de 11 de junio de 2024, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/5335-02-008 de 11 de junio de 2024, y con cargo de notificación de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 70**), precisada con Cédula de Notificación n.° 15-2024-CG/OCI-SCE-003-5335 de 12 de junio de 2024, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2024-CG/5335-02-003 de 12 de junio de 2024, con cargo de notificación de 12 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 70**).

Por cuanto, en su condición de **Responsable de Adquisiciones - UASA**, al haber suscrito la orden de servicio n.° 0000881 de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 2**), contrató a la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L., para la prestación del servicio de *"Elaboración de Ficha Técnica para el servicio de implementación y adecuación de ambiente para mamografía en el Hospital de Apoyo San Francisco"*, por el monto de S/5 000,00; sin advertir que el curriculum vitae del señor José Armando Leyva Quispe, propuesto como *"jefe de proyecto"*, no se encontraba suscrito en todos los folios, por lo que, incumpliendo lo exigido en el octavo párrafo del numeral 9.5 de la Directiva Administrativa n.° 001-2019-UERSSAF-OADM-UASA-V.01 "Procedimiento para contrataciones menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 103-2019-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 23**), la cual señala que en el caso de contratación de consultorías o locación de servicios de carácter eventual, *"El curriculum vitae y la documentación sustentatoria que haya obtenido la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, de ser el caso, deberán estar suscritos en cada folio por el respectivo consultor o locador".*

Del mismo modo, no advirtió que la habilitación profesional del personal propuesto no se encontraba vigente, incumpliendo lo establecido en el acápite "ii. PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO", del *"Termino de Referencia Elaboración de la Ficha Técnica del servicio: 'Servicio de implementación y adecuación de mamografía para el Hospital de Apoyo San Francisco'"*; que establecía que, para la acreditación del personal profesional propuesto, debía presentarse el certificado de habilidad profesional.

Con tales acciones, afectó la objetividad e imparcialidad en el ejercicio de la función pública.

Por lo que, sus acciones inobservaron las disposiciones internas establecidas en el numeral **9.5 de la Directiva Administrativa n.° 001-2019-UERSSAF-OADM-UASA-V.01 "Procedimiento para contrataciones menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias"**, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 103-2019-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE de 21 de marzo de 2019

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(**Apéndice n.° 23**); que señala: "***9.5.*** *En el caso de consultoría o locación de servicios de carácter eventual, el área usuaria, adjuntará los TDR. (...) Al culminar el plazo del servicio el tercero contratado debe presentar una carta de las actividades que detalle la ejecución de las tareas asignadas. La conformidad del servicio prestado está a cargo del área usuaria quien emite un informe de conformidad por cada contratación, dejando constancia expresa de la conformidad de la prestación del servicio en los términos y plazos pactados. (...) El currículo vitae y la documentación sustentatoria que haya obtenido la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, de ser el caso, deberán estar suscritos en cada folio por el respectivo consultor o locador.*"

Asimismo, inobservó las condiciones establecidas en el acápite "ii. PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO" del "*Termino de Referencia Elaboración de la Ficha Técnica del servicio: 'Servicio de implementación y adecuación de mamografía para el Hospital de Apoyo San Francisco*'"; que indica: "ii. PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO (...) CARGO: JEFE DE PROYECTO; PERFIL PROFESIONAL: Certificado de Habilidad Profesional".

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y p) del artículo 105° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco, aprobado con Resolución Directoral n.° 089-2016-GRA/DIRESA-UERSSAF-DE de 31 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 79**), que señala: "***Artículo 105°***.- *Son obligaciones de los funcionarios y servidores:* ***a)*** *Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Trabajo.* ***b)*** *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)* ***p)*** *Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública.*".

Además, con dicho accionar incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1. Función Básica, así como los numerales 4.5 y 4.7 del numeral 4. Funciones Específicas del Operador PAD I - Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares ("*Adquisiciones*"), del **Manual de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco (Apéndice n.° 81), aprobado con Resolución Directoral n.° 155-2014-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSF-DE de 16 de junio de 2014 (MOF-2014)**, que señalan: "***1. Función Básica:*** *Realizar el estudio de mercado - cotizaciones, elaborar los cuadros comparativos con sus respectivas actas y evaluar las propuestas técnicas y económicas para las adquisiciones de bienes y servicios requeridos por las diferentes direcciones/áreas/unidades de la institución*"; y "***4. Funciones Específicas:*** *(...) 4.5 Verificar los requisitos que según Ley, deben cumplir los Proveedores y Contratistas, previo a la formulación de las Órdenes de Compra. (...) 4.7 Formular y emitir las Órdenes de Compra o Servicio a los postores adjudicatarios de acuerdo al cuadro comparativo de cotizaciones en caso de adjudicaciones sin proceso y a la buena pro consentida en procesos de selección.*"

Asimismo, inobservó las funciones establecidas en los literales a) y h) de la Cláusula Octava: Obligaciones Generales del Trabajador, del Contrato Administrativo de Servicios n.° 199-2023/GRA/DIRESA/UERSSAF de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 76**), que señalan: "*a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral. (...) h) Cumplir con el Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 27815), la Ley Marco del Empleo Público (Ley N° 28175) y demás normas de carácter general que regulen el servicio civil.*"

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "***Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad*** *(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.* ***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones****: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:* ***a)*** *Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público. (...)* ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*"

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario en la Entidad.

6. **Mariela Ccollana Medina,** identificado con DNI n.° 46148449, **Directora de Salud Pública,** durante el periodo de **8 de setiembre de 2023 al 5 de marzo de 2024,** conforme a la **Resolución Directoral n.° 332-2023-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE de 7 de setiembre de 2023** (**Apéndice n.° 77**) y la **Resolución Directoral n.° 081-2024-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE de 5 de marzo de 2024** (**Apéndice n.° 77**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° 46148449, mediante Cédula de Notificación n.° 005-2023-CG/OCI-SCE-008-5335 de 11 de junio de 2024, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/5335-02-008 de 11 de junio de 2024, y con cargo de notificación de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 70**), precisada con Cédula de Notificación n.° 13-2024-CG/OCI-SCE-003-5335 de 12 de junio de 2024, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/5335-02-003 de 12 de junio de 2024, con cargo de notificación de 12 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 70**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2024-MCM de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 71**), en cuatro (4) folios.

Quien, en su condición de **Directora de Salud Pública**, no advirtió que se estaban realizando modificaciones al contrato luego de la comunicación de culminación del servicio por parte del contratista, pese a tener conocimiento de la carta n.° 005-2023-CPLMP-GGTA/RC de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 52**), mediante el cual el señor Gerber Gaspar Taipe Aybar, representante del Consorcio PLM Perú, comunicó la culminación del servicio; además, que paralelamente tomó conocimiento de la presentación de la ficha técnica reformulada (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 9**) mediante proveído de 4 de diciembre de 2023 en la carta n.° 001-2023-CR-RVTA/GG de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 9**); más aún, formó parte en la recepción del servicio, suscribiendo el acta de 18 de diciembre de 2023, en base a las modificaciones aprobadas luego de su culminación, por lo que permitió que se realice la regularización de modificaciones al contrato, a pesar de que el contratista ya había comunicado la culminación del servicio.

Con tales acciones, afectó la transparencia e imparcialidad de los actos en la administración pública.

Es así que, con dicho accionar, contravino el **artículo 34°, de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"**, sobre las modificaciones al contrato, inobservando la disposición establecida en los numerales 34.1 y 34.2, que indican: "***34.1** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.* ***34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."*

Asimismo, vulneró lo establecido en los **numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225"**, que disponen *"**157.1.** Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original,*

00092

siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. ***157.2.*** *Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."*

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y p) del artículo 105° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco, aprobado con Resolución Directoral n.° 089-2016-GRA/DIRESA-UERSSAF-DE de 31 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 79**), que señala: *"**Artículo 105°**.- Son obligaciones de los funcionarios y servidores: **a)** Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Trabajo. **b)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...) **p)** Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública.".*

Además, con dicho accionar incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1. Función Básica, así como los numerales 4.9 y 4.15 del numeral 4. Funciones Específicas del Director de Programa Sectorial I - Dirección de Salud Pública (*"Director Salud Pública"*) del **Manual de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco (Apéndice n.° 81), aprobado con Resolución Directoral n.° 155-2014-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSF-DE de 16 de junio de 2014 (MOF-2014),** que señalan: *"**1. Función Básica:** Dirigir, coordinar y supervisar las actividades técnico-administrativas de los programas presupuestales y estrategias sanitarias de la UERSSAF"*; y *"**4. Funciones Específicas:** (...) 4.9 Monitorear supervisar y evaluar el cumplimiento de metas, para garantizar el cumplimiento de la normatividad e indicadores de gestión. (...) 4.15 Planificar y supervisar los programas asignados (...)".*

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: *"**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público. (...) **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario en la Entidad.

7. **Cristian Michael Navarro Vílchez,** identificado con DNI n.° 46940551, **Obstetra - Coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas)**, durante el periodo de **1 de setiembre de 2023 hasta la fecha,** según **Contrato Administrativo de Servicios n.° 194-2023/GRA/DIRESA/UERSSAF de 31 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 78), Contrato Administrativo de Servicios n.° 208-2023/GRA/DIRESA/UERSSAF de 13 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 78)** y el **informe n.° 023-2024-GRA/DIRESA-UERSSAF-RR-HH/EYT de 8 de abril de 2024 (Apéndice n.° 78)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° 46940551, mediante Cédula de

00093

Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-008-5335 de 11 de junio de 2024, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/5335-02-008 de 11 de junio de 2024, y con cargo de notificación de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 70**), precisada con Cédula de Notificación n.° 08-2024-CG/OCI-SCE-003-5335 de 11 de junio de 2024, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/5335-02-003 de 11 de junio de 2024, con cargo de notificación de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 70**); y con Cédula de Notificación n.° 10-2024-CG/OCI-SCE-003-5335 de 12 de junio de 2024, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/5335-02-003 de 12 de junio de 2024, con cargo de notificación de 12 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 70**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 007-2024-PCC-CMNV/COORD de 3 de abril de 2024, con fecha de recepción 21 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 71**), en un (1) folio; ampliada mediante carta n.° 008-2024-PCC-CMNV/COORD de 3 de abril de 2024, con fecha de recepción 21 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 71**), en dos (2) folios.

Quien, en su condición de **Obstetra - Coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas)**, a pesar de haber establecido los formatos que debía contener la Ficha Técnica; no verificó su cumplimiento, otorgando la conformidad con informe n.° 017-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 13**), transgrediendo el numeral 9.15 de la Directiva Administrativa n.° 001-2019-UERSSAF-OADM-UASA-V.01 "Procedimiento para contrataciones menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias" (**Apéndice n.° 23**), así como el Término de Referencia del servicio (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 1**).

Asimismo, tomando como base la Ficha Técnica elaborada por la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L. (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 4**), mediante informe n.° 018-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 5**), requirió la contratación del servicio de *"Adecuación y acondicionamiento del ambiente de mamografía del Hospital de Apoyo San Francisco"*, estableciendo requisitos que afectaron la libertad de concurrencia de proveedores y la competencia, inobservando lo establecido en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29° de su Reglamento.

De igual forma, teniendo conocimiento de las observaciones planteadas a la Ficha Técnica inicial, por el señor Gerber Gaspar Taipe Aybar, representante del Consorcio PLM Perú, no verificó su subsanación en la Ficha técnica reformulada (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 9**) presentada por el señor Ronny Víctor Taipe Aybar, representante de Corporación Rudybetz E.I.R.L., aprobándola mediante informe n.° 055-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 53**), pese a la omisión de los planos de instalaciones eléctricas que se debían presentar, además de consentir la incorporación de partidas adicionales no vinculadas a la finalidad pública del contrato que tuvieron un impacto de S/23 021,23 en el presupuesto modificado.

A su vez, a pesar de haber tomado conocimiento sobre la comunicación de la culminación del servicio por parte del señor Gerber Gaspar Taipe Aybar, representante del Consorcio PLM Perú y paralelamente la presentación de la Ficha Técnica reformulada (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 9**) por la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L., no advirtió que se estaban realizando modificaciones al contrato luego de la comunicación de culminación del servicio por parte del contratista; más por el contrario, mediante informe n.° 055-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 53**), aprobó la Ficha Técnica reformulada; asimismo, participó en la recepción del servicio y suscribió el acta de 18 de diciembre de 2023, en base a las modificaciones aprobadas luego de su culminación, permitiendo la regularización de modificaciones al contrato, a pesar de que el contratista ya había comunicado la culminación del servicio.

Con dicho actuar el funcionario permitió que se afecte la legalidad de la contratación, contribuyendo a la generación de un perjuicio económico al Estado por el importe de S/30 203,39.

Es así que, con dicho accionar, contravino las disposiciones establecidas en los en los **literales a) y e) del artículo 2° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"**, sobre los principios

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

que rigen las contrataciones del Estado, que señalan: *"**a) Libertad de concurrencia**. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. (...) **e) Competencia**. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."*. Asimismo, las funciones y responsabilidades establecidas en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° y el numeral 9.1 del artículo 9° de la citada Ley, que disponen: *"b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."*; y *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*

De igual forma, incumplió lo establecido en el **numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16°, numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"**; que indica: *"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...). 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)."*

Asimismo, incumplió lo establecido en el **numerales 29.1, 29.3 y 29.8 del artículo 29°, del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225"**, que indican: *"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...) 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. (...) 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."*

De igual forma, incumplió lo establecido en el **numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157° y los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225"**, que indican: *"**157.1.** Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. **157.2.** Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."*; *"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...). 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."*.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y p) del artículo 105° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco, aprobado con Resolución Directoral n.° 089-2016-GRA/DIRESA-UERSSAF-DE de 31 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 79**), que señala: *"**Artículo 105°**.- Son obligaciones de los funcionarios y servidores: **a)** Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Trabajo. **b)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...) **p)** Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública."*.

Además, inobservó las funciones establecidas en los literales a) y h) de la Cláusula Octava: Obligaciones Generales del Trabajador, del Contrato Administrativo de Servicios n.° 194-2023/GRA/DIRESA/UERSSAF de 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 78**) y del Contrato Administrativo de Servicios n.° 208-2023/GRA/DIRESA/UERSSAF de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 78**), que señalan: *"a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral. (...) h) Cumplir con el Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 27815), la Ley Marco del Empleo Público (Ley N° 28175) y demás normas de carácter general que regulen el servicio civil."*

Con sus acciones, también incumplió lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen que el servidor público *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento."*; y *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2 de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal a), c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: *"**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público. (...) **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...) **i)** Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad denominada *"Área usuaria emitió conformidad de servicio por elaboración de ficha técnica deficiente, con la cual la Entidad convocó el procedimiento de selección para la contratación del servicio de "Adecuación y acondicionamiento de ambiente de mamografía en el Hospital de Apoyo San Francisco", estableciéndose requisitos que restringieron la libertad de concurrencia; además se otorgó la buena pro a postor que se encontraba impedido de participar, por su vínculo de parentesco con la empresa que elaboró la ficha técnica; aunado a ello se le benefició de la exoneración del pago del IGV, pese a que no cumplía los requisitos legales para su exoneración, situación que ocasionó perjuicio económico por S/30 203,39"*; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad denominada *"Área usuaria emitió conformidad de servicio por elaboración de ficha técnica deficiente, con la cual la Entidad convocó el procedimiento de selección para la contratación del servicio de "Adecuación y acondicionamiento de ambiente de mamografía en el Hospital de Apoyo San Francisco", estableciéndose requisitos que restringieron la libertad de concurrencia; además se otorgó la buena pro a postor que se encontraba impedido de participar, por su vínculo de parentesco con la empresa que elaboró la ficha técnica; aunado a ello se le benefició de la exoneración del pago del IGV, pese a que no cumplía los requisitos legales para su exoneración, situación que ocasionó perjuicio económico por S/30 203,39"*; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Área usuaria emitió conformidad de servicio por elaboración de ficha técnica deficiente, con la cual la Entidad convocó el procedimiento de selección para la contratación del servicio de "Adecuación y acondicionamiento de ambiente de mamografía en el Hospital de Apoyo San Francisco", estableciéndose requisitos que restringieron la libertad de concurrencia; además se otorgó la buena pro a postor que se encontraba impedido de participar, por su vínculo de parentesco con la empresa que elaboró la ficha técnica; aunado a ello se le benefició de la exoneración del pago del IGV, pese a que no cumplía los requisitos legales para su exoneración, situación que ocasionó perjuicio económico por S/30 203,39"*; están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación de sustento, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

TERCEROS PARTÍCIPES

- **Corporación Rudybetz E.I.R.L.**, representada por el señor Ronny Víctor Taipe Aybar, cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen de la orden de servicio n.° 0000881 de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 2**), mediante la cual se obligó a prestar el servicio de *"Elaboración de ficha técnica para el servicio de implementación y adecuación de ambiente para mamografía en el Hospital de Apoyo de San Francisco, según informe n.° 008-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV"*.

 La atribución como tercero participe a la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L., consiste en razón a su intervención como proyectista; toda vez que, presentó a la Entidad la Ficha Técnica (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 4**) de forma incompleta y con deficiencias técnicas, formulando el presupuesto sin considerar gastos generales, tributos y utilidades, omitiendo especificaciones técnicas y planos del componente de instalaciones eléctricas, así como el cronograma valorizado de ejecución del proyecto, utilizando además unidades de medida distintas a las establecidas en

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

00097

la Norma Técnica de Metrados; asimismo duplicando y sobremetrando partidas técnicas, situación que incidió directamente en el presupuesto del servicio, incrementando su costo en S/ 91 584,43.

Además, en la Ficha Técnica reformulada (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 9**), a solicitud del Consorcio PLM Perú, incorporó las partidas adicionales no vinculadas a la finalidad pública del contrato, las cuales tuvieron un impacto de S/23 021,23 en el presupuesto modificado. Asimismo, modificó de manera unilateral, sin sustento ni motivación, los precios unitarios de 33 partidas técnicas, pese a que dicho extremo de la Ficha Técnica inicial (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 4**) no había sido materia de cuestionamiento por parte del Contratista, logrando con ello mantener invariable el valor del presupuesto del servicio en S/200 000,00.

- **Consorcio PLM Perú**, integrado por las empresas Constructora Gerperu E.I.R.L. y Hnos. Palomino S.A.C, con 50% de participación cada una, representada por el señor Gerber Gaspar Taipe Aybar (quien a su vez fue representante de la empresa Constructora Gerperu E.I.R.L.), cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen del contrato n.° 252-2023-GRA-DIRESA-UERSSAF-DA-UASA de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 6**), derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-UERSSAF-OEC-1; en cuyas cláusulas tercera, cuarta y sexta se obligó a prestar el servicio de *"Adecuación y acondicionamiento de ambiente para la instalación de equipo de mamografía del Hospital de Apoyo San Francisco de la Red de Salud de San Francisco"*, por un monto de S/198 000,00, en un plazo de 30 días calendarios[119].

 La atribución como tercero participe a la empresa Consorcio PLM Perú, consiste en razón a su intervención como postor y contratista; toda vez que, durante la fase de selección de la de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-UERSSAF-OEC-1, en la etapa de consultas y observaciones a las bases, su integrante, la empresa Constructora Gerperu E.I.R.L., pese a encontrarse impedido de participar en la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-UERSSAF/OEC-1, por su vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad con el señor Ronny Víctor Taipe Aybar, representante de la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L., responsable de la elaboración de la Ficha Técnica; solicitó a la Entidad se exija como documento para la admisión de ofertas la presentación de un acta de visita a campo, pese a ser un requisito restrictivo que limitaba la libertad de concurrencia y la competencia, el cual obtuvo antes que la Entidad hiciera pública su decisión de acoger su observación.

 Además, pese a encontrarse impedido de ser postor en la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-UERSSAF/OEC-1, por el referido vínculo con el Proyectista, presentó su oferta en la cual declaró información inexacta en el Anexo n.° 2 (**Apéndice n.° 37**), declarando no tener impedimento para postular al procedimiento de selección ni para contratar con el Estado; asimismo, declaró información inexacta en el Anexo n.° 7 (**Apéndice n.° 37**), declarando cumplir los requisitos para acceder al beneficio de exoneración del pago del IGV, pese a que su integrante, la empresa Hnos. Palomino S.A.C., no cumplía los requisitos para dicha exoneración. Asimismo, pese a estar impedido de ser contratista, suscribió el contrato n.° 252-2023-GRA-DIRESA-UERSSAF-DA-UASA de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 8, Anexo n.° 6**), por el monto de S/198 000,00 omitiendo presentar el detalle de precios unitarios que dio origen a su oferta.

 Finalmente, durante la ejecución contractual, solicitó la reformulación de la Ficha Técnica, incorporando partidas adicionales no vinculadas a la finalidad pública del contrato, lo cual fue realizado por la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L., teniendo un impacto de S/23 021,23 en el presupuesto modificado.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

[119] Plazo que fue ampliado por quince (15) días calendarios, contados a partir del 18 de noviembre hasta el 2 de diciembre de 2023, mediante Resolución Directoral n.° 461-2023-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 66**).

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco, se formula la conclusión siguiente:

1. Para la ejecución del *"Servicio de adecuación y acondicionamiento de ambiente para la instalación de equipo de mamografía en el Hospital de Apoyo San Francisco"*; se contrató a la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L., para la elaboración de la Ficha Técnica, inobservando las disposiciones establecidas en el procedimiento para contrataciones menores a 8 UIT; además, la Ficha Técnica elaborada por dicha empresa no cumplía las características establecidas en los Términos de Referencia; pese a lo cual el área usuaria otorgó su conformidad.

 Del mismo modo, para la selección del proveedor encargado de la prestación del *"Servicio de adecuación y acondicionamiento de ambiente para la instalación de equipo de mamografía en el Hospital de Apoyo San Francisco"*, se establecieron exigencias que limitaron la competencia y la libertad de concurrencia. Además, se efectuó la indagación del mercado con cotizaciones inexactas y otorgó la buena pro al Consorcio PLM Perú, integrado por las empresas Constructora Gerperu E.I.R.L. y Hnos. Palomino S.A.C.; a pesar que dicho consorcio no cumplía un requisito para la admisión de su oferta y se encontraba impedido de participar en dicho procedimiento, por existir un vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad entre el representante de la empresa Constructora Gerperu E.I.R.L. (que a su vez era representante común del consorcio), con el representante de la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L. Aunado a ello, se permitió al Consorcio PLM Perú beneficiarse de la exoneración del pago del IGV, pese a incumplir los requisitos para su exoneración. Asimismo, el referido consorcio omitió la presentación de un requisito para el perfeccionamiento del contrato, pese a lo cual la Entidad suscribió el contrato n.° 252-2023-GRA-DIRESA-UERSSAF-DA-UASA de 18 de octubre de 2023 por el monto de S/198 000,00.

 Además, durante la ejecución contractual, se aprobó la reformulación de la Ficha Técnica solicitada y se efectuaron modificaciones al contrato en vías de regularización, a pesar de que el contratista ya había comunicado la culminación del servicio; además, en dichas modificaciones se dedujeron partidas de la Ficha Técnica inicial que tenían sobremetrados, pero sin modificar el precio inicial, para lo cual se dispuso prestaciones adicionales no relacionadas con la finalidad pública del contrato.

 Situación que ocasionó perjuicio económico al Estado por S/30 203,39.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Impresión de la Resolución Ministerial n.° 218-2023/MINSA de 24 de febrero de 2023 y del Plan de mantenimiento de infraestructura y de los equipos médicos y biomédicos de los servicios oncológicos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales – 2023.

Apéndice n.° 6: Impresión del contrato n.° 098-2023-MINSA de 11 de agosto de 2023 y del Anexo n.° 9 de las especificaciones técnicas en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MINSA - Decreto de Urgencia n.° 012-2023, obtenidos del SEACE.

Apéndice n.° 7: Copia simple del acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa de equipos de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 8: Informe Técnico n.° 001-2024-GRA/OCI-JAPH de 10 de mayo de 2024 y adjuntos en copia autenticada.

Anexo n.° 1. Informe n.° 008-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 12 de setiembre de 2023, "Solicitud de Fondos R.D.R.", "Pedido de Servicio n.° 001452", Término de Referencia Elaboración de la Ficha Técnica del servicio: "Servicio de implementación y adecuación de mamografía para el Hospital de Apoyo San Francisco" y documentos adjuntos en copia autenticada.

Anexo n.° 2. Orden de servicio n.° 0000881 de 18 de setiembre de 2023 y correo electrónico de notificación en copia autenticada.

Anexo n.° 3. Carta n.° 001-2023/CREIRL de 20 de setiembre de 2023 y carta de autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor) de 20 de setiembre de 2023) en copia autenticada.

Anexo n.° 4. Ficha Técnica denominada "Actividad: Servicio de implementación y adecuación de mamografía en el Hospital de Apoyo San Francisco, distrito de San Francisco - provincia La Mar - Ayacucho" y adjuntos en copia autenticada.

Anexo n.° 5. Informe n.° 018-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 21 de setiembre de 2023, "Solicitud de fondos R.O.", "Pedido de Servicio n.° 001566" y de los Términos de referencia para el "Proceso de servicio para adecuación y acondicionamiento de ambiente para instalación de equipo de mamografía del Hospital de Apoyo San Francisco de la Red Salud San Francisco y documentos adjuntos en copia autenticada.

Anexo n.° 6. Copia autenticada del contrato n.° 252-2023-GRA-DIRESA-UERSSAF-DA-UASA de 18 de octubre de 2023.

Anexo n.° 7. Copia autenticada de la carta n.° 003-2023-CPLMP-GGTA/RC de 21 de noviembre de 2023.

Anexo n.° 8. Copia autenticada de la carta n.° 004-2023-CPLMP-GGTA/RC de 23 de noviembre de 2023.

Anexo n.° 9. Carta n.° 001-2023-CR-RVTA/GG de 29 de noviembre de 2023, Informe Técnico y Ficha Técnica reformulada en copia autenticada.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

00100

Anexo n.° 10. Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 476-2023-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE de 12 de diciembre de 2023.

Anexo n.° 11. Copia autenticada del registro de asientos en el cuaderno de obra.

Apéndice n.° 9: Cotización de 15 de setiembre de 2023 de la empresa Lara Construcciones E.I.R.L. y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 10: Cotización de 15 de setiembre de 2023 de la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L. y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del cuadro comparativo de 18 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 12: Certificación de crédito presupuestario nota n.° 1323 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de informe n.° 017-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 21 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la factura electrónica E001-2 de 21 de setiembre de 2023, emitida por la empresa Corporación Rudybetz E.I.R.L.

Apéndice n.° 15: Comprobante de pago n.° 1405 de 10 de octubre de 2023 y constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros de 16 de octubre de 2023 en copia autenticada.

Apéndice n.° 16: Escrito s/n de 29 de abril de 2023 y oficio n.° 653-2024-CG/OC5335 de 16 de abril de 2024 en copia autenticada.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del informe n.° 022-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-OPPDI-MCM de 29 de abril de 2024, suscrito por la señora Mariela Ccollana Medina, directora de Salud Pública.

Apéndice n.° 18: Carta n.° 02 de 25 de abril de 2024, suscrita por el señor Saul García Campos y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 19: Carta n.° 03 de 6 de mayo de 2023, suscrita por el señor Saul García Campos y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la carta n.° 01-2024-ECG de 30 de abril de 2024, suscrita por el señor Edwin Campos Garay.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la carta n.° 02-2024-ECG de 16 de mayo de 2024, suscrita por el señor Edwin Campos Garay.

Apéndice n.° 22: Carta n.° 001-2024-JALQ de 26 de abril de 2024, suscrita por el señor José Armando Leyva Quispe y carta n.° 004-2024-CG/OC5335-ERPM de 25 de abril de 2024 en copia autenticada.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la Directiva Administrativa n.° 001-2019-UERSSAF-OADM-UASA-V.01 "Procedimiento para contrataciones menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 103-2019-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE de 21 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 24: Carta n.° 01-2024-LARA de 8 de mayo de 2024 en copia autenticada e impresión de la carta n.° 010-2024-CG/OC5335-ERPM de 2 de mayo de 2024, remitida por correo electrónico.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la cotización de 22 de setiembre de 2023, de la empresa "Punto Ferretero Kimbiri" Canchari Enciso Luis.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la cotización de 22 de setiembre de 2023, de la empresa Inversiones & Constructores Gonzales S.A.C.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la cotización de 22 de setiembre de 2023, de la empresa Sánchez Pariona Multiservicios E.I.R.L.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la cotización de 22 de setiembre de 2023, de la empresa Constructora Gerperu E.I.R.L.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Formato n.° 01: "Solicitud de certificación de crédito presupuestario" de 25 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 30: Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001371 de 25 de setiembre de 2023 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Formato: "Solicitud y aprobación del expediente de contratación" de 25 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de las Bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-UERSSAF/OEC-1.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00101

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Formato: "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 25 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 34: Impresión del "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones", publicado en el SEACE el 28 de setiembre de 2023 y copia autenticada del cuadro de análisis respecto de la consulta u observación, con el visto bueno de Abastecimiento.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-UERSSAF/OEC-1.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación" de 5 de octubre de 2023

Apéndice n.° 37: Oferta del postor Consorcio PLM Perú y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del "Acta de otorgamiento de la buena pro" de 5 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 39: Carta n.° 001-2023-CPLMP/RL de 16 de octubre de 2023 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 40: Impresión de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General.

Apéndice n.° 41: Carta n.° 006-2024-PCC-CMNV/COORD de 3 de abril de 2024, suscrito por el señor Cristian Michael Navarro Vilchez, obstetra - coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas) y oficio n.° 007-2024-CG/OC5335-ERPM de 26 de abril de 2024 en copia autenticada.

Apéndice n.° 42: Carta n.° 002-2024-WCG de 9 de mayo de 2024, suscrita por el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y carta n.° 007-2024-CG/OC5335-ERPM de 30 de abril de 2024 en copia autenticada.

Apéndice n.° 43: Carta n.° 001-2024-WCG de 2 de mayo de 2024, suscrita por el señor Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 44: Informe n.° 001-2024-JPG-GG/I&CG S.A.C. de 27 de marzo de 2024, suscrito por el representante de Inversiones & Constructores Gonzales S.A.C y carta n.° 078-2024-CG/OC5335 de 27 de marzo de 2024 con sus adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 45: Carta n.° 002-2024/SPME.LR.L.-NKSP de 10 de abril de 2024, suscrita por la representante de Sánchez Pariona Multiservicios E.I.R.L. y adjuntos en copia simple

Apéndice n.° 46: Copia certificada del acta de nacimiento - Partida n.° 97 de 17 de mayo de 1988, remitido por la Municipalidad Distrital de Kimbiri y copia autenticada del oficio n.° 034-2024-MDK-GSMGA-MFAS-G de 24 de abril de 2024.

Apéndice n.° 47: Copia certificada del acta de nacimiento - Partida n.° 212 de 15 de diciembre de 1982, remitido por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa y copia autenticada del oficio n.° 335-2024-MDSR-VRAEM/ALC de 24 de abril de 2024.

Apéndice n.° 48: Informe n.° 082-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-OA de 13 de mayo de 2024, suscrito por el señor Rafael Arango Bellido, director de Administración y oficio n.° 014-2024-CG/OC5335-ERPM de 10 de mayo de 2024 en copia autenticada.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del informe n.° 004-2024-GRA/UERSSAF-DIRESA-HASF. SAN FRANCISCO. RIUVD/ D.G. de 26 de enero de 2024, suscrito por la Directora del Hospital de Apoyo San Francisco.

Apéndice n.° 50: Correo electrónico de 27 de febrero de 2024, remitido por el señor Gerber Gaspar Taipe Aybar, representante de la empresa Constructora Gerperu E.I.R.L., incluye constancia de visita al lugar de los trabajos de 28 de setiembre de 2023 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 51: Carta n.° 002-2023-GRA/DIRESA-UERSSAF-UASA/R de 27 de noviembre de 2023 y correo electrónico de remisión en copia autenticada.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de la carta n.° 005-2023-CPLMP-GGTA/RC de 1 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del informe n.° 055-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 6 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del informe n.° 0230-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DA/RAB de 11 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 55: Carta n.° 006-2023-CPLMP-GGTA/RC de 11 de noviembre de 2023 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del informe n.° 059-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 14 de diciembre de 2023.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de la adenda n.° 001 al contrato n.° 252-2023-GRA-DIRESA-UERSSAF-DA-UASA de 12 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 477-2023-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 59: Acta de conformidad del comité de recepción del servicio de 18 de diciembre de 2023 y "Check List: Acta de Conformidad" de 18 de diciembre de 2023 en copia autenticada.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada del informe técnico de 18 de diciembre de 2023, emitido por la Directora del Hospital de Apoyo San Francisco.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada del informe n.° 062-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CMNV de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 62: Carta n.° 007-2023-CPLMP-GGTA/RC de 19 de diciembre de 2023 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 1061 de 1 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de la factura n.° E001-14 de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 65: Comprobante de pago n.° 2181 de 22 de diciembre de 2023 y constancia de pago de 26 de diciembre de 2023 en copia autenticada.

Apéndice n.° 66: Resolución Directoral n.° 461-2023-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE de 29 de noviembre de 2023 y antecedentes en copia autenticada.

Apéndice n.° 67: Carta n.° 002-2024-RPC de 24 de mayo de 2024, suscrita por el señor Rubén Palomino Cuba, director ejecutivo y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 68: Informe n.° 094-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-OA de 28 de mayo de 2024, suscrito por el señor Rafael Arango Bellido, director de Administración y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 69: Informe n.° 035-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-OPPDI-MCM de 27 de mayo de 2024, suscrito por la señora Mariela Ccollana Medina, directora de Salud Pública y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 70: Impresión de cédulas de notificación, con sus respectivas cédulas de notificación electrónicas y cargos de notificación, de acuerdo al siguiente detalle:

- Cédula de Notificación n.° 04-2024-CG/OCI-SCE-003-5335, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/5335-02-003 (Código: 60M28D9), con cargo de notificación (Código: 651NDJJ), todas de 11 de junio de 2024; precisada con Cédula de Notificación n.° 12-2024-CG/OCI-SCE-003-5335, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/5335-02-003 (Código: 60Y4CI8), con cargo de notificación (Código: 65H8D4V), todas de 12 de junio de 2024, con las que se notificó al señor **Rubén Palomino Cuba, director ejecutivo**.
- Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-003-5335, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5335-02-003 (Código: 60K8LUT), con cargo de notificación (Código: 6515MZV), todas de 11 de junio de 2024; precisada con Cédula de Notificación n.° 11-2024-CG/OCI-SCE-003-5335, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/5335-02-003 (Código: 60Y1ZI7), con cargo de notificación (Código: 65H46US), todas de 12 de junio de 2024, con las que se notificó al señor **Rafael Arango Bellido, director de Administración**.
- Cédula de Notificación n.° 01-2024-CG/OCI-SCE-003-5335, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/5335-02-003 (Código: 60JGOID), con cargo de notificación (Código: 650YJS0), todas de 11 de junio de 2024; precisada con Cédula de Notificación n.° 09-2024-CG/OCI-SCE-003-5335, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/5335-02-003 (Código: 60XVQLV), con cargo de notificación (Código: 65GXBQV),todas de 12 de junio de 2024, con las que se notificó al señor **Wilber Cisneros Gómez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares**.
- Cédula de Notificación n.° 006-2023-CG/OCI-SCE-008-5335, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/5335-02-008 (Código: 60J7AY3), y con cargo de notificación (Código: 65MO3R), todas de 11 de junio de 2024; precisada con Cédula de Notificación n.° 14-2024-CG/OCI-SCE-003-5335, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/5335-02-003 (Código: 60YB64J), con cargo de notificación (Código: 65HFBYU), todas de 12 de junio de 2024, con las

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

que se notificó al señor **Saul García Campos, responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares**.

- Cédula de Notificación n.° 007-2023-CG/OCI-SCE-008-5335, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/5335-02-008 (Código: 60KCUN4), y con cargo de notificación (Código: 652Q0EA), todas de 11 de junio de 2024; precisada con Cédula de Notificación n.° 15-2024-CG/OCI-SCE-003-5335, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2024-CG/5335-02-003 (Código: 60YD24V), con cargo de notificación (Código: 65HHPN9), todas de 12 de junio de 2024, con las que se notificó al señor **Edwin Campos Garay, responsable de Adquisiciones - UASA**.
- Cédula de Notificación n.° 005-2023-CG/OCI-SCE-008-5335, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/5335-02-008 (Código: 60KWX9F), y con cargo de notificación (Código: 651RUNZ), todas de 11 de junio de 2024; precisada con Cédula de Notificación n.° 13-2024-CG/OCI-SCE-003-5335, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/5335-02-003 (Código: 60Y7RIT), con cargo de notificación (Código: 65HBFD9), todas de 12 de junio de 2024, con las que se notificó a la señora **Mariela Ccollana Medina, directora de Salud Pública**.
- Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-008-5335, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/5335-02-008 (Código: 60JLJ8X), y con cargo de notificación (Código: 651185V), todas de 11 de junio de 2024; precisada con Cédula de Notificación n.° 08-2024-CG/OCI-SCE-003-5335, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/5335-02-003 (Código: 60QEQBL), con cargo de notificación (Código: 659IGA4), todas de 11 de junio de 2024; y con Cédula de Notificación n.° 10-2024-CG/OCI-SCE-003-5335, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/5335-02-003 (Código: 60XXW1E), con cargo de notificación (Código: 65H1AWO), todas de 12 de junio de 2024, con las que se notificó al señor **Cristian Michael Navarro Vilchez, Obstetra - Coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas)**.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados con los siguientes documentos: Carta n.° 003-2024/RPC y carta n.° 004-2024/RPC de Rubén Palomino Cuba, recibidas el 18 y 19 de junio de 2024, respectivamente; documento s/n de Rafael Arango Bellido, recibido el 17 de junio de 2024; escrito n.° 2 de Wilber Cisneros Gómez, recibido el 21 de junio de 2024; carta n.° 04 de Saul García Campos, recibida el 21 de junio de 2024; carta n.° 001-2024-MCM de Mariela Ccollana Medina, recibida el 21 de junio de 2024; carta n.° 007-2024-PCC-CMNV/COORD y carta n.° 008-2024-PCC-CMNV/COORD de Cristian Michael Navarro Vilchez, recibidas el 21 de junio de 2024; e, impresión original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada involucrado.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 543-2023-GRA/GR de 29 de agosto de 2023 y de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 081-2024-GRA/GR de 14 de febrero de 2024, que prueba el vínculo laboral del señor **Rubén Palomino Cuba** con la Entidad.

Apéndice n.° 73: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 542-2023-GRA/GR de 29 de agosto de 2023 y del informe n.° 023-2024-GRA/DIRESA-UERSSAF-RR-HH/EYT de 8 de abril de 2024, que prueba el vínculo laboral del señor **Rafael Arango Bellido** con la Entidad.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 370-2023-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE de 20 de setiembre de 2023 y de la Resolución Directoral n.° 082-2024-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE de 6 de marzo de 2024, que prueba el vínculo laboral del señor **Wilber Cisneros Gómez** con la Entidad.

Apéndice n.° 75: Contrato Administrativo de Servicios n.° 380-2021/GRA/DIRESA/UERSSAF de 8 de junio de 2021, adenda n.° 001 de 10 de agosto de 2021 y carta n.° 066-2024-GRA/DIRESA/UERSSAF/RRHH de 8 de abril de 2024 en copia autenticada, que prueban

00104

el vínculo laboral del señor **Saul García Campos** con la Entidad y copia autenticada del memorando n.° 404-2023-GRA/DIRESA/ UERSSAF/DIR.ADM de 6 de setiembre de 2023 y del informe n.° 005-2024-GRA/DIRESA-UERSSAF-RR-HH/RLP de 6 de junio de 2024, que prueba su encargo de funciones como Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

Apéndice n.° 76: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 199-2023/GRA/DIRESA/UERSSAF de 15 de setiembre de 2023 y de la carta n.° 047-2024-GRA/DIRESA/UERSSAF-RR.HH de 20 de marzo de 2024, que prueba el vínculo laboral del señor **Edwin Campos Garay** con la Entidad.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 332-2023-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE de 7 de setiembre de 2023 y de la Resolución Directoral n.° 081-2024-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE de 5 de marzo de 2024, que prueba el vínculo laboral de la señora **Mariela Ccollana Medina** con la Entidad.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 194-2023/GRA/DIRESA/UERSSAF de 31 de agosto de 2023, del Contrato Administrativo de Servicios n.° 208-2023/GRA/DIRESA/UERSSAF de 13 de octubre de 2023 y del informe n.° 023-2024-GRA/DIRESA-UERSSAF-RR-HH/EYT de 8 de abril de 2024, que prueban el vínculo laboral del señor **Cristian Michael Navarro Vílchez** con la Entidad.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco y de la Resolución Directoral n.° 089-2016-GRA/DIRESA-UERSSAF-DE de 31 de marzo de 2016, que lo aprobó.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del de la Red de Salud San Francisco y de la Ordenanza Regional n.° 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018, que lo aprobó.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco y de la Resolución Directoral n.° 155-2014-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSF-DE de 16 de junio de 2014, que lo aprobó.

Ayacucho, 27 de junio de 2024.

María Angélica Vega Llactahuamán
Supervisora

Edson Rafael Palomino Melgar
Jefe de Comisión

Yarumir Pomacanchari Llantoy
Abogado
CAA n.° 2169

Jaime Armando Poma Huamán
Especialista
CIP n.° 61986

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 27 de junio de 2024.

Emilio Galindo Huamani
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ayacucho
Contraloría General de la República

Apéndices

JEFE
DE COMISIÓN
SCEHPI

Apéndice 1.
Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2024-2-5335-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Contraloría	Entidad
1	Área usuaria emitió conformidad de servicio por elaboración de ficha técnica deficiente, con la cual la Entidad convocó el procedimiento de selección para la contratación del servicio de "Adecuación y acondicionamiento de ambiente de mamografía en el Hospital de Apoyo San Francisco", estableciéndose requisitos que restringieron la libertad de concurrencia; además se otorgó la buena pro a postor que se encontraba impedido de participar, por su vínculo de parentesco con la empresa que elaboró la ficha técnica; aunado a ello se le benefició de la exoneración del pago del IGV, pese a que no cumplía los requisitos legales para su exoneración, situación que ocasionó perjuicio económico por S/30 203,39.	Rubén Palomino Cuba	43107390	Director Ejecutivo de la Red Salud San Francisco de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ayacucho	29/08/2023	14/02/2024	CAS	[redacted]			X	
2		Rafael Arango Bellido	28289027	Director de Administración	29/08/2023	Hasta la fecha	CAS			X	X	
3		Wilber Cisneros Gómez	46155551	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	20/09/2023	06/03/2024	CAS			X	X	
4		Saul García Campos	46439936	Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	06/09/2023	20/09/2023	CAS					X
5		Edwin Campos Garay	80626085	Responsable de Adquisiciones - UASA	13/09/2023	31/03/2024	CAS					X
6		Mariela Ccollana Medina	46148449	Directora de Salud Pública	8/09/2023	05/03/2024	CAS					X
7		Cristian Michael Navarro Vilchez	46940551	Obstetra - Coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Control de Cáncer y PROMSA Escenario (Instituciones Educativas)	01/09/2023	Hasta la fecha	CAS			X	X	

JEFATURA

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

00109

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por GALINDO HUAMANI Emilio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 13:02:05 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

UNIDAD EJECUTORA
RED DE SALUD SAN FRANCISCO
DIRECCIÓN
02 JUL 2024
N° Reg. 7825 HORA 10:25
FIRMA. FOLIO
01- F. 703 a 1703
TOTAL-01786-f

Ayacucho, 28 de Junio de 2024

OFICIO N° 000981-2024-CG/OC5335

Señor:
Hernan Pretell Apaico
Director Ejecutivo
Unidad Ejecutora Red de Salu San Francisco - UERSSAF
Parque 04 Octubre
Ayacucho/La Mar/Ayna

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 054-2024-2-5335-SCE.

REF. : a) Oficio N° 669-2024-CG/OC5335 de 18 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría N.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación y ejecución del servicio de adecuación y acondicionamiento de ambiente para la instalación de mamógrafo en el Hospital de Apoyo San Francisco", en la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 054-2024-2-5335-SCE, en mil setecientos ochenta y seis (1 786) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico N° 054-2024-2-5335-SCE, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, conforme le fue comunicado a través del oficio n.° 001-2024-CG/OC5335-ERPM de 19 de abril de 2024.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico N° 054-2024-2-5335-SCE ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Emilio Galindo Huamani
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ayacucho
Contraloría General de la República

(EGH/epm)

Nro. Emisión: 01506 (5335 - 2024) Elab:(U19991 - 5335)

94 AÑOS 1929 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HOOAJDF**